



SAMC008-2026
VIGILANCIA SEGURIDAD

1. DATOS GENERALES			
1.1 Tipo de presupuesto asignado	Inversión		Funcionamiento ☒
1.2. Unidad de origen de la necesidad o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial			
802			
1.3 Para proyectos de inversión			
1.3.1 Nombre proyecto en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN			
N/A			
1.3.2 Código BPIN			
N/A			
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN			
2.1 Acuerdo de aprobación plan operativo anual de inversión (Solo para presupuesto de inversión)			
2.1.1 Número	N/A	2.1.2 Fecha	N/A
2.2 Descripción de la necesidad que incluyó en el plan anual de adquisiciones			
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, CON PERSONAL UNIFORMADO, ARMADO, CARNETIZADO, CON RADIOS DE COMUNICACIÓN, INCLUIDA LA SUPERVISIÓN Y EL SERVICIO DE CANINO, PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y/O SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN			
3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD			
3.1 ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)			
3.1.1 Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación			
El presente estudio se realiza de conformidad con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474, el numeral 2° del artículo 2° Ley 1150 del 2007, la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.2.1.1 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021 y el CAPÍTULO 2, SECCIÓN 1, SUBSECCIÓN 1 y siguientes, el Decreto 1860 de 2021 y Decreto 0142 de 2023, así como aquellas normas que reglamenten, compilen, modifiquen y sustituyan la materia y Resolución 6424 de 2025 manual de contratación expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adaptada mediante la Resolución DESAJMER26 – 5890 del 23 de febrero de 2026, emitida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor. El Congreso de la República de Colombia mediante la expedición de la ley 61 de agosto 2 de 1.993 otorgó facultades extraordinarias al presidente de la República, para reglamentar todo lo concerniente al Servicio de Vigilancia y			

Seguridad Privada. En ejercicio de esta facultad el Presidente de la República expidió el Decreto 356 de 1.994 o Estatuto de vigilancia y Seguridad, el cual rige todas las actividades relacionadas con este servicio.

En cumplimiento de las disposiciones del Manual de contratación de la Entidad adoptado mediante Resolución 6424 de 2025 manual de contratación expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adaptada mediante la Resolución DESJMER26 – 5890 del 23 de febrero de 2026, atendiendo a los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia, economía y libre competencia que rigen la contratación pública, y en desarrollo del objetivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín que como órgano técnico y administrativo tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas, entre las cuales se encuentra suplir las necesidades de bienes o servicios que se definan en el Plan Anual De Adquisiciones, de manera oportuna y eficiente, para optimizar la prestación o adquisición de bienes o servicios con destino a la Entidad.

La Nación - Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones del Consejo Superior de la Judicatura; delega en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín la responsabilidad de adelantar las acciones necesarias que permitan contratar una empresa especializada en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, con y sin armas, que incluya medios tecnológicos, para cumplir con la responsabilidad de velar por el buen cuidado y conservación de las sedes judiciales, de los activos a su cargo y de las personas que se encuentran en sus instalaciones, generando condiciones de Seguridad, que permitan un ambiente seguro para el público en general, contratistas, los funcionarios y empleados Judiciales, donde estos últimos puedan ejercer sus funciones en condiciones óptimas, y presten un servicio de calidad a usuarios quienes requieren de la atención judicial y administrativa, para lo cual se hace necesario la contratación de los servicios de Seguridad Privada en cada uno de los inmuebles a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, la cual se encuentra reglada y por ende solo puede desarrollarse de conformidad con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, en especial el artículo 2º del Decreto 356 de 1994, modificada por el Decreto 19 de 2012, Decreto ley 2106 de 2019 y la ley 2454 de 2025.

La Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín en cumplimiento de los principios de planeación y presupuesto requiere entre otros, invertir en la gestión administrativa, en el sentido de determinar sus necesidades, analizar los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales debe realizar las contrataciones requeridas con el ánimo de obtener bienes, servicios y obras de primera calidad, de forma oportuna y con el mejor precio en el mercado de manera integral.

Por su parte en el artículo 103 de la ley 270 de 1996, modificada por la ley 2430 de 2024, artículo 46, se establece como funciones del Director Seccional las siguientes:

“DIRECTOR SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL. Corresponde al Director Seccional de la Rama Judicial, ejercer en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de la Administración Judicial, las siguientes funciones: (...) 3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial... (...) 6. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan...”

Debido a ello, le corresponde a la DSAJM adelantar e impulsar la contratación necesaria para garantizar a los funcionarios, empleados de la Rama Judicial, y el público en general la prestación del servicio de seguridad y vigilancia en cada una de las sedes judiciales.

Es así entonces que en cumplimiento de su misión, la entidad debe garantizar la atención integral a la población judicial y cumplir con el deber de la administración de garantizar la seguridad de los muebles e inmuebles que se encuentran bajo su custodia, ya sea porque son de su propiedad, los posee en arriendo o por los que legalmente pudiera llegar a ser responsable por cualquier otro tipo de relación de origen legal, por lo que se torna necesario adoptar medidas y protocolos de seguridad orientadas a la debida conservación de sus bienes y a garantizar la seguridad de todo el personal a su cargo.

Asimismo, es indispensable contar con personal entrenado, calificado y acreditado en labores propias de vigilancia, que tengan la experiencia en dicha clase de actividades y que cumplan con los requerimientos técnicos solicitados de equipos, licencias de usos y funcionamiento que sean necesarios para prestar en forma idónea el objeto contratado.

Bajo la anterior perspectiva, para cumplir con las funciones encomendadas a la Dirección Seccional, se realiza entonces de forma periódica un proceso de contratación para asegurar la eficiente prestación del servicio de seguridad interna de las sedes y despachos a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, incluyendo todos los servicios requeridos para ello, es decir, elabora los lineamientos y directrices para prevenir, y contrarrestar los riesgos que de seguridad pudiese atentar contra la tranquilidad y desarrollo de las funciones propias de la Entidad, administrar los sistemas electrónicos y de información que contribuyan a preservar la seguridad e integridad de los bienes, equipos y personas que se encuentren dentro de las diferentes instalaciones, participar en la ejecución de los planes de evacuación en los casos de emergencia con las autoridades competentes, para contrarrestar los riesgos que atenten contra la integridad de las personas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, es deber del Estado, proteger las personas y los bienes que le hayan sido encomendados por mandato legal y constitucional, con el propósito de evitar los posibles riesgos o daño del personal, los bienes muebles e inmuebles en la Entidad, por ello es necesario contar con el servicio de vigilancia de manera que se brinde la seguridad rutinaria y permanente a los bienes muebles e inmuebles que tiene a cargo la DSAJM, incluido igualmente los usuarios de administración de justicia; teniendo en cuenta que la entidad no cuenta con personal y equipos para prestar el servicio de seguridad y vigilancia, por lo que se requiere entonces adelantar el proceso de selección de un contratista para la prestación de dicho servicio en cada una de las Sedes que la integran.

Debe advertirse además que, en la Dirección Seccional, existe una necesidad de seguridad permanente, debido a la complejidad de las instalaciones y el servicio público que se presta: situación por la cual es requerido un servicio de seguridad y vigilancia privada integral que garantice la cobertura de sus necesidades. El elevado riesgo a la que se ven expuestos los organismos y entidades oficiales, hace necesario establecer medidas de seguridad para los servidores, contratistas y usuarios, según las necesidades de cada dependencia.

Por su parte el Estatuto de Vigilancia y seguridad Privada Decreto 356 de 1994 en su artículo (2) define el servicio de vigilancia y seguridad privada como *“las actividades que de forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbación a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin”* el cual podrá prestarse en las siguientes modalidades: vigilancia móvil, vigilancia fija, escolta y transporte de valores.

En este contexto, la DSAJM requiere la prestación del servicio de vigilancia fija para garantizar la seguridad de las personas y bienes a cargo, entendida esta como *“la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado”*.

Además, es necesario contar con los servicios de vigilancia y seguridad privada, con el fin de evitar incurrir en lo señalado en el numeral 1 del Artículo 62 de la ley 1952 de 2019, el cual establece que: *“Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.”* Y con el ánimo de contribuir con la fuerza pública en aras de disminuir o prevenir las amenazas que puedan afectar la vida, la integridad personal, el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre bienes de las personas que reciben su protección, además de proteger los bienes muebles e inmuebles del Estado.

Así, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes las entidades del orden público pueden contratar por medio de proceso de selección la adquisición de bienes y servicios para satisfacer necesidades de interés general, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, en aras de cumplir con aspectos misionales, administrativos y operacionales, y considerando oportuno contratar los servicios de vigilancia y Seguridad Privada, lo cual tiene como objetivos principales disminuir y prevenir las afectaciones en materia de seguridad y vigilancia dentro de las instalaciones, así, como garantizar la integridad personal y material, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de los empleados, funcionarios y público en general. De acuerdo con lo anterior, la Dirección Seccional requiere, contratar los Servicios de vigilancia para la protección de la infraestructura y los bienes que hacen parte integral de las instalaciones a cargo de la Entidad.

Finalmente, es importante anotar que la DSAJM por su función misional no cuenta con los medios ni con el personal, herramientas de comunicación, armamento, ni los servicios y bienes adicionales suficientes requeridos para atender las labores de vigilancia y seguridad, razón por la cual, se requiere contratar con una persona natural o jurídica la prestación del servicio de vigilancia, guarda, custodia y seguridad con armas y sin armas y con medios electrónicos con una empresa especializada en estas actividades y así garantizar la continuidad del servicio, dado que el actual contrato está próximo a vencerse.

Así entonces la presente contratación es un mecanismo de protección y prevención de riesgos, utilizando personal calificado, certificado, capacitado y entrenado de acuerdo a la normatividad vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP) y de acuerdo a los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) para prevenir, detener, disminuir o disuadir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, integridad del personal interno y externo y los bienes institucionales que reciban la protección o custodia que les brindan los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Con el fin de brindar y mantener de manera permanente las condiciones apropiadas de paz y tranquilidad, las cuales pueden verse alteradas por circunstancias de orden público, acciones de la delincuencia y otros imprevistos; la DSAJM requiere la contratación de un servicio de vigilancia y seguridad privada para toda su infraestructura y sedes alternas debido a la inexistencia de personal de planta que cumpla con estas funciones.

Consulta Acuerdo página de Colombia Compra Eficiente

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.9. del Decreto 1082 de 2015, el cual determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada. Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2. 7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario”.

La entidad procedió a verificar en la página de Colombia Compra Eficiente la existencia de Acuerdo Marco para contratar LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, mediante el siguiente link: <https://operaciones.colombiacompra.gov.co/content/tienda-virtual>, advirtiendo que no se encuentra vigente el mencionado acuerdo para el desarrollo del objeto contractual.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección Seccional teniendo en cuenta el objeto y la cuantía considera que la modalidad contractual aplicable a este proceso sería la Selección Abreviada de Menor Cuantía, la cual no es ajena a los principios de economía, eficiencia, transparencia y selección objetiva en la contratación estatal, pues se desprende de la estructura y requisitos señalados en su procedimiento legal, además, que es resultado de reconocer la existencia de un mercado y las necesidades puntuales de la Entidad. Esto conlleva a considerar la función de las compras públicas, que debe estar orientada a satisfacer las necesidades de la Entidad Estatal y a obtener la mejor opción para la inversión del dinero público.

SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD:

El Treinta (30) de diciembre de 2025, se suscribió el contrato No. 2025 – 069 con **UT AMERIVIPP PAISA 2025**, identificado con **NIT. 902.020.894-5**, representado legalmente por la señora **MARTHA SOLEDAD JIMÉNEZ VACA**, identificada con número de cédula 41.760.501, cuyo objeto es la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, CON PERSONAL UNIFORMADO, ARMADO, CARNETIZADO, CON RADIOS DE COMUNICACIÓN, INCLUIDA LA SUPERVISIÓN Y EL SERVICIO DE CANINO, PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y/O SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA”**, con un plazo de ejecución inicial contractual de SEIS (06) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS CALENDARIOS, y por un valor inicial de **CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 4.910.938.422) M/CTE**, el acta de inicio de este contrato fue el 31 de Diciembre de 2025.

Ahora bien, es importante aclarar que el contrato que se viene ejecutando ha sido prorrogado en una oportunidad y tiene como plazo de ejecución hasta el día 23 de septiembre de la presente anualidad (mismo que podrá ser objeto de adición de acuerdo a la necesidad del servicio y la cual no puede ser interrumpida ya que generaría graves afectaciones para el servicio de administración de justicia), por lo que teniendo en cuenta la finalización del contrato No. 2025-069, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Bogotá) que se adelantarán los trámites de la asignación presupuestal de vigencias futuras 2026-2030, quien a la fecha y de acuerdo con las particularidades especiales de la vigencia, por cambio presidencial aún no son otorgadas. Esto implica la necesidad de adelantar el presente proceso

para lograr satisfacer la necesidad de la entidad, entretanto se surten los procedimientos aplicables para la aprobación de vigencias futuras para la DSAJM.

La Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia requiere adelantar los estudios para un proceso de Contratación Pública por la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, para garantizar la prestación del servicio y demás elementos descritos a los Despachos judiciales de Antioquia

Lo anterior en los términos establecidos en la Resolución 8909 de 2024 y del acuerdo PCSJA24-12228 del 29 de noviembre de 2024 *“Por el cual se reglamenta la autorización previa del Consejo Superior de la Judicatura para suscribir contratos y convenios, y se dictan normas para su seguimiento”*

3.1.2. Objeto contractual

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, CON PERSONAL UNIFORMADO, ARMADO, CARNETIZADO, CON RADIOS DE COMUNICACIÓN, INCLUIDA LA SUPERVISIÓN Y EL SERVICIO DE CANINO, PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y/O SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN”

ALCANCE DEL OBJETO:

Partiendo de la determinación del concepto del servicio de vigilancia contemplado en artículo 2 del Decreto 356 de 1994 el alcance del proceso se determina así:

“El servicio de vigilancia y seguridad privada es el conjunto de actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin”. (Artículo 2 del Decreto 356 de 1994).

Es pertinente manifestar que en el alcance del servicio de vigilancia se encuentran inmersos, adicional al recurso humano, también los medios caninos, armados, entre otros, acoplándose a la definición del decreto 356 de 1994, donde se expresó:

Medios para la prestación del servicio de Vigilancia y Seguridad Privada Medio armado: Este medio se relaciona con el uso de armas como instrumento para las labores de vigilancia. Los prestadores del servicio que hagan uso de este medio deben contar con las autorizaciones previstas en la normativa aplicable.

Medio Canino: Este medio corresponde al uso de perros para las labores de vigilancia. Los perros utilizados en el servicio de vigilancia y seguridad privada deben haber sido adiestrados y entrenados para el efecto y estar en buenas condiciones de higiene y seguridad (Decreto 356 de 1994).

Adicional a lo anterior es necesario advertir que el proceso también contempla adicional a la prestación del servicio de vigilancia la prestación del servicio de medios tecnológicos:

Medios tecnológicos: Este medio se refiere al uso de equipos distintos de las armas de fuego para las labores de vigilancia, como circuitos cerrados, equipos de detección, identificación, interferencia y escucha de comunicaciones, controles de acceso, de seguridad bancaria, controles perimétricos y similares de seguridad bancaria.

Una vez establecidas las definiciones anteriores se detalla continuación las siguientes **Actividades a desarrollar:**

1. Realizar controles de ingreso: Registrar información esencial; el motivo de la visita, el tipo de servicio (comercial, doméstico o servicio de transporte), cantidad de paquetes, la fecha y hora de ingreso, nombre completo de las personas con su respectiva verificación (documento de identidad) y también realizar el registro del vehículos si fuera el caso, los guardias de seguridad deben monitorear el ingreso de personas, vehículos y pedidos o paquetes a una de las sedes judiciales donde se presta el servicio.

En relación al control de ingreso de público en general, dicho registro deberá registrarse en orden cronológico, esto es, fecha y hora tanto de llegado y de salida.

2. Realizar inspecciones de rutina: Son actividades principalmente de prevención, con el propósito de tener la mayor cantidad de información para que tanto el guardia de seguridad, la empresa e inclusive la Dirección Seccional actúen de manera inmediata frente a una situación de peligro.

3. Realizar rondas de vigilancia: Es una de las actividades de mayor relevancia de los guardias de seguridad, ya que es la principal actividad que desempeñan para monitorear el estado de cada una de las Sedes, en una ronda de vigilancia o rondín el vigilante garantiza que los puntos clave de las sedes estén seguros y no presenten incidentes, el guardia de seguridad debe visitar todos los puntos establecidos de la ronda con una frecuencia adecuada para cubrir las áreas clave de las sedes.

4. Reportar novedades o incidencias: El guardia de seguridad realiza su rutina de rondas de vigilancia en ocasiones se encuentra con actividades sospechosas, daño de bienes materiales, problemas de Infraestructura e iluminación, a esto se lo cataloga como incidencias o novedades que deben ser reportadas y debidamente registradas.

5. Realizar la inspección de activos: Si bien una parte de las actividades es velar por la seguridad de las personas, los guardias de seguridad también realizan la vigilancia y protección de bienes o activos en las sedes, para lo cual se debe respaldar la información con imágenes y descripciones específicas.

6. Mantener una comunicación constante: con supervisores y otros guardias de seguridad y policía, la Oficina de Seguridad, es una acción muy importante que se lleva a cabo entre el guardia de seguridad con sus supervisores y con otros mecanismos de seguridad que se encuentren en la sede, es responsabilidad del vigilante mantener una comunicación constante y veraz a medida que va cumpliendo con las tareas durante su jornada de trabajo.

3.1.3 Clasificación de bienes y servicios de Naciones Unidas - UNSPSC

Los bienes que la Nación Consejo Superior de la Judicatura, requiere para el presente proceso de selección de contratista, se encuentran dentro del plan anual de adquisiciones de la entidad con la siguiente codificación según el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas - UNSPSC:

SEGMENT O	FAMILIA	CLASE	PRODUCT O	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
92000000	92120000	9212150 0	92121504	Servicios de guardas de seguridad
92000000	92120000	9212170 0	92121701	Vigilancia o Mantenimiento o Monitoreo de alarmas.
46000000	46170000	4617160 0	46171622	Sistema de Televisión de Circuito Cerrado CCTV
46000000	46170000	4617160 0	46171619	Sistemas de Seguridad o de control de acceso

3.1.4 Especificaciones del objeto contractual

Dentro de las condiciones técnicas se busca que los oferentes dispongan de la cantidad de servicios suficientes y capacitados, que pueda ofrecer a la Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín, para prestar sus servicios en las diferentes sedes judiciales de los Municipios de Antioquia.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, no cuenta con personal especializado para la realización y cumplimiento de las funciones de seguridad, por lo que requiere iniciar un proceso de selección de proveedor de acuerdo con las siguientes especificaciones:

SERVICIO	CANTIDA D
Servicio de Vigilancia PERMANENTE 24 HORAS ARMADO de lunes a domingo incluido festivos	30
Servicio de Vigilancia PERMANENTE 24 HORAS SIN ARMA de lunes a domingo incluido festivos	3
Servicio de Vigilancia Ordinario DIURNO 12 HORAS ARMADO de lunes a viernes sin incluir festivos	25
Servicio de Hombre de Protección <u>con Canino</u> DIURNO 12 HORAS, permanente, de lunes a viernes sin incluir festivos, con medio de comunicación y dotación completa	3
CCTV en seis sedes (Edificio Edatel, Edificio Municipio de Turbo, Municipio de Bello, Bulevar Bolívar, y Edificio José Félix de Restrepo, ubicado de la siguiente manera (Sótano (01) – Parqueadero (01))	6
Sistema de registro y control de ingreso y salida de público (lector de cedula) Edificio José Félix de Restrepo	4
Sistema de registro y control de ingreso y salida de público (lector de cedula) Edificio Edatel	2

Inicialmente se requiere ser distribuidos en las sedes judiciales de Antioquia, como, se enuncia a continuación:

Sede Judicial	Servicio 24 horas mes	Servicio Ordinario diurno de lunes a viernes
Medellín – Edificio José Félix de Restrepo.	9	7
Medellín – Edificio José Félix de Restrepo (supervisor).	1	0
Medellín – Edificio Edatel	2	1
Medellín – Edificio Lara Bonilla	1	0
Medellín – Edificio Horacio Montoya Gil.	4	2
Medellín – Edificio Horacio Montoya Gil (supervisor)..	0	1
Medellín - Edificio Atlas – Juzgados Administrativos.	2	0
Medellín - Edificio Confiar - Juzgados Laborales Pequeñas Causas.	0	2
Medellín – Edificio Autopalacé– archivo SAP	0	1
Medellín – Edificio Boulevard Bolívar.	0	2
Medellín – Bodega de Archivo La 65.	1	0
Medellín – San Javier	0	1
Bello - Sede Despachos Judiciales.	1	2
Rionegro – Edificio José Hernández Arbeláez.	3	1
Apartadó– Edificio Horacio Montoya Gil.	2	2
Apartadó – Sede Judicial Especialidad Ley de Tierras.	2	0
Apartadó – Sede Judicial Administrativos	1	1
Envigado – Edificio Álvaro Medina Ochoa.	1	1
Envigado – Emporio	0	1
Itagüí CAMI	0	1
Itagüí- Sede Samaria	0	1
Caldas – Sede Despachos Judiciales.	1	0
Turbo – Sede Despachos Judiciales.	1	1
Yondó – Sede Despachos Judiciales.	1	0
TOTAL SERVICIOS	33	28

Nota 1: Frente a los servicios 24 horas, se aclara frente al cuadro de promedios y el formato propuesta económica que son en total 33 servicios, compuestos por 30 hombres con arma 24h y 3 hombres sin arma 24 horas.

Nota 2: Referente a la cantidad de servicios ordinario diurno de lunes a viernes, se aclara frente al cuadro de promedios y el formato propuesta económica que son en total 28 **servicios, compuestos por 25 hombres con arma y 3 hombres con canino.**

3.1.4.1 Elementos Básicos para la Seguridad y correcto funcionamiento:

De acuerdo con los lineamientos de Salud Ocupacional y las políticas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA16-10560, las cuales se hacen extensibles a los contratistas y a la comunidad que interactúa para obtener el servicio de la Administración de Justicia, se fija bajo la manifestación expresa de velar por la seguridad y calidad de vida de los funcionarios, empleados y de la comunidad en general, garantizando condiciones

laborales óptimas para funcionarios y empleados de las diferentes sedes Judiciales y debido al volumen poblacional que concurre a los Despachos Judiciales en Medellín, Área Metropolitana y Municipios del Departamento de Antioquia, es necesario que la Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín, tome las medidas que garanticen la seguridad de funcionarios, empleados y visitantes de las diferentes sedes judiciales.

Se debe tener en cuenta las siguientes características propias para la seguridad y correcto funcionamiento del puesto:

- Todo el personal debe contar con el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego en cumplimiento de la ley 1539 de junio de 2012, modificada por la ley 1920 de 2018 y el decreto 738 de abril de 2013, modificado por el decreto 931 de 2014 y el Decreto 18 de 2015; decreto 1070 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa modificado decreto 1589 de 2021 y decreto 533 de 2025. (La vigencia del certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego expedido a las personas mencionadas en el presente artículo será de un (1) año y deberá renovarse cada año, deberá además encontrarse vigente durante todo el plazo contractual.
- Haber adelantado y aprobado el curso actualizado de seguridad, mínimo nivel III.
- Uniforme compuesto de pantalón, camisa, riata, corbata, zapatos, gorra y chaqueta impermeable, suministrado en la cantidad y en los tiempos establecidos por la ley. Dicho uniforme deberá ser llevado por todo el personal al servicio de la Rama Judicial, en excelentes condiciones. Los supervisores deberán tener un distintivo.
- Dentro de los servicios **24 horas** solicitados para el Ed. José Félix de Restrepo, **uno (1)** de ellos deberá tener curso y experiencia en manejo de medios tecnológicos para el Monitoreo del CCTV las 24 horas.
- Dentro de los servicios 24 horas solicitadas para el Edificio José Félix de Restrepo, **uno (1)** de ellos deberá cumplir funciones de **Supervisor**, con experiencia, el cual debe contar durante el turno, con computador portátil para la elaboración de informes y reportes. Deberá tener modem para el acceso a internet.
- Dentro de los servicios **24 horas** solicitados para el Ed. Horacio Montoya Gil de Apartadó, **uno (1)** de ellos deberá tener curso y experiencia en manejo de medios tecnológicos para el Monitoreo del CCTV las 24 horas.
- Dentro de los servicios **24 horas** solicitados para el Ed. José Hernández Arbeláez de Rionegro, **uno (1)** de ellos deberá tener curso y experiencia en manejo de medios tecnológicos para el Monitoreo del CCTV las 24 horas, con computador portátil para la elaboración de informes y reportes. Deberá tener modem para el acceso a internet.
- Dentro de los servicios **12 horas** solicitado para el Edificio Horacio Montoya Gil – Poblado, **uno (1)** de ellos deberá cumplir funciones de **(Supervisor)**, con experiencia, el cual debe contar durante el turno, con computador portátil para la elaboración de informes y reportes. Deberá tener modem para el acceso a internet.
- **Armas de fuego calibre 38** en excelente estado, con fecha de fabricación superior al año 2006 con sus respectivos salvoconductos y registro de Indumil. (Una vez adjudicado el contrato, el proponente favorecido para la legalización del contrato aportará la licencia en la que conste la autorización para prestar el servicio armado, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada). El arma del Supervisor debe tener salvoconducto de porte.
- **Paleta detectora de metales manual** (tipo Garret) (33 unidades) para las puertas de acceso y salida de las diferentes sedes judiciales que no cuentan con arcos detectores de metal.
- Placa y carné de identificación
- Tener acreditado todo el personal ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Credencial de la Superintendencia de VySP).
- **Radios de comunicaciones con baterías** de repuesto, y manos libres para comunicación interna con punto a punto con su respectiva licencia vigente, expedida por el Ministerio de Comunicaciones u otro medio de comunicación legalmente autorizado para garantizar la comunicación entre cada puesto de trabajo.

- **Equipos de comunicación** de largo alcance (Tipo avantel) con su respectivo cargador, para cada sede, así mismo para el personal ubicado en el CCTV y supervisores del edificio José Félix de Restrepo.
- Equipo móvil celular para el supervisor del edificio José Félix de Restrepo y Horacio Montoya Gil con plan de minutos y datos.
- Elementos tales como, bolígrafo, libro minuta de puesto, libreta de anotaciones, linterna con baterías de repuesto, silbato, y directorio de teléfonos para emergencias.
- **Espejos Cóncavos, cantidad cinco (5):** Para el Edificio José Félix de Restrepo **dos (2): (uno (1))** para el puesto ubicados en el parqueadero Carabobo y **uno (1)** en el sótano), parqueadero edificio Horacio Montoya Gil – Poblado **dos (2)** y, en el parqueadero del edificio José Hernández Arbeláez de Rionegro **uno (1)**.
- Así mismo, el puesto ubicado en el parqueadero de Carabobo del edificio José Félix de Restrepo, deberá contar con **equipo de invierno**.
- Cajillas de Seguridad; **cantidad (14):** Edificio José Félix de Restrepo **dos (2);** Horacio Montoya Gil – Poblado **dos (2)** José Hernández Arbeláez de Rionegro **uno (1)**, sede judicial Bello **uno (1)**, Horacio **Montoya Gil (Apartado) (1), Ley de Tierras (Apartadó (01), Confiar (01), Itagui (2), San Javier (01) Envigado (01)** y sede judicial Edificio Bulevar Bolívar **(1)**.
- Cilindros de descargue de armas de fuego: **cantidad (07):** que comprende: Edificio José Félix de Restrepo, **Dos (02)**, Horacio Montoya Gil – Poblado **uno (1)**, Sede Judicial Turbo, **uno (1)**, Edificio Horacio Montoya Gil – Apartadó, **uno (1)**, sede judicial Bello **uno (1)** y sede judicial Rionegro **uno (1)**.

3.1.4.2 EQUIPO TECNOLÓGICOS

3.1.4.2.1 Sede Judicial Turbo:

SERVICIO
Equipos, instalación y puesta en funcionamiento de (CCTV) en la sede judicial de TURBO con visualización y monitoreo desde el PC en CCTV

El servicio solicitado cuenta con las siguientes especificaciones técnicas:

Suministro de equipos, instalación y puesta en funcionamiento de (CCTV) en la sede Judicial de **TURBO**, el cual consta de un circuito cerrado de televisión con cuatro (4) cámaras, un (1) monitor y un (1) DVR; con las siguientes características técnicas:

1. Un (01) DVR: Grabador de Video Digital de 4 canales.
2. Cuatro (04) Cámaras Profesional día Noche con lente varifocal de 3.5 mm a 8.0 mm,
3. Housing con su soporte.
4. Video balum pasivo
5. Fuente de poder regulada 12 v 5 a (Exterior).
6. MONITOR: De 24 pulgadas.

3.1.4.2.2 Sede Judicial EDATEL

SERVICIO

Equipos, instalación y puesta en funcionamiento de (CCTV) en la sede judicial de EDATEL con visualización y monitoreo desde el PC en CCTV

Sistema de registro y control de ingreso y salida de público (lector de cedula) Edificio Edatel.
--

El servicio solicitado cuenta con las siguientes especificaciones técnicas:

Suministro de Equipos, instalación y puesta en funcionamiento de (CCTV) en la sede **EDATEL**, el cual consta de un circuito cerrado de televisión con **dieciséis (16) cámaras, tres (3) monitores y dos (2) DVR.** con las siguientes especificaciones técnicas:

1. **DOS (02) DVR:** Grabador de Video Digital de 16 canales.
2. Dieciséis (16) Cámaras Tipo Bala,
3. Housing con su soporte.
4. video balum pasivo.
5. Fuente de poder regulada 12 v 5 a (Interior),
6. Tres (03) monitores de 24 pulgadas.

Así mismo se requiere de un sistema de registro y control de ingreso y salida del público, el cual requiere equipos, instalación y puesta en funcionamiento de los **dos (2)** sistemas de registro y control de ingreso de público, con lector de código de barras de documento de identidad, los cuales serán instalados en el edificio Edatel.

3.1.4.2.3 Sede Judicial Bulevar Bolívar

SERVICIO

Equipos, instalación y puesta en funcionamiento de (CCTV) en la sede Bulevar Bolívar con visualización y monitoreo desde el PC en CCTV
--

El servicio solicitado cuenta con las siguientes especificaciones técnicas:

Suministro de equipos, instalación y puesta en funcionamiento de (CCTV) en la sede **Bulevar Bolívar** circuito cerrado de televisión con **ocho (8) cámaras, dos (02) monitores y un (1) DVR.** con las siguientes especificaciones técnicas:

1. Un (01) DVR: Grabador de Video Digital de 16 canales.
2. Ocho (08) Cámaras Tipo Bala.
3. Housing con su soporte.
4. Video balum pasivo
5. Fuente de poder regulada 12 v 5 a (Interior),
6. Dos (02) MONITOR de 24 pulgadas

3.1.4.2.4 Sede Judicial Bello

SERVICIO

Equipos, instalación y puesta en funcionamiento de (CCTV) en la sede BELLO con visualización y monitoreo desde el PC en CCTV

El servicio solicitado cuenta con las siguientes especificaciones técnicas:

Suministro de equipos, instalación y puesta en funcionamiento de (CCTV) en la sede **BELLO** el cual consta de un circuito cerrado de televisión con **nueve (9) cámaras, un (1) monitor y un (1) DVR.** con las siguientes especificaciones técnicas:

1. Un (01) DVR: Grabador de Video Digital de 16 canales.
2. Nueves (09) Cámaras Tipo Bala.
3. Housing con su soporte.
4. Video balun pasivo
5. Fuente de poder regulada 12 v 20 a (Interior).
6. Un (01) Monitor de 22 pulgadas

3.1.4.2.5 Sede Judicial José Félix de Restrepo

SERVICIO
Equipos, instalación y puesta en funcionamiento de (CCTV) en la sede JOSÉ FELIX DE RESTREPO (SÓTANO – PARQUEADERO) con visualización y monitoreo desde CCTV EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO.
Sistema de registro y control de ingreso y salida de público (lector de cedula) Edificio José Félix de Restrepo.

El servicio solicitado cuenta con las siguientes especificaciones técnicas:

Suministro de Equipos, instalación y puesta en funcionamiento de (CCTV) en el edificio **JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO** circuito cerrado de televisión con **DIEZ (10) cámaras, 3 monitores, un (1) DVR.** con las siguientes especificaciones técnicas:

- **Un (01) DVR:** Grabador de Video Digital de 16 canales.
- Diez (10) cámaras Tipo Bala.
- Housing con su soporte.
- video balun pasivo.
- Fuente de poder regulada 12 v 5 a (Interior).
- Tres (03) monitores de 32" para CCTV edificio **José Félix de Restrepo.**

Así mismo se requiere de un sistema de registro y control de ingreso y salida del público, el cual requiere equipos, instalación y puesta en funcionamiento de los Cuatro **(04)** sistemas de registro y control de ingreso de público, con lector de código de barras de documento de identidad, los cuales serán instalados en el edificio José Félix de Restrepo.

- Equipos, instalación y puesta en funcionamiento de **cuatro (4)** sistemas de registro y control de ingreso de público, con lector de código de barras de documento de identidad, los cuales serán instalados: **cuatro (4)** en el Edificio José Félix de Restrepo.

OBSERVACIONES RELACIONADAS CON EQUIPO TECNOLÓGICOS Y QUE DEBERÁ SER ASUMIDO POR EL CONTRATISTA ADJUDICATARIO:

1. El contratista adjudicatario deberá tener presente que el número de personas que ingresan a la sede José Félix de Restrepo es entre 1.800 y 2.500 aproximadamente.
2. Se requieren 1500 tarjetas de ingreso, las cuales deben ser entregadas por el contratista adjudicatario dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del acta de inicio y deberán ser compatibles con el sistema de ingreso de torniquetes de la entidad.
3. Las tarjetas lectoras deben ser leídas por el sistema lector puesto en los torniquetes, generando un acceso que impida volver a acceder con la misma tarjeta de manera inmediata hasta que no se reporte la respectiva salida.

Nota 1: Estos elementos forman parte integral de los requisitos mínimos para la prestación del servicio y no generan costo adicional alguno dentro de la propuesta, es decir deben cotizar la prestación del servicio de vigilancia en la totalidad de los sitios y con la cantidad de los elementos descritos en el presente documento, los cuales se entenderán incluidos en el costo.

Nota 2: Es necesario indicar que, la entidad por necesidad del servicio, podrá solicitar la reubicación de los servicios antes mencionados en cualquiera de las sedes donde se encuentra contratado el servicio de vigilancia.

3.1.4.3 Frente a Servicios Adicionales

Es menester indicar que cuando se solicitan servicios adicionales a los contemplados en la tarifa de vigilancia se deberá tener presente que en concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, y la circular 20241300000445 del 30 de diciembre de 2025, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salarios, recargos y prestaciones sociales y laborales.

Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24- 000- 2014-00440-00: "En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley". y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios".

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa y cooperativa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, alteraría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada considerándose irregular.

La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y legales, en especial el derecho a un debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas están obligadas a evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, sin el reconocimiento en el precio final de al menos el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de estos.
- En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada; la supervisión exclusiva; los sistemas de comunicación avanzada; el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad y Técnicos), deben ser cobrados de manera independiente, teniendo en cuenta que no hacen parte de la tarifa y son actividades especializadas del servicio, por ende, deben cotizarse a valores reales de mercado y competencia.

De igual manera, el 5 de julio de dos mil doce (2012), en sentencia correspondiente al radicado número: 25000-23-26-000-1995-00881-01 (23087), el Consejo de Estado estableció con relación al precio artificialmente bajo “Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar”.

Es así, como en el mismo concepto, dicha Corporación concluye "Sería absurdo pretender que una junta de adjudicación se reuniera a estudiar propuestas exclusivamente sobre la base del menor valor sin entrar a realizar un análisis de la viabilidad de la misma respecto a los valores de costos y gastos que tal ejecución de las obras demandan para el cumplimiento del contrato (...)".

Respecto de la oferta con precio artificialmente bajo el Consejo de Estado se ha pronunciado a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 2 de marzo de 2020 exp. 43738, C.P. Ramiro Pazos Guerrero, de la siguiente manera: "[E]l numeral 6° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 edifica la responsabilidad de los contratistas que "formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato". En principio, del contenido normativo citado se extrae que la responsabilidad surge a partir de que el oferente adquiere la condición de contratista del Estado, por un evento ocurrido en la etapa precontractual, que consiste en haber presentado una propuesta engañosa o artificiosa, con el único objetivo de ser escogido como adjudicatario del contrato. [...] Por vía jurisprudencial se ha considerado que aunque la Ley 80 de 1993 no contenga una disposición que expresamente establezca el rechazo de la oferta por contener precios artificialmente bajos, en el deber de la Administración de comparar las ofertas consultando los precios del mercado, debido a la responsabilidad futura de los contratistas cuando han fijado condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, se encuentra cimentada su facultad para descalificar a los oferentes i. cuando las propuestas no cumplan los requisitos que permitan compararlas entre sí para obtener una selección objetiva, ii. cuando los ofrecimientos efectuados contrastados con los precios del mercado resulten artificialmente bajos, lo cual puede acarrear para la Administración la inejecución del contrato o futuras reclamaciones del contratista, o iii) en eventos consagrados en el pliego de condiciones, siempre y cuando no sean contrarios a la ley. [...] En tal sentido, una propuesta con condiciones económicas artificialmente bajas es aquella que contiene "un precio irrisorio o falso como valor de los bienes y servicios que se pretenden contratar, frente a lo que realmente arroja la realidad económica y financiera del mercado y las condiciones del proponente", en contravía con las prácticas de la libre competencia para poner en peligro la ejecución del contrato futuro."

Tanto la Contraloría General de la República como el Consejo de Estado, son claros en determinar que para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudir es el de los precios del mercado. Así las cosas y conforme a la norma internacional NIIF se les recuerda a los usuarios y prestadores de los servicios de vigilancia, que todo valor agregado debe estar establecido dentro de las políticas contables de la empresa o cooperativa, como en el caso de la propiedad, planta y equipo, en el entendido que los mismos deberán estar contabilizados a valores razonables cuando estos generen renta o ganancia con su uso, o se obtengan beneficios económicos futuros derivados del mismo.

Dentro de su competencia la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estará atenta a preservar el orden jurídico, velar por el cumplimiento de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad, respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y las condiciones de libre y sana competencia en el mercado.

Lo anterior, de conformidad con la Ley 1340 de 2009, cuya finalidad pretende proteger la competencia en aras de adecuarla a las condiciones actuales de los mercados, facilitar a los usuarios su adecuado seguimiento y velar por el cumplimiento del deber constitucional de proteger la libre competencia económica en el territorio nacional por conducto de la Superintendencia de Industria y Comercio.

3.1.4.4 Personal

Para la ejecución del contrato se requiere que el personal que prestará el servicio de vigilancia sea mayor de edad.

Teniendo en cuenta la naturaleza y funciones que se realizan en los despachos Judiciales y en las sedes Administrativas de la Dirección Seccional, por razones de seguridad, se requiere a las empresas proponentes, presentar una descripción de los sistemas relacionados con la selección, vinculación y capacitación del personal propuesto; los cambios del personal que se contrate de acuerdo con el objeto del presente documento, se harán de común acuerdo entre el supervisor del contrato y el contratista.

La Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín, podrá efectuar la redistribución o solicitar el cambio del personal de acuerdo a las necesidades del servicio, previa comunicación a la empresa por parte del supervisor del contrato. En caso de incapacidad de algún guarda, o ausencia justificada o injustificada, el proponente deberá garantizar que este sea reemplazado inmediatamente.

El personal vinculado que el contratista asigne para la prestación del servicio a la entidad deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

3.1.4.4.1 En materia de salud:

- ✓ Debe estar en buen estado de salud física y mental, compatible para ejercer las funciones de protección y seguridad
- ✓ Portar Certificado de salud expedido por una persona o entidad debidamente autorizada el cual debe reunir los siguientes requisitos: audiograma normal, agudeza visual: 20/20, aptitudes para comunicarse verbalmente con claridad y buenas relaciones interpersonales.
- ✓ Certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego en cumplimiento de la ley 1539 de junio de 2012 y el decreto 738 de abril de 2013. Con la vigencia exigida por la norma vigente.

3.1.4.4.2 En materia de seguridad:

- ✓ Antecedentes escolares y de empleo por lo menos de los últimos cuatro años
- ✓ Certificación de antecedentes penales expedido por la Policía Nacional
- ✓ Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación
- ✓ Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

Nota. Los certificados se deben aportar con una fecha de expedición no superior a treinta días (30) calendario.

3.1.4.4.3 En materia académica

- ✓ Haber aprobado como mínimo undécimo grado de educación básica secundaria
- ✓ Los guardas deben haber adelantado y aprobado el curso actualizado de fundamentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.6.1.1.13.1.1 y siguientes del decreto 1565 de 2022.
- ✓ Los guardas (Supervisor), deben haber adelantado y aprobado reentrenamiento sobre los cursos de fundamentación, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1565 de 2022.

✓ Los requisitos antes exigidos serán verificados por parte de la entidad, para lo cual el proponente seleccionado para la ejecución del objeto contractual deberá presentar en medio magnético un resumen de la hoja de vida del personal propuesto al momento de suscribir el acto de inicio del contrato

✓ El supervisor del contrato verificará el cumplimiento del perfil exigido en las funciones mínimas del personal de vigilancia.

3.1.4.4.4 Funciones

Las siguientes son las funciones mínimas que deberá desarrollar el personal contratado para la prestación del servicio de vigilancia

- ✓ Controlar la entrada y salida de funcionarios y visitantes utilizando los medios de seguridad que tenga a su alcance
- ✓ Brindar apoyo a la Entidad, con el propósito de evitar la propagación y contagio cualquier virus o enfermedad pandémica, garantizando espacios seguros a los empleados, funcionarios, contratistas y público en general que ingresan a las diferentes Sede Judiciales, según las solicitudes y requerimientos impartidos por el supervisor del contrato o apoyo a la supervisión.
- ✓ Revisar bolsos, paquetes, etc., tanto a funcionarios y visitantes, sin excepción alguna.
- ✓ Controlar el ingreso del parque automotor, inspeccionarlo y revisarlo, sin excepción
- ✓ Informar cualquier hecho anómalo al superior inmediato
- ✓ Evitar la entrada de vendedores no autorizados a las dependencias administrativas y demás sedes judiciales.
- ✓ Conservar permanentemente toda la consideración y cortesía debidas a funcionarios y visitantes
- ✓ Atender las instrucciones del supervisor del contrato
- ✓ Radicar y efectuar anotaciones en las minutas asignados para el efecto
- ✓ Verificar el porte de carné por parte de los funcionarios y exigirlo para permitir el ingreso y salida de la entidad
- ✓ Verificar y registrar la asistencia del personal autorizado para laborar los fines de semana
- ✓ Dentro de los servicios 24 horas solicitadas para el Edificio José Félix de Restrepo, uno de ellos deberá cumplir funciones de Supervisor, con experiencia, el cual debe contar durante el turno, con computador portátil para la elaboración de informes
- ✓ Se debe ejecutar rondas periódicas durante el día en todos los edificios a fin de garantizar la seguridad al interior de las sedes Judiciales.
- ✓ Se debe ejecutar rondas periódicas durante la noche en todos los edificios a fin de garantizar de que no queden personas al interior de las edificaciones, adicionalmente deberán verificar que no queden luces y aires acondicionados encendidas, puertas abiertas o sin asegurar al interior de las sedes judiciales.
- ✓ El supervisor de zona deberá realizar dos rondas, una durante el día, y la otra en la noche.
- ✓ Las demás que asigne el supervisor del contrato

Es importante mencionar que, en caso de sustracción de bienes, en los inmuebles citados en el objeto de la presente contratación, que no obedezcan a situaciones de fuerza mayor, deberán ser restituidos por el contratista favorecido en un término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha que se haya establecido la responsabilidad por parte del contratista previa investigación tanto del contratista como de la entidad.

3.1.4.4.5 Horario

El contratista deberá prestar el servicio de vigilancia en los turnos, días y condiciones descritas en el presente documento, según los puestos de trabajo y las sedes judiciales que aparecen relacionadas en las especificaciones técnicas del servicio de vigilancia del presente estudio previo.

Los turnos de prestación de servicio doce (12) Horas Diurno se establecerán de común acuerdo con el supervisor del contrato, reservándose la Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín, el derecho de modificarlos de acuerdo con las necesidades del servicio.

3.1.4.4.6 Dotación del personal:

Los uniformes de dotación mínima del personal establecidos por la Empresa contratista con que debe contar el personal al servicio de la Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín, de acuerdo con la Resolución 20224100029767 de 2024 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá ser:

- ✓ Uniforme compuesto de vestido completo y calzado, suministrado en la cantidad y en los tiempos establecidos. Dicho uniforme deberá ser llevado por todo el personal al servicio de la Rama Judicial, en excelentes condiciones.
- ✓ Armas de fuego calibre 38 con sus respectivos salvoconductos, registro de Indumil, y munición.
- ✓ Paleta detectora de metales manual (tipo Garret) (33) unidades para las puertas de las sedes judiciales que no cuentan con arcos detectores donde se presta el servicio.
- ✓ Placa y carné de identificación
- ✓ Credencial de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
- ✓ Radios de comunicaciones con baterías de repuesto, y manos libres para comunicación interna con punto a punto con su respectiva licencia vigente, expedida por el Ministerio de Comunicaciones u otro medio de comunicación legalmente autorizado para garantizar la comunicación entre cada puesto de trabajo.
- ✓ Equipos de comunicación de largo alcance (Tipo avantel) con su respectivo cargador, para cada sede, y supervisores del edificio José Félix de Restrepo.
- ✓ Equipo móvil celular para el supervisor del edificio José Félix de Restrepo y Horacio Montoya Gil con plan de minutos y datos.
- ✓ Elementos tales como, bolígrafo, libro minuta de puesto, libreta de anotaciones, linterna con baterías de repuesto, y directorio de teléfonos para emergencias
- ✓ Computador portátil con programas básicos.
- ✓ Así mismo, el puesto ubicado en el parqueadero de Carabobo del edificio José Félix de Restrepo, deberá contar con equipo de invierno.

Nota: Estos elementos forman parte integral de los requisitos mínimos para la prestación del servicio y no generan costo adicional alguno dentro de la propuesta, es decir deben proponer la prestación del servicio de vigilancia en la totalidad de los sitios y con la cantidad de los elementos descritos en el presente documento.

3.1.4.4.7 Condiciones técnicas mínimas para la prestación del servicio

La entidad requiere para la prestación del servicio las siguientes condiciones mínimas que deben materializarse al inicio del contrato:

- ✓ La entidad, una vez adjudicado el contrato, se reserva el derecho de solicitar reasignación o cambio de personal cuando lo estime conveniente, mediante oficio dirigido al contratista.
- ✓ El servicio de vigilancia se prestará con vigilantes que cumplirán con la mayoría de edad.

- ✓ El proponente favorecido deberá destinar personal diferente para cada uno de los turnos programados de conformidad a la Resolución No 224 de 2008 expedida por la Superintendencia de Vigilancia Privada, modificada por la Resolución N° 20251300000115CS, deberá tenerse en cuenta la resolución que año tras año se determine el incremento tarifario y los ajustes a la jornada laboral.

Es fundamental señalar que, de acuerdo con lo determinado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, se determinó que, para la vigencia 2026, se presentara un incremento en la tarifa de servicios personales relacionados con el presente contrato, situación ocurrida el pasado 15 de Julio de esta vigencia, este incremento se tuvo en cuenta en la estructuración de costos del presente proceso, siendo responsabilidad del oferente realizar el cálculo tarifario de manera adecuada, pues este tiene un impacto importante en la determinación del valor de su propuesta.

El personal que vincule la empresa, consorcio o unión temporal para la prestación del servicio de vigilancia, deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social integral en salud, pensión, riesgos profesionales; así, como a las cajas de compensación.

- ✓ La entidad exige que el personal vinculado por el contratista cumpla con los requisitos tales como no presentar antecedentes penales en su certificado judicial. Esto teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a prestar y el tipo de institución que representa la DSAJM.
- ✓ El personal que prestará el servicio de vigilancia será seleccionado, capacitado y uniformado por el contratista.
- ✓ Los cambios del personal que se contraten de acuerdo con el objeto de la presente licitación pública, se harán de común acuerdo entre el supervisor del contrato y el contratista.

La Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín, se reserva el derecho de realizar visitas a las diferentes instalaciones de los proponentes, una vez vencido el plazo para presentar las propuestas, siempre y cuando este en el Área Metropolitana.

3.1.4.4.8 Capacitación:

El contratista durante la ejecución del contrato realizará mínimo 2 capacitaciones para todo el personal, y garantizará que este se encuentre ampliamente capacitado para la ejecución de los servicios de vigilancia, además presentará dentro de los dos (2) días siguientes a la adjudicación, el cronograma de los cursos de actualización y capacitación a efectuar en desarrollo del contrato.

La empresa deberá garantizar que el personal asignado para la ejecución de los servicios contratados está capacitado para cumplir la labor.

La empresa contratista demostrará que tiene un plan de capacitación articulado con los programas de salud ocupacional y que su personal lo conoce y aplica en la ejecución del contrato.

Nota: el supervisor del contrato podrá solicitar el tema o los temas a abordar en las capacitaciones de acuerdo con la necesidad del servicio.

3.1.4.4.9 Aspectos importantes por considerar en el desarrollo del contrato:

- El proponente deberá prever todos los gastos necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato; donde su accionar debe ir en concordancia y cumplimiento de la normatividad vigente.

- El personal que participe en la ejecución del contrato será contratado directamente por el contratista, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia, teniendo en cuenta que los trabajadores del contratista no adquieren vinculación alguna con La Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín, por lo tanto, corre a cargo del contratista el pago de los salarios, indemnizaciones, bonificaciones, prestaciones sociales y demás a que ellos tengan derecho.
- El personal debe ser dotado con los elementos de protección personal, uniforme e identificación, de conformidad con las normas a que haya lugar.
- En caso de realizar trabajos a una altura superior a 1.5m (por encima o debajo del nivel de piso acabado), el personal deberá hacer uso de los elementos de seguridad industrial y contar con el certificado de trabajo en alturas vigente; además de diligenciar el formato de permiso o lista de chequeo para realizar dichos trabajos, cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 4272 del 27 de diciembre de 2021.
- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, podrá efectuar la redistribución o solicitar el cambio del personal de acuerdo con las necesidades del servicio, previa comunicación a la empresa por parte del supervisor del contrato.
- Adicionalmente se exige, que el personal vinculado a la empresa contratista acredite los siguientes documentos:
 - Certificado de Antecedentes Judiciales
 - Certificado de Antecedentes de Medidas Correctivas
 - Certificado de Antecedentes Disciplinarios
 - Certificado de Antecedentes Fiscales
 - Certificados médicos
- Adicional en el momento en que se empiece a prestar el servicio en caso de incapacidad de algún operario, se deberá garantizar que este sea reemplazado inmediatamente en cualquiera de nuestras sedes.
- El personal vinculado que el contratista asigne para la prestación del servicio a la entidad deberá estar en buen estado de salud física y mental, compatible para ejercer las funciones propias del cargo.
- La entidad, una vez adjudicado el contrato, se reserva el derecho de solicitar reasignación o cambio de personal cuando lo estime conveniente, mediante oficio dirigido al contratista.

3.1.4.4.10 Prestación del Medio Canino: para la prestación del medio canino se hace necesario detallar a continuación los aspectos básicos:

3.1.4.4.11.1 Unidad Canina: El proponente deberá contar con la infraestructura y licencia vigente necesaria para la prestación del servicio y disponer de unidad canina, este lugar de conformidad con la resolución 20251000081907-CS de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, es utilizada para alojar y mantener adecuadamente sus caninos. Este lugar debe ser de uso exclusivo, tener el recurso humano, el equipamiento y la infraestructura física adecuada para propender por bienestar, la protección y la calidad de vida de sus animales, la calidad en la prestación

del servicio y las adecuadas condiciones laborales y de seguridad ocupacional para el recurso humano, sobre todo en los tiempos en los cuales durante la ejecución del contrato lo canes retornan, como los fines de semana, pues los mismo no pueden pernotar en estos días en las sedes judiciales.

La Unidad Canina debe estar conformada como mínimo por 10 perros, más los perros de reserva en caso de enfermedad o accidente, tal como lo obliga el artículo 2.6.1.1.3.3.8. del Decreto 1070 de 2015.; so pena de rechazo por causales contenidas en el del presente documento y el pliego de condiciones.

La Unidad canina debe estar ubicada en la sede de prestación del servicio con canino 12 horas diurno, vale decir, la ciudad de Medellín, Área Metropolitana o un máximo de 35 kilómetros de distancia, contados desde el Edificio José Félix de Restrepo, ubicado en la ciudad de Medellín, en la carrera 52 # 42-73, para lo cual la entidad realizará visita técnica de verificación.

La acreditación de la unidad canina se podrá realizar por el proponente o por un subcontratista. En caso de subcontratarse este servicio, el proponente con su propuesta deberá anexar una certificación suscrita por quien prestará el servicio mediante subcontrato y aportar el contrato suscrito con el proponente y la empresa con la que acreditará la unidad canina.

Deberá así mismo acreditar la asistencia de servicio veterinario a través de profesional idóneo, con experiencia de veinticuatro (24) meses en el manejo de canes destinados a los servicios de seguridad privada. el cual debe ser acreditado con certificados laborales o contratos de prestación de servicio por el tiempo solicitado.

Nota 1: Para la acreditación de la asistencia del servicio de veterinario, el proponente deberá acreditarla con la copia del contrato de prestación de servicios con el profesional o con el contrato laboral.

Nota 2: Para la acreditación de la experiencia en el manejo de canes destinados al servicio de seguridad privada, deberá acreditar el mismo con certificados de contratos desarrollados ya sea de prestación de servicios o laborales.

Deberá contar con un **entrenador** debidamente certificado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Lo anterior de acuerdo con el Decreto 356 de 1994 por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad.

Adicionalmente deberá adjuntar el manual de bioseguridad documento en el que se definen objetivos y procedimientos específicos que busquen consolidar un ambiente de trabajo seguro y ordenado, en el que se listen de manera clara y sistemática los factores de riesgo para la salud y las acciones necesarias para prevenirlos.

Este documento deberá incluir procedimientos para los siguientes aspectos:

- a) Limpieza de manos.
- b) Equipos de protección personal
- c) Aseo y desinfección de caniles
- d) Contingencias:

- 1. Actuación ante mordedura y arañazos (canino –humano)
- 2. Actuación ante pelea de caninos
- 3. Actuación ante celo.

- e) Manejo y disposición de residuos.
- f) Disposición de cuerpos.

3.1.4.4.11.2 CANES

La entidad solicita el servicio de tres (3) canes, (2) con olfato y adiestramiento el cual tenga como especialidad búsqueda de explosivos. Y (1) can con olfato y adiestramiento el cual tenga como especialidad búsqueda de narcóticos.

El canino debe estar adiestrado para búsqueda de Narcóticos y/o Explosivos: Máximo seis (6) horas, alternando cada dos (2) horas cuando el canino realiza búsquedas esporádicas o, cada treinta (30) minutos, cuando el trabajo de búsqueda sea continuo. Para ello se deberá contar mínimo con dos (2) caninos por cada servicio, el cual debe estar debidamente certificado en su especialidad, ya sea por la Escuela de Guías y adiestramiento canino de la policía nacional o por las escuelas caninas de las fuerzas militares que posean programas técnicos profesional so laborales con registro certificado ante el Ministerio de Educación Nacional, mismo que debe estar vigente acorde con lo establecido en la Resolución 20251000081907-CS de 2025.

Los caninos certificados por la Policía Nacional o por las Fuerzas las Militares (F.F.M.M.) y registrados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada deberán ser simultáneamente reportados a través del aplicativo RENOVA (Reporte de Novedades de los Vigilados) dispuesto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Es necesario indicar que los servicios de vigilancia y seguridad privada que tengan autorizado el medio canino por la Superintendencia deben registrar los caninos ante esta entidad; la cual expedirá el acto administrativo de registro, siendo este el único documento válido para autorizar el uso de los caninos en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, lo anterior acorde con el artículo 4 y 5 Resolución 20251000081907-CS de 2025 y la resolución 2020-0010437.

El canino deberá permanecer en las instalaciones del Palacio de Justicia José Félix de Restrepo, de lunes a viernes. Deberá ser retirado el viernes finalizando el turno y deber estar en las instalaciones del palacio de justicia el lunes a las 6 am o en caso de que sea festivo deberá estar el día martes en el mismo horario.

El proponente deberá aportar **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual**. Los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada que utilicen el medio canino para la prestación del servicio deberán suscribir una póliza de responsabilidad civil extracontractual por un valor no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada que cubra los daños y lesiones personales causadas a terceros por el canino. Dicha póliza hará parte del contrato entre las partes.

El proponente deberá tener presente lo dispuesto en la Resolución 20251000081907-CS de 2025 en cuanto a las razas que pueden ser objeto de la utilización para el medio canino, para lo cual se verificará en la documentación de los canes aportados que se encuentre acorde con la misma.

La edad del canino que presta servicio debe ser entre doce (12) meses y seis (6) años once (11) meses y treinta (30) días.

En ningún caso se destinarán para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada perras en celo o preñadas y/o durante los sesenta (60) días de lactancia. En la Unidad Canina se deberá disponer de una “Zona de Transición” para aislar las perras en celo, y éstas nunca se podrán mantener en un puesto operativo.

Los servicios de vigilancia con medio canino autorizado deben realizar semanalmente mínimo una (01) hora de actividades de esparcimiento en aéreas controladas para cada uno de sus caninos con el propósito de contribuir en su bienestar y en la estimulación de los reflejos. Se entiende por actividades de esparcimiento juegos u lúdicas con diferentes motivadores como pelotas, toallas, mangueras, entre otro

Jornada de Trabajo: Para la jornada de trabajo de los caninos, no se podrá exceder los límites fijados en el literal el artículo 16 de la Resolución N° 20251000081907-CS de 2025, de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y aquellas que la modifiquen o sustituyan. En específico a) Búsqueda de narcóticos, explosivos u otras sustancias: máximo seis (6) horas diarias de Trabajo. Cuando el trabajo de búsqueda del canino sea constante se debe realizar rotación de caninos cada dos (2) horas por dos (2) horas de descanso. De esta manera, se deberá contar con mínimo cuatro (4) caninos en una jornada de veinticuatro (24) horas de prestación de servicio. El proponente debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, debidamente actualizados, para lo cual deberán aportar la documentación exigida en el protocolo de operación con medio canino en cuanto a los canes ofrecidos para el desarrollo del contrato:

- a. Hoja de vida del canino que contendrá la siguiente información: foto, datos de identificación como: nombre, fecha de nacimiento, procedencia, raza, sexo, color, microchip, especialidad, señales particulares; fecha de los reentrenamientos; pruebas de idoneidad; certificaciones: registros y todos los aspectos sobresalientes del comportamiento y desempeño de cada canino.
- b. Historia clínica del canino que contendrá la siguiente información: datos de identificación, registro de vacunas y desparasitación. En este último registro se deben evidenciar todas las vacunaciones y desparasitaciones que se han realizado a lo largo de la vida del canino, no sólo las recientes.
- c. Certificado médico del estado de salud del canino. Este debe ser firmado por un veterinario registrado en COMVEZCOL; incluyendo No. de tarjeta profesional y No. de cédula de ciudadanía. Este certificado tendrá una vigencia máxima de doce (12) meses.
- d. Libro-Registro de seguimiento de actividades por cada canino. El cual tendrá los datos de identificación del canino y en el que se registrará la fecha y hora de: tiempos de trabajo, tiempos de descanso, traslados entre la unidad canina y el puesto de trabajo, reentrenamientos, visitas o controles veterinarios, tiempos de celo, tiempos de esparcimiento y demás información relevante que permita a quien revise el libro informarse ampliamente sobre los lugares en los que ha estado el canino y los tiempos transcurridos entre cada actividad.
- e. Código de Registro ante el canino de la SVSP

Nota. En caso de cambio del canino durante la ejecución del contrato, el nuevo canino debe cumplir con los requisitos exigidos, y se deberá aportar los mismos documentos que se allegaron para la adjudicación, previa autorización del supervisor.

3.1.4.4.11.3. VISITA TÉCNICA SEDE CANINA:

Se realizará visita a todos los proponentes a la dirección que se encuentra registrada en la resolución de aprobación de sede canina con el fin de corroborar la información contenida en la resolución de autorización de sede canina, como lo es la existencia de la sede y los documentos que debe contener la misma además de la verificación de condiciones mínimas de la resolución. Previniendo a su turno que de no existir correspondencia entre los señalado en la

documentación aportada y lo evidenciado en la visita realizada se compulsará copia a las autoridades competentes a efectos de inicien las acciones legales a que haya lugar.

NOTA: para la realización efectiva el oferente deberá diligenciar y aportar en la presentación de la oferta el **anexo información de visita técnica para sede canina** en el cual deberá relacionar los datos de contacto, dirección, y puntos de referencia de la ubicación de la sede canina, aclarando que la información aportada en el anexo será la única que la entidad tendrá en cuenta para la realización de la visita.

NOTA 2: la fecha de la visita técnica a la sede canina está determinada en el cronograma del presente proceso de selección, por lo anterior los proponentes deben sujetarse a la fecha establecida en el cronograma contando con la disponibilidad para la atención de los servidores designados por la entidad para efectuar la visita en la fecha establecida.

Para el desarrollo del presente proceso es necesario que los oferentes remitan y cuenten con las siguientes licencias y permisos:

3.1.4.5. Licencia de Funcionamiento: De conformidad con la ley 356 de 1994 en su artículo 11 se establece la obligatoriedad de contar con licencia de funcionamiento la cual se expide por un término de 10 años y debe renovarse con 60 días antes de su vencimiento; este artículo fue modificado por el artículo 72 del decreto 2106 de 2019.

3.1.4.6. Permiso de uso del espectro radioeléctrico: El uso de espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnología de la información y Comunicaciones, de conformidad con la ley 1341 de 2009 Artículo 11, modificado por la ley 1978 de 2019 artículo 8, el permiso tiene un plazo inicial de 20 años de conformidad con el artículo 9 de la ley 1978 de 2019, así mismo este artículo establece que la renovación no podrá ser automática, por lo que la intención de renovación deberá radicarse con seis(06) meses de antelación a su vencimiento, en caso contrario se entenderá como no renovado.

3.1.4.7. Resolución de aprobación de la unidad canina expedida por la superintendencia de Vigilancia y seguridad privada: de conformidad con el artículo 48 del Decreto ley 356 de 1994, quien pretenda desarrollar la actividad de vigilancia y seguridad privada deberá obtener autorización de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

3.1.4.8. Permiso para porte y tenencia de armas: de conformidad con el artículo 11 de la ley 1119 de 2006, deberá acreditarse para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, cumplir los requisitos del numeral 2 del parágrafo 1, en tanto deberá aportarse los respectivos salvoconductos de cada arma.

3.1.4.9. Listado de armas autorizadas por el Ministerio de Defensa: el listado de armas autorizado por el Ministerio de Defensa para las empresas de vigilancia en Colombia, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 33 del decreto 2535 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 1119 de 2006 artículo 34, contar con la licencia de funcionamiento vigente, mantener las condiciones de personal operativo acreditado, cumplir con los parámetros establecidos por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE), para la adquisición, cesión o revalidación del armamento.

3.1.4.10. Resolución Vigente o Solicitud de Aprobación de Uniformes y Distintivos: La empresa prestadora de servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con resolución vigente, mediante la cual la Superintendencia

de Vigilancia y Seguridad privada autoriza y registra los diseños, colores, distintivos y demás especificaciones de los mismos de conformidad con la resolución 20224100029767.

3.1.4.11. Acto Administrativo de Autorización Para el Programa de Capacitación Para el Personal : Deberá contar con el respectivo acto administrativo por el cual se le autoriza el programa de capacitación para el personal, autorización que debe encontrarse vigente a la fecha de adjudicación del proceso de selección, en caso de tener su propio departamento de capacitación, si esta se lleva a cabo a través de una escuela de capacitación, deberá allegar copia de la licencia de funcionamiento vigente y/o solicitud de renovación, donde se presten servicios de enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización en conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad privada a su personal y certificación de esta Escuela de Capacitación, emitido por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

3.1.4.12. Certificado De Vinculación A La Red De Apoyo De La Policía Nacional : El proponente y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá adjuntar a su propuesta, certificación suscrita por el representante legal donde manifieste estar inscrito y mantener vigente la inscripción durante la ejecución del contrato a la Red de Apoyo de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en el Decreto 3222 del 27 de diciembre de 2002.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con el requisito señalado anteriormente.

3.1.4.13. Autorización Para Trabajo Suplementario O Exceder Jornada Máxima Legal, O Régimen De Trabajo Y De Compensaciones: Si el proponente singular está inscrito ante Cámara de Comercio como comerciante o sociedad comercial o es un consorcio o Unión Temporal integrado únicamente por sujetos que revistan tales calidades, se deberá aportar por él o por cada uno de los integrantes de la figura asociativa junto con su propuesta la autorización para trabajo suplementario o exceder jornada máxima legal, expedida por el Ministerio de Trabajo, vigente a la fecha de cierre de la presente Licitación Pública.

En caso de ser proponente singular una Cooperativa y Precooperativa de Trabajo Asociado o de ser uno o todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal una organización de tal tipo, se deberá allegar por aquella o por el participante o todos los participantes de la figura Asociativa copia del Régimen de Trabajo y de Compensación junto con el acto administrativo que lo autorizó expedido por el Ministerio de trabajo vigente a la fecha de cierre de la presente licitación pública.

Se entenderá por la entidad que la autorización se encuentre vigente, siempre que el proponente o los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio hayan presentado en tiempo ante la Entidad competente la solicitud de Renovación con el lleno de los requisitos exigidos para este fin. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012.

3.1.4.14. Licencias De Uso De Medios Tecnológicos: El proponente y si es del caso, cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá adjuntar a su propuesta, las respectivas licencias para la operación de medios tecnológicos, expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, la cual debe estar vigente a la fecha de presentación de la oferta y durante la ejecución el contrato, la misma debe contar con autorización de utilización de medios tecnológicos con el fin de apoyar las actividades de supervisión y vigilancia en zona críticas, peligrosas o complejas.

Cuando se trate de consorcio o unión temporal al menos uno de los miembros del consorcio o unión temporal debe allegar dicho requisito.

3.1.4.15. Medio Canino: El proponente anexará con su propuesta, la resolución por medio de la cual se le otorga autorización para desarrollar su actividad, con la utilización de medio canino expedida por la superintendencia de vigilancia privada

En el caso de consorcios y uniones temporales, al menos uno de sus integrantes cumplirá con este requisito.

3.1.5 Cumplimiento del SIGCMA

Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo atinente a la política antisoborno y los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS), el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Plan de Gestión Ambiental adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que se tomen las medidas correspondientes al incumplimiento contractual.

3.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

3.2.1 Obligaciones del contratista

En ejercicio del objeto contractual, el CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3.2.1.1. OBLIGACIONES GENERALES.

1. Ejecutar el contrato de conformidad con su objeto, obligaciones y demás condiciones, cumpliendo con lo estipulado en: estudios previos, Pliego de Condiciones y sus anexos, la oferta presentada y los demás documentos que hagan parte integral del contrato.
2. Prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente, la Ley 1474 de 2011:
 - a. No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con los encargados de planear el Proceso para tratar de conocer, influenciar o manipular la información del proyecto y presentar la respectiva propuesta.
 - b. No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, ni halagos o dádivas a ningún funcionario público en relación con el futuro contrato.
 - c. No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación del proceso.
 - d. Actuar con lealtad hacia los demás proponentes, así como frente a la entidad y abstenerse de utilizar herramientas para dilatar o sabotear el proceso de contratación. Igualmente, las observaciones al proceso de contratación o a las propuestas de los otros interesados, serán presentadas oportunamente, en los plazos y términos fijados estrictamente en las reglas de la selección.
 - e. No ofrecer trabajo, contratos o algún tipo de beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a ningún funcionario público, contratista o estructurador, vinculado a la entidad ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a partir de la presentación de la oferta y hasta dos (2)

años siguientes a la suscripción del Contrato, sin perjuicio del régimen de conflictos de intereses y de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la Ley.

- f. No ofrecer gratificaciones o atenciones en dinero o en especie, ni financiar, patrocinar, auspiciar o promover directa o indirectamente fiestas, recepciones, homenajes o cualquier tipo de atenciones sociales a funcionarios públicos o contratistas del Estado, durante el Proceso de Contratación ni durante la ejecución o liquidación del contrato.
 - g. No contratar, ni ofrecer dádivas, regalos o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática, con el objeto de obtener citas o influir o presionar las decisiones que la Entidad tome respecto de Procesos de contratación estatal, bien sea en su adjudicación, supervisión o terminación
 - h. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual.
3. Constituir las garantías requeridas por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en los términos del Decreto 1082 de 2015 y solicitar la ampliación o modificación de las garantías en el evento de presentarse alguna adición o prórroga del contrato, así como informar a la aseguradora sobre las suspensiones y reanudaciones que se llegaran a presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción.
4. Allegar certificación para los pagos mediante la cual conste el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, ARL y Parafiscales, cuando a ello haya lugar, de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 50 de la ley 789 de 2002.
5. Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo atinente a los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que la Entidad contratante tome las medidas correspondientes.
6. Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir la normativa vigente relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)

3.2.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

En desarrollo del contrato, el contratista se obliga a:

- 1) Prestar los servicios objeto de la presente contratación teniendo en cuenta las condiciones y requisitos técnicos y legales previstos; y de acuerdo con la distribución que se indique.
- 2) Garantizar que el personal de servicio tenga por lo menos un nivel académico de bachiller además de los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia. En cuanto al personal para la consola de seguridad se debe acreditar bachillerato y conocimientos básicos de sistemas o experiencia en el manejo de equipos y programas similares. El contratista deberá presentar al Supervisor del contrato para el inicio de labores las hojas de vida del personal que se vaya a destinar para la prestación del servicio, las cuales deberán ser aprobadas por el mismo. Así mismo, todo el personal que se destine para la prestación del servicio debe estar carnetizado.
- 3) Garantizar y prestar los servicios con personal calificado e idóneo y con la experiencia necesaria para el desempeño del puesto asignado.

- 4) Mantener las medidas necesarias para la protección y seguridad tanto de las instalaciones como de quienes laboran en las mismas.
- 5) Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el Supervisor o quien corresponda.
- 6) Dar al personal de servicio la capacitación e instrucción adecuada en lo referente a la prestación del servicio y relaciones interpersonales.
- 7) Reemplazar y relevar el personal cuando la Dirección Seccional lo solicite por faltas o fallas en el servicio atribuibles al personal. (el contratista contará con 24 horas para realizar el reemplazo del personal).
- 8) Impedir el acceso a las diferentes dependencias del objeto contractual de los cuales sea o fuere legalmente responsable, de funcionarios o personas ajenas que no estén autorizadas por escrito por el funcionario competente en día y horas no laborables.
- 9) Responder por las pérdidas o sustracciones que se puedan presentar por negligencia, imprudencia, impericia o dolo de su personal y por los daños o destrucciones de muebles e inmuebles ocurridos dentro de las áreas de vigilancia por las mismas causas, previo proceso de investigación.
- 10) Suministrar los elementos, armamento, medios de comunicación, equipos, materiales, recurso humano apto, competente y debidamente dotado, y todos los demás recursos necesarios para la total y correcta prestación de los servicios, cumpliendo lo previsto en este estudio y en los pliegos de condiciones, y las disposiciones técnicas y legales que regulan estos servicios. En cuanto a la dotación de los revólveres, cada una de las armas debe contar con el respectivo salvoconducto vigente expedido por el Ministerio de Defensa o autoridad competente. Armas de fuego calibre 38 en excelente estado, con fecha de fabricación superior al año 2006 con sus respectivos salvoconductos y registro de Indumil. El arma del Supervisor debe tener salvoconducto de porte.
- 11) El contratista deberá responder por la conducta y actos de su personal y mantener la supervisión directa sobre el mismo.
- 12) El personal deberá estar debidamente uniformado y carnetizado (con el arma reglamentaria de dotación respectiva según lo solicitado) y capacitado de acuerdo a la normatividad exigida por la Superintendencia de Vigilancia.
- 13) Reportar oportunamente a la entidad los hechos y circunstancias que llegaren a ocurrir durante la prestación del servicio, anotando los mismos diariamente en el libro de minuta de cada puesto.
- 14) Verificar que los elementos de propiedad de la Dirección Seccional que vayan a ser retirados de sus instalaciones, cuenten con la respectiva autorización de salida, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la entidad.
- 15) El contratista deberá ejercer en la recepción de las oficinas e instalaciones de la Dirección Seccional o dependencias del objeto contractual donde fueren asignados, control sobre la entrada y salida de visitantes.
- 16) El contratista deberá garantizar el correcto funcionamiento del software y sistemas de control y la capacitación del personal encargado de su operación, durante la vigencia del contrato.

17) El contratista deberá prestar el servicio con los equipos necesarios para el cumplimiento de la labor, acorde a su propuesta.

18) El contratista a solicitud del supervisor o quien haga sus veces y de acuerdo con las necesidades del servicio, deberá establecer cambios de horario y puestos de trabajo observando estrictamente el cumplimiento de las normas laborales, (sin exceder la intensidad horaria de jornadas de ley y demás derechos laborales del personal).

19) El contratista se compromete en caso de necesidad (manifestación, asonada, alteración del orden público, etc.) a suministrar personal de refuerzo sin ningún costo adicional para la Dirección Seccional por solicitud del supervisor o quien haga sus veces.

20) En caso de ser necesario y debidamente justificado el cambio de alguna de las personas asignadas para la prestación del servicio, el contratista deberá solicitarlo por escrito al supervisor del contrato (indicando las razones que lo justifican) por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación anexando la hoja de vida del remplazo, y el supervisor previo análisis de los motivos y de las condiciones del perfil propuesto, podrá autorizar el cambio, el cual solamente se hará efectivo una vez se haya autorizado por escrito por parte del supervisor, precisando que el sustituto propuesto debe tener iguales o superiores condiciones y calidades de la persona que va ser retirada del servicio.

21) El contratista deberá garantizar la comunicación permanente con los diferentes puestos, utilizando sistemas de comunicación debidamente autorizados por el Ministerio de Comunicaciones u autoridad competente, en los casos que se requiera.

22) El contratista deberá vincular laboralmente al personal para la prestación de los servicios, observando estrictamente las disposiciones laborales y prestacionales, afiliando al personal al Sistema Integral de Seguridad social.

23) Asumir completamente y bajo su absoluta responsabilidad los costos de los elementos, dotación, equipos, salarios, prestaciones sociales de todo el personal que emplea para la ejecución de los servicios contratados y para obtener las diferentes licencias y lo permisos que se requieran para la prestación y utilización de estos servicios.

24) Para efectos de pago, el contratista deberá presentar los comprobantes de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, parafiscales, riesgos profesionales y demás de todos los trabajadores que emplea para la prestación de los servicios a la Dirección Seccional en desarrollo de la ejecución del contrato.

25) Si la fecha de vencimiento de la licencia de funcionamiento y las demás licencias requeridas por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se presentare durante el plazo de ejecución del contrato, el contratista se compromete a solicitar la renovación, 60 días calendario antes de la pérdida de vigencia de las mismas, para lo cual remitirá una copia de la solicitud al supervisor designado por la Dirección Seccional. Si existiere paralización del servicio por causa del vencimiento de las licencias sin que se haya renovado por el adjudicatario, se hará merecedor de las sanciones legales consecuencia de esta omisión.

26) El personal que disponga la empresa de vigilancia y seguridad privada para la prestación del servicio, no podrá consumir licores o sustancias psicotrópicas ni encontrarse bajo sus efectos en el ejercicio de sus funciones, ni realizar actos que puedan menoscabar la confianza que la Dirección Seccional ha depositado en él.

27) El armamento usado para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, será de propiedad exclusiva de la empresa que preste el servicio y siempre deberá tener vigente las licencias, salvoconductos y autorizaciones respectivas. Se entiende que el contratista deberá adoptar las medidas de seguridad adecuadas para el correcto manejo, guarda y uso de las mismas.

28) Cumplir estrictamente los requisitos, normas, protocolos de seguridad, y demás disposiciones que regulan la prestación de todos los servicios de vigilancia y seguridad 30) Presentar para la firma del acta de inicio de la ejecución del contrato, los contratos firmados del personal para la prestación de los servicios, la relación del personal, aportando las respectivas hojas de vidas con los soportes, los comprobantes de afiliación al Sistema de Integral de Seguridad social.

31) Firmar el acta de inicio de ejecución del contrato, en la cual se dejará constancia del recibo de las instalaciones (inventarios) y puesta en funcionamiento de los equipos, elementos, recurso humano, dotación, y demás requeridos para la correcta ejecución de las obligaciones contractuales.

32) Una vez finalizada la ejecución del contrato deberá firmar el acta de entrega, en la cual se indicarán todas las circunstancias y aspectos antes referidos para el acta de inicio.

33) Asistir a las reuniones que programe el apoyo a la supervisión del contrato.

34) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Dirección Seccional a través del supervisor del contrato.

35) Presentar oportunamente la factura, junto con certificado de cumplimiento de las obligaciones expedido por el supervisor del contrato o quien haga sus veces.

36) Con respecto a los caninos, la empresa deberá retirarlos viernes al finalizar la jornada laboral y realizar la entrega nuevamente el lunes en la mañana. Los canes deberán estar en perfecto estado física y de salud. Así mismo suministrar el agua y el concentrado necesario para el consumo de cada canino.

37) Aportar dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, las hojas de vida del personal vinculado, planillas de entrega de dotación, inventario del armamento y demás elementos necesarios para la prestación del servicio, consignas.

38) **Firmar** el contrato electrónicamente en SECOP II, a más tardar **dentro de un (01) día hábil siguiente a la adjudicación** del contrato a través de SECOP II.

39) Constituir las **pólizas** e ingresarlas al portal electrónico SECOP II, a más tardar **dentro de los dos (02) días hábiles contados a partir de la aprobación del contrato** por parte de la entidad y el contratista en SECOP II.

40) **Actualizar las pólizas** e ingresarlas al portal electrónico SECOP II, a más tardar **un (01) día hábil a partir de la suscripción del Acta de inicio**; y así mismo con cada modificación por adición y o prórroga y/o suspensión y/o reinicio al contrato.

41) **Diligenciar el formato beneficiario de cuenta de la Dirección Seccional para la firma del contrato y aportar la certificación bancaria** expedida por la respectiva entidad bancaria, donde se indique que la cuenta (ahorro o corriente) en la cual se le consignaran los pagos, se encuentra activa.

42) **Suscribir el acta de inicio** del contrato, a más tardar **un (01) día hábil después de la aprobación de las pólizas**.

44) Suscribir oportunamente las actas de inicio, recibo a satisfacción, suspensiones, reinicios, liquidación, reuniones, comités, y demás actas que se deriven del contrato.

45) Firmar el acta de liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo.

46) Cumplir con los requisitos de legalización del presente contrato.

47) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Dirección Seccional a través del supervisor del contrato.

48) Proceder con la liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo.

50) El contratista deberá entregar un estudio de análisis y vulnerabilidades del (os) sitio(s) donde se presta el servicio(s) (sedes/edificios), incluyendo recomendaciones que le permita a la DSAJM determinar si se requiere realizar ajustes respecto de los horarios, condiciones de operación y medios tecnológicos existentes.

51) Las demás establecidas en los Estudios Previos y en el Pliego de Condiciones; además de las que surjan de la naturaleza del contrato.

52) Cumplir cabalmente, con las especificaciones técnicas y demás, descritas en los Estudios Previos y en el Pliego de Condiciones.

Nota 1: El personal que el contratista ocupe en la ejecución del Contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Dirección Seccional de Administración Judicial. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista.

Nota 2: En el evento en que el contratista utilice en la ejecución del contrato personal por contrato de prestación de servicios deberá, mediante certificación, acreditar para cada pago que estos cumplen con las obligaciones al sistema integrado de seguridad social y aportes parafiscales.

3.2.1.1 Obligaciones ambientales

De conformidad con lo detallado en la resolución 2 20251000081907-CS de 2025 y teniendo en cuenta que los canes permaneces de lunes a viernes en las sedes judiciales, a continuación, se detallan las obligaciones ambientales que deben cumplirse:

1. Los manejadores caninos deben tener a su disposición todos los elementos de seguridad ocupacional necesarios para su protección, los cuales deben estar acordes con el manual de bioseguridad de quien acredita el medio canino y la unidad canina.
2. El contratista de obliga a entregarle a los manejadores caninos los elementos de protección personal para la realización de las actividades con los caninos.

3. El contratista se obliga a contar con un plan de manejo de los desechos (materia Orgánica) de los caninos que no sea lesivo para el medio ambiente y que no afecte el entorno, ni la salud pública, el cual debe ser entregado a la entidad al inicio de contrato.

4. El contratista se obliga a que en caso de generarse residuos peligrosos estos se encuentren asegurados, mediante la contratación de empresas expertas que garanticen la menor contaminación posible y la transmisión de enfermedades infecto contagiosas.

5. El contratista se obliga en caso de ocurrencia de muerte del canino a cotar con un convenio o contrato de prestación de servicios o con empresas que garanticen la debida disposición final de los cadáveres de caninos de acuerdo con lo establecido en la normativa nacional.

6. El contratista se obliga a contar con un plan sanitario, así como asignar al manejador canino la responsabilidad en el manejo integral del canino, estableciendo periodicidad de baños de los mismos, acicalamiento y bienestar general.

NOTA 1: El Contratista se compromete y será responsable de la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, durante la ejecución del contrato en las instalaciones de la Rama.

NOTA 2: El Proponente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos, permisos y licencias de índole ambiental que a la fecha estén vigentes según la reglamentación nacional, regional o local.

3.2.2. Obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín

En ejercicio del objeto contractual, el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Pagar al contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente.
2. Suscribir el contrato en portal electrónico SECOP II.
3. Revisar y aprobar las garantías presentadas por el contratista, según las condiciones requeridas en el contrato.
4. Elaborar, suscribir y publicar en SECOP II el acta de inicio, a través de la supervisión del contrato.
5. Supervisar la correcta ejecución del contrato.
6. Estudiar las diferentes solicitudes de adición, prórroga, y/o modificación al contrato, que realice el contratista o la supervisión del contrato; donde se deberá realizar una revisión técnica, jurídica y económica de las mismas.
7. Revisar y aprobar el pago de las facturas presentadas por el contratista en el portal electrónico SECOP II, una vez cumpla con la entrega de todos los documentos requeridos para el pago.
8. Cancelar oportunamente las facturas presentadas por los servicios prestados.

9. Verificar los documentos para la legalización del contrato.
10. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
11. Elaborar y suscribir las actas de inicio, suspensiones, reinicios, y liquidación del contrato.
12. Expedir el certificado de cumplimiento de obligaciones del contrato.
13. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor, exigiendo al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto y quien, además, resolverá y suscribirá las actas, y controlará los asuntos necesarios durante el desarrollo del contrato.
14. Impartir al CONTRATISTA, a través del supervisor designado, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato.
15. Verificar y dejar constancia, a través del Supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.
16. Solicitar al contratista, en cualquier tiempo, las informaciones que requiera en relación con el contrato y con el cumplimiento de las obligaciones de éste.
17. Elaborar el cronograma de trabajo con el contratista y autorizar las modificaciones a los mismos por intermedio del supervisor designado por la Dirección Seccional de Administración Judicial.
18. Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista.
19. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en concordancia con el SIGCMA implementado por la entidad.
20. Cumplir con las demás obligaciones que surjan de la naturaleza del contrato.

3.2.3 Obligaciones del supervisor

El supervisor del contrato está obligado a:

1. El supervisor será el responsable de monitorear y verificar el cumplimiento de todas las condiciones y términos establecidos en el contrato.
2. El supervisor será responsable de monitorear y verificar el cumplimiento de todas las condiciones y términos establecidos en el contrato.
3. Deberá documentar y reportar cualquier incumplimiento o desviación, tomando las medidas correctivas necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato.

Además de las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante Resolución 6424 de 2025 y en la Resolución 7049 de 2019 “Por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la DEAJ y sus seccionales”, así como la Resolución DESALMER26-5890 de 2026, mediante la cual deberá dar cumplimiento a las funciones relacionadas en los documentos mencionados, entre las que se encuentran:

1. Aplicar la guía y demás instructivos establecidos por la entidad para la práctica y ejecución de la supervisión e interventoría de contratos.
2. Colaborar con el Contratista con miras a la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
3. Con el fin de realizar la correcta programación del PAC, los supervisores deben remitir al Área Financiera el plan de pagos del contrato y velar por que las solicitudes de desembolso se ajusten a lo programado. De igual manera deben reportar mensualmente dentro de los 5 días de cada mes las modificaciones al PAC para el siguiente mes.
4. Dejar constancia escrita de las actuaciones ejecutadas en el cumplimiento de la función de vigilancia y custodiar adecuadamente el archivo documental que de ellas se genere.
5. Verificar las facturas o cuenta de cobro presentadas por el contratista en el SECOP II, teniendo presente que la cuantía corresponda con el avance en la ejecución; verificar el cumplimiento de las normas y el pago oportuno de la seguridad social y demás requisitos exigidos contractualmente para el pago, emitiendo el correspondiente cumplido por el recibo a satisfacción de los bienes y servicios con alcance administrativo, contable, financiero, técnico y jurídico.
6. Elaborar informes de supervisión mensuales los cuales deberán ser cargados en la plataforma SECOP II.
7. Elaborar informe final de supervisión respecto a la ejecución del contrato.
8. Informar al contratista sobre las irregularidades que se presente durante la ejecución del contrato.
9. El supervisor no podrá modificar las condiciones del contrato suscrito y cualquier modificación, adición o prórroga deberán ser autorizadas expresamente por el ordenador del gasto.
10. El supervisor, debe controlar, exigir, prevenir, colaborar y verificar la ejecución y cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista, la calidad y requisitos de los bienes y servicios establecidos contractualmente.
11. Mantener permanente comunicación con el contratista y con las unidades pertinentes de la DSJM para coordinar y garantizar la correcta ejecución del contrato.
12. Informar al Ordenador del gasto, cualquier incumplimiento y los inconvenientes con el contratista que puedan afectar la correcta ejecución del contrato.
13. Construir las herramientas e instrumentos necesarios para garantizar el control financiero y contable, con el apoyo de las dependencias afines en la Dirección Seccional, en el evento de requerirse, a efecto de asegurar el control a los recursos públicos, y que los dineros entregados se correspondan con el avance de ejecución.

14. Proyectar el acta de liquidación, con el visto bueno del Coordinador(a) del Área respectiva, en concordancia con el Sistema Integrado de Gestión de Calidad y, en especial, expresando con claridad los saldos no ejecutados y, por tanto, objeto de liberación por parte del Área Financiera. Así mismo dejar constancia de los aspectos que la dependencia debe controlar o efectuar seguimiento para verificar la calidad de los bienes o servicios, así como la estabilidad de las obras, y en caso de mantenimiento o asistencia técnica, señalar expresamente la periodicidad y alcance de estas actividades.
15. Remitir al Grupo de Contratación, al finalizar la etapa de ejecución, junto con el proyecto de acta de liquidación del contrato o convenio, debidamente organizada y foliada, la carpeta que contenga la documentación en original, y en general la información que se produzca con ocasión de la ejecución contractual, con el fin de ser incorporada al expediente contractual.
16. Remitir oportunamente los documentos soportes al Grupo de Ejecución Presupuestal del Área Financiera para el trámite del pago, observando los calendarios financieros establecidos, en especial los de fin de la vigencia.
17. Si durante la ejecución del contrato se presentan situaciones que afecten alguno o algunos de los aspectos inicialmente pactados en el mismo, el supervisor deberá solicitar oportunamente la adición, prórroga, modificación o cesión. Antes de hacer la solicitud, el supervisor debe tener en cuenta que la adición o modificación no puede cambiar sustancialmente el objeto inicial del contrato de forma tal que se termine convirtiendo en un nuevo contrato.
18. Verificar el cumplimiento de las normas y el pago oportuno de la seguridad social y demás requisitos exigidos contractualmente para el pago, emitiendo el correspondiente cumplido por el recibo a satisfacción de los bienes y servicios con alcance administrativo, contable, financiero, técnico y jurídico.
19. Informar al Director Seccional y entregar los insumos que sustenten oportunamente al Área de Asistencia Legal, las situaciones o hechos que ameritan iniciar la actuación administrativa para la imposición de sanciones, y en general el ejercicio de prerrogativas o facultades excepcionales; para lo cual deberá aportar las pruebas, los requerimientos conminatorios con la respectiva copia al garante, la respuesta a las solicitudes encaminadas a obtener el cumplimiento, el impacto y gravedad de los hechos o la cuantificación de los posibles perjuicios y las recomendaciones ante dichas situaciones.

Nota: En el evento de advertirse al Área de Asistencia Legal, deficiencia o incumplimiento en las obligaciones del contratista, la misma promoverá acciones encaminadas a declarar los siniestros respectivos y hacer efectivas las garantías frente al Asegurador.
20. Informar hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del objeto contractual.
21. Verificar las facturas o cuentas de cobro presentadas por el contratista en el Sistema Electrónico de Contratación Pública “SECOP II”, teniendo presente que la factura corresponda con el avance en la ejecución.
22. Verificar el cumplimiento y pago oportuno de la seguridad social y demás requisitos exigidos contractualmente para el pago, emitiendo el respectivo cumplido por el recibo a satisfacción de los servicios.
23. Realizar las actividades correspondientes tendientes a realizar la liquidación del contrato, dentro de los cuatro (4)

meses siguientes a su terminación.

24. Controlar, exigir, prevenir, colaborar y verificar la ejecución y cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista, la calidad y requisitos de los bienes y servicios establecidos contractualmente.
25. Suscribir las actas de inicio, recibo a satisfacción, reuniones, comités, y demás actas que se deriven del contrato.
26. Construir las herramientas e instrumentos necesarios para garantizar el control financiero y contable, con el apoyo de las dependencias afines en La Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín, en el evento de requerirse, a efecto de asegurar el control a los recursos públicos, y que los dineros entregados se correspondan con el avance de ejecución.
27. Verificar que los servicios contratados cumplan con las especificaciones y características técnicas estipuladas en el contrato, dentro de los términos allí señalados, comprobando las cantidades, unidades, calidades, marcas, precios y descripción del bien o servicio.
28. Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicables.
29. Aplicar la guía y demás instructivos establecidos por la entidad para la práctica y ejecución de la supervisión e interventoría de contratos.
30. Controlar, exigir, prevenir, colaborar y verificar la ejecución y cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista, la calidad y requisitos de los bienes y servicios establecidos contractualmente.
31. Programar las reuniones para establecer el avance de ejecución a efectos de determinar con criterios objetivos, los valores a cancelar; buscando siempre que los pagos, independiente de lo pactado, se correspondan con los avances programados y previstos por el contratista y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.
32. Con el fin de realizar la correcta programación del PAC, el supervisor debe remitir al área financiera el plan de pagos del contrato y velar por que las solicitudes de desembolso se ajusten a lo programado. De igual manera deben reportar mensualmente dentro de los 5 días de cada mes las modificaciones al PAC para el siguiente mes.
33. Informar los cambios de personal cuando así se requiera.
34. Suscribir el acta de Inicio, a más tardar un (1) día hábil después de la aprobación de pólizas por parte de la entidad.
35. El apoyo a la supervisión del contrato será responsable de la verificación de la información y documentación que reciba del contratista y que sea trasladada al supervisor del contrato a efectos de certificar el cumplimiento de obligaciones.
36. Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, con copia al garante, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicables.
37. Todas las demás establecidas en los Estudios Previos, en los Pliegos de Condiciones, en la ley, en la Resolución

7025 de 2019 (Manual de Contratación de la Entidad) y en las Resoluciones 7049 y 7050 de 2019 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Lineamientos para la supervisión y la liquidación de contratos, respectivamente); así como las que surjan de la naturaleza del contrato.

3.3 MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.3.1 Modalidad de selección

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación se adelantará mediante la modalidad de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato se encuentra dentro del límite de la menor cuantía aplicable a la Entidad para la vigencia correspondiente. En consecuencia, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín adoptará el procedimiento previsto para esta modalidad, garantizando la observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva. El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección y al contrato que de él se derive será el establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

3.3.2 Justificación y fundamentos jurídicos de la modalidad de selección

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, la selección abreviada es la modalidad de selección prevista para aquellos procesos en los cuales, por la naturaleza del objeto a contratar, las condiciones del mercado, el monto del contrato o la estandarización de los bienes y servicios, resulta procedente adelantar un procedimiento ágil que garantice los principios de economía, eficiencia, transparencia y selección objetiva.

En particular, el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la selección abreviada de menor cuantía procede cuando el valor estimado del contrato no supera el umbral definido para la menor cuantía de la respectiva Entidad, de acuerdo con su presupuesto anual. En estos casos, el legislador ha previsto un procedimiento simplificado, orientado a facilitar la participación de oferentes, reducir cargas administrativas y optimizar el uso de los recursos públicos, sin sacrificar la garantía de la pluralidad de oferentes ni la selección objetiva.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes, reglamenta el procedimiento aplicable a la selección abreviada de menor cuantía, disponiendo que la Entidad debe adelantar un proceso competitivo, con reglas claras y previamente definidas, publicación de la invitación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, y evaluación objetiva de las ofertas presentadas, garantizando la observancia de los principios que rigen la contratación estatal.

Para el presente proceso, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín ha determinado que el valor estimado del contrato para el presente proceso se encuentra dentro del límite de la menor cuantía aplicable a la Entidad para la vigencia correspondiente. En consecuencia, la modalidad de selección abreviada de menor cuantía resulta jurídicamente procedente y adecuada.

Adicionalmente, el objeto contractual corresponde a un servicio de naturaleza recurrente, con características técnicas comunes en el mercado, ampliamente ofertado por proveedores especializados lo cual permite la comparación objetiva

de las propuestas y la selección de la oferta más favorable para la Entidad, atendiendo criterios de precio, calidad y cumplimiento de especificaciones técnicas. Estas condiciones refuerzan la idoneidad de la selección abreviada como mecanismo para satisfacer la necesidad identificada.

Así mismo, la modalidad de selección abreviada de menor cuantía resulta consistente con el principio de economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en tanto permite adelantar el proceso contractual de manera ágil y eficiente, reduciendo tiempos y costos administrativos, y garantizando la ejecución oportuna del servicio requerido para preservar la seguridad, funcionalidad y adecuado estado de los inmuebles a cargo de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta la cuantía estimada del contrato, la naturaleza del servicio a contratar, las condiciones del mercado y el marco normativo vigente, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín justifica y fundamenta jurídicamente la adopción de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía para el presente proceso de contratación, por considerarla la más adecuada para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal y la eficiente prestación del servicio de administración de justicia.

Por otro lado, de conformidad con la Circular DEAJC26-1 del 06 de enero de 2026, la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, estableció las cuantías para la contratación 2026, y para el presente proceso, se encuentra dentro de la Selección Abreviada de Menor Cuantía así:

Selección Abreviada de Menor Cuantía	Superior a 100 SMMLV hasta 1000 SMMLV	Desde \$175.090.501 hasta \$1.750.905.000
---	--	---

3.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO

3.4.1 Valor estimado del contrato

El valor estimado para la ejecución de la presente contratación es la suma de hasta **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.669.895.421) M/CTE** incluido el IVA y todos los impuestos, demás tasas y contribuciones de Ley que se generen con ocasión a la celebración del contrato.

Nota: El valor de la oferta se expresará en pesos colombianos y en números enteros (sin decimales), para todos los efectos. **El contrato se celebrará teniendo en cuenta el valor mensual de la propuesta económica presentada por el contratista, incluido el valor del IVA y demás contribuciones de ley y se ejecutará de acuerdo a las necesidades del servicio.**

3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal

La contratación, cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP):

Número	Fecha de expedición	Rubro	Recurso	Unidad Ejecutora	Valor CDP
29726	21/08/2026	A-02-02-008-005	10	27-01-01-802	\$ 1.669.895.421

3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial

Es importante advertir que, la legislación colombiana actual establece como obligación para las Entidades Estatales hacer un análisis del sector, el cual incluye análisis de precios del mercado que otorgue elementos a la Entidad para determinar el valor de la contratación entre otros beneficios.

Este análisis del sector está Regido principalmente por el Decreto 1082 de 2015, la Guía de Elaboración de Análisis de sector de Colombia Compra Eficiente y el Manual de Contratación de la Entidad.

La normatividad anteriormente relacionada no establece como obligatorio realizar cotizaciones, sino por el contrario se señala que la solicitud de cotizaciones es solo uno de los mecanismos para realizar el análisis del mercado, teniendo entonces la Entidad otras Herramientas como la Consulta de históricos, de bases de datos, de catálogos entre otros.

Ahora bien, si la entidad, además de otros mecanismos decide realizar el análisis del sector a través de la solicitud de cotizaciones, los requisitos mínimos que ha establecido la normativa y los entes de control al respecto es que las mismas: a) sean dirigidas a comerciantes (personas naturales o jurídicas) idóneos en razón al objeto a contratar b) que la solicitud de cotización sea estándar, de manera que las cotizaciones sean comparables c) que las solicitudes de cotización se envíen al mayor número de interesados posibles, de manera que se den mayores garantías sobre el precio cotizado.

En este orden de ideas, se advierte que no existe normativa que obligue a realizar solicitud de cotizaciones como único mecanismo para evaluar los precios del mercado, ni mucho menos que regule las mismas.

En ese orden de ideas, la Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín, para determinar el presupuesto oficial estimado con el fin de adelantar el proceso de contratación que permita la prestación del servicio de seguridad y vigilancia privada, tuvo en cuenta las tarifas reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en especial de las siguientes:

- Servicio 24 horas, 30 días al mes, con arma (lunes a domingo)
- Servicio 12 horas diurnas con arma (lunes a viernes sin festivo)

Asimismo, estudios de mercado de factores no regulados y sometidos precios de mercado:

- Arriendo de equipos tecnológicos (CCTV, Sistema de registro y control de ingreso y salida de público (lector de cedula), Sistema de Control de ingreso y salida empleados (torniquetes – carnet con chip)) se realizó estudio de mercado, a través de cotizaciones solicitadas a potenciales proveedores y estableciendo valores promedio.
- Seguro de Vida Colectivo de que trata el artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 y el Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021 y reglamentada mediante Circular No. 20221300000145 del 2 de mayo de 2022 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Tarifas reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Para los servicios de vigilancia, si bien se solicitaron cotizaciones, el estudio se realizó con fundamento en la tarifa base es fijada anualmente por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; por lo que para la vigencia 2026, la definición de las tarifas ha sido modificada en dos oportunidades por lo que se detallarán las mismas de la siguiente forma:

- Se procedió con la emisión de la circular externa 20251300000115CS referente a las tarifas mínimas para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada 2026, la cual contemplaron las tarifas del 15 de Julio al 31 de Diciembre de 2026 así:

1.3 TARIFA DEL 15 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petroleros descritos en el artículo 2.6.1.1.6.5. del Decreto 1070 de 2015, serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 10,21 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA	\$1.750.905	X	10,21	=	\$17.876.740,05	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA
--------	-------------	---	-------	---	-----------------	---	----------------------------

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD/MEDIO	TARIFA A + A y S
\$17.876.740,05 + Valor prima Seguro de Vida	8%	(((\$17.876.740,05 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 8%))	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
\$17.876.740,05 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(((\$17.876.740,05 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%))	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS
\$17.876.740,05 + Valor prima Seguro de Vida	11%	(((\$17.876.740,05 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 11%))	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10%, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.1.6.6. del Decreto 1070 de 2015, siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

SERVICIO	TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	TARIFA + A y S
24 HORAS 30 DÍAS AL MES	\$17.876.740,05 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(((\$17.876.740,05 + Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%))	TARIFA BASE + AYS

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10%, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.1.6.6. del Decreto 1070 de 2015, siguiendo la siguiente fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

Para los Estratos Residenciales 1, 2 y 3 la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.1.1.6.5. del decreto 1070 de 2015.

Lo anterior, corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

$$((((SMLMV \times \text{TARIFA DEL SERVICIO (9,77; 9,85; 10,21)} + \text{PRIMA DEL SEGURO DE VIDA}) \times \text{VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD}) / 30) \times \text{DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO}) / \text{JORNADA LABORAL}) \times \text{HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO})$$

Con el fin de promover la homologación en el cálculo de las tarifas para los diferentes servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2026 y teniendo en cuenta que, por analogía con el Derecho Comercial, se considera en principio para todos los efectos que el mes laboral tiene treinta (30) días, es procedente determinar la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta, así:

MES	DÍAS HÁBILES	SABADOS	DOMINGOS	FESTIVOS	TOTAL DÍAS
ENERO	20	4	4	2	30
FEBRERO	20	4	4	0	28
MARZO	20	4	5	1	30
ABRIL	20	4	4	2	30
MAYO	19	5	4	2	30
JUNIO	19	4	4	3	30
JULIO	21	4	4	1	30
AGOSTO	18	5	5	2	30
SEPTIEMBRE	22	4	4	0	30
OCTUBRE	21	4	4	1	30
NOVIEMBRE	19	4	5	2	30
DICIEMBRE	20	4	4	2	30
TOTAL	239	50	51	18	358
PROMEDIO	19,91	4,16	4,25	1,5	29,82
APROXIMADO	20	4	4	2	30

En consecuencia, la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta para el cobro de las tarifas mínimas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2026, son los siguientes:

LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	20
LUNES A VIERNES CON FESTIVOS	22
LUNES A SABADO SIN FESTIVOS	24

Nº

LUNES A SABADO CON FESTIVO	26
FESTIVOS	2
SABADOS Y DOMINGOS	8
SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	10

Una vez descrito lo anterior la entidad se permite manifestar que las tarifas vigentes y utilizadas para el presente proceso fueron establecidas mediante Circular No. circular 20251300000115CS del 31 de Diciembre de 2025. (Formato oferta Económica)

Estudios de mercado de factores no regulados y sometidos precios de mercado

Para el complemento de la tarifa base de los servicios de vigilancia establecidos por las diferentes circulares antes mencionadas, para el arriendo de los equipos tecnológicos (CCTV, Sistema de registro y control de ingreso y salida de público (lector de cedula), Sistema de Control de ingreso y salida empleados (torniquetes – carnet con chip) se realizó estudio de mercado, a través de cotizaciones solicitadas a potenciales proveedores y estableciendo valores promedio.

En razón de lo anterior, la entidad solicitó cotización del servicio de vigilancia y medios tecnológicos a las empresas:

- ACROPOLIS
- DOGMAN
- LAS AMERICAS
- MIRO SEGURIDAD

Es de acuerdo con lo anterior, que la entidad genere el promedio de precios del mercado para la determinación del presupuesto del proceso descrito en el **Anexo 1 – Cuadro de precios** del presente proceso de selección.

El cálculo del presupuesto oficial estimado se realizó teniendo en cuenta la totalidad de los servicios requeridos y ajustados a la disponibilidad presupuestal, así como el valor total mensual de cada uno de estos servicios.

El proponente deberá al momento de estructurar y de presentar su oferta tener en cuenta que la entidad evaluará atendiendo los precios regulados en la circular externa nº 20251300000115CS de diciembre 30 de 2025 emitida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

3.4.4 Forma de pago del contrato

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín realizará el pago de la contratación, pago cada mes, de acuerdo con el cumplimiento de las obligaciones descritas.

Para la realización de dichos pagos se deberá entregar a la entidad la siguiente documentación:

- 3.4.4.1. Factura electrónica cargada en el portal electrónico SECOP II y aprobada en la plataforma SIIF Nación de acuerdo a la Circular Externa 016 para el proceso de recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito, expedida el 9 de marzo de 2021.
- 3.4.4.2. Planillas con constancia de pago, correspondientes al último período obligado a la presentación de la factura y al día, de seguridad social, pensión, ARL y demás parafiscales, tanto del contratista como de quienes realizan las diferentes actividades propias del contrato.
- 3.4.4.3. Informe ejecutivo de las actividades realizadas, los cuales deben contener como mínimo, descripción de la actividad, valor de la actividad, cantidad de participantes, recursos técnicos utilizados y entregados, lugar de realización, personal contratista y de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, con quien se coordinó la actividad, además de la fecha en que se realizó.
- 3.4.4.4. Certificado de cumplimiento de obligaciones del contrato, expedido por parte del supervisor.
- 3.4.4.5. Informe de supervisión de la ejecución del contrato para el periodo de cobro, elaborado por el supervisor designado por la DSAJM.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, efectuará las retenciones de los impuestos y gravámenes previstos en las normas tributarias y demás cargas impositivas vigentes al momento del pago. Igualmente realiza descuentos por gravámenes o cargas impositivas que entren en vigencia durante la ejecución del contrato.

En todo caso el pago estipulado en el presente punto queda sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la Entidad.

En todo caso el pago estipulado, queda sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la entidad.

Nota: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza por parte de la Entidad.

Nota 2: Una vez iniciado el periodo de ejecución, con el fin de enterar a los proveedores en general de los pagos realizados, se informa que el link para consulta general de los mismos corresponde a: <https://www.minhacienda.gov.co/siif/acceso-consulta-de-pagos>

Para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta corregida.

4. ESTAMPILLAS E IMPUESTOS

Para la estimación del posible valor del contrato, la entidad ha determinado las siguientes variables:

4.1 Impuestos: Valor generado por concepto de impuestos y retenciones con motivo del contrato de suministro. El contratista deberá cobrar los impuestos a que este obligado según el régimen al que pertenezca. El contratista seleccionado deberá atender los requerimientos de retención por concepto de renta y retención por concepto de IVA dependiendo del régimen en que se encuentre.

4.2 Estampillas Politécnico Jaime Isaza Cadavid: La Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín, a través del Área Financiera, deducirá con cargo a todos los pagos realizados a toda clase de contratos, ampliación de los mismos, pedidos y facturas del valor a pagar por concepto de la Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid una suma equivalente al 0.4% del valor antes de IVA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1320 del 13 de julio de 2009, la Ordenanza 062 del 19 de Diciembre de 2014 y la Ordenanza 16 del 01 de septiembre de 2009 expedidas por la Asamblea Departamental de Antioquia.

4.3 Estampilla Pro Institución Universitaria Digital De Antioquia Iu-Digital: estampilla a favor del Departamento de Antioquia una suma equivalente al 0.4% del valor del presente contrato antes de IVA, el cual se deducirá con cargo a todos los pagos realizados a toda clase de contratos, ampliación de los mismos, pedidos y facturas del valor a pagar de conformidad con la Ordenanza 41 de 2020 específicamente en su artículo 36, se adoptó la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital, autorizada por la Ley 2226 de 2022, y se incluyó en Título VIII del Libro VI artículos 357-1 a 357-14 del Estatuto de Rentas.

4.4 Estampilla Pro- Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE); La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, a través del Área Financiera, deducirá con cargo a todos los pagos realizados a toda clase de contratos, ampliación de los mismos, pedidos y facturas del valor a pagar por concepto de la Pro- Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) una suma equivalente al 0.4% del valor antes de IVA, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza No. 048 de 2025.

El contratista pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato y por lo tanto la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. Deberá pagar además todos los seguros, derechos e impuestos que sean exigidos por el gobierno o entidades públicas, bajo cuya jurisdicción se realicen la prestación del servicio y que estén vigentes al momento del cierre de la contratación, apertura de las propuestas y ejecución del contrato.

Gastos de personal: El contratista seleccionado se hará cargo de los gastos del Personal administrativo de la empresa que represente. Así mismo, hay que señalar que el contratista seleccionado se obliga a estar al día con los gastos de salarios, prestaciones, afiliaciones en salud, riesgos profesionales, pensiones, cesantías y demás parafiscales del personal a su cargo. Los demás gastos concernientes a la ejecución del contrato como transporte, combustible, seguros, dotación para garantizar la ejecución del contrato.

Y las demás que se encuentren establecidas por ley.

5. Solicitud de limitar el proceso de selección a MIPYMES

El presente proceso de selección NO es susceptible de ser limitado a MIPYMES, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial no supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$125.000), que equivalen a **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$511.708.497)** la tasa de cambio fijada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El anterior análisis se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín determinará los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección, considerando las condiciones mínimas con las que deben contar los proponentes, de tal suerte que se garantice que el futuro contratista cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

Para la verificación de los requisitos habilitantes de la propuesta, La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, asigna el criterio de HABILITA o NO HABILITA, de conformidad con lo exigido por el presente Capítulo.

Al presente proceso de selección de contratista, pueden comparecer las personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia, que reúnan los requisitos habilitantes para participar que se enumeran a continuación, así como la forma de acreditarlos y que no se encuentren incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 1 al 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011, artículo 221 del Decreto - Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 6 Ley 1150 de 2007, concordante con lo dispuesto por el decreto 1082 de 2015 y Decreto 0142 de 2023.

Se exhorta a los proponentes marcar los archivos en el mismo orden solicitado, enumerándolos de esa manera y con el título de cada acápite

VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA

Para la verificación y evaluación de la oferta presentada, la DSJM, asigna el concepto de cumple o no cumple respecto de los requisitos habilitantes, con fundamento en los siguientes criterios:

REQUISITO HABILITANTE	HABILITADO/ NO HABILITADO
JURÍDICO	CUMPLE/NO CUMPLE
FINANCIERO	CUMPLE/NO CUMPLE
TÉCNICO	CUMPLE/NO CUMPLE

GENERALIDADES

- Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente Pliego de Condiciones.
- En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa salvo que se dé a entender algo distinto y en todo caso se realizará de acuerdo con las reglas del Pliego de Condiciones.
- Todos los Proponentes deben diligenciar el Formato 3 – Experiencia y los Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar adicionalmente el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y adjuntar los soportes que ahí se definen.
- Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso, se tendrá como referencia

para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el Pliego de condiciones definitivo.

6.1. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

Al presente proceso de selección de contratista, pueden comparecer las personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia, que reúnan los requisitos habilitantes para participar que se enumeran a continuación, así como la forma de acreditarlos y que no se encuentren incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 1 al 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011, artículo 221 del Decreto - Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 6 Ley 1150 de 2007, concordante con lo dispuesto por el decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 y Decreto 0142 de 2023.

6.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Este documento debe venir firmado por la persona natural, si actúa en esta calidad; por el representante legal de la sociedad, si se trata de una persona jurídica; o por el representante del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta figura asociativa.

El proponente descargará y diligenciará el **FORMATO 1 - FORMATO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS (ANEXO)** en la forma y términos indicados en los anexos, y en ella debe constar que conoce las adendas hechas a los documentos durante el proceso de selección, y su aceptación del contenido de estas.

6.1.2. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Este documento debe venir firmado por la persona natural, si actúa en esta calidad; por el representante legal de la sociedad, si se trata de una persona jurídica; o en caso de ser consorcio o unión temporal por cada uno de los representantes legales de cada entidad y el por el representante del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta figura asociativa.

El proponente descargará y diligenciará el **FORMATO 3 - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES - LEY 1581-2012 (ANEXO)** en la forma y términos indicados en los anexos.

6.1.3. CARTA DE CONFORMACIÓN DE OFERENTE PLURAL

Si la propuesta se presenta bajo la figura asociativa de consorcio o unión temporal, el proponente descargará y diligenciará el **FORMATO 2 – MODELO DE DOCUMENTO CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURA (ANEXO)** correspondiente, en la forma y términos allí indicados y deberá dar aplicación a la guía para la creación de proponente plural establecida por Colombia Compra Eficiente.

6.1.4. EXISTENCIA Y CAPACIDAD LEGAL

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica y la experiencia de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección se determinan considerando las condiciones mínimas con las que deben contar los proponentes, de tal suerte que se garantice que el futuro contratista cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato.

La Nación-Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial, también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los Artículos 1° al 4° y 90° de la Ley 1474 de 2011, Artículo 221° del Decreto-Ley 019 de 2012, que modificó el Artículo 6° Ley 1150 de 2007, en especial lo dispuesto por el inciso 5 de su numeral 6.3, concordante con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015; o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato.

La capacidad jurídica encuentra sustento legal en el artículo 1502 del Código Civil, artículo 6 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

6.1.4.1 PERSONA NATURAL

Debe ser mayor de edad, estar inscrito en el Registro Mercantil, y que su actividad comercial debe estar relacionado el objeto del futuro contrato; todo lo cual se acredita con la presentación del certificado de matrícula mercantil emitido por la Cámara de Comercio respectiva del domicilio comercial del oferente, con fecha de registro de mínimo un (1) año de antelación a la apertura del proceso, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso. Lo anterior únicamente en caso de que el proponente ejerza como comerciante o sea propietario de establecimiento de comercio.

6.1.4.2 PERSONA JURÍDICA.

El objeto social debe estar relacionado con el servicio o bien a contratar con el presente proceso de selección; lo anterior, se acredita con la presentación del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o el documento equivalente y debe haberse constituido por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, cuya fecha de expedición no podrá ser superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del presente proceso de selección, la duración de la sociedad debe abarcar como mínimo el plazo de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal o agencia, deberá anexar los certificados, tanto de la agencia o sucursal como de la casa principal.

La persona jurídica que presente propuesta debe acreditar y aportar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado.
- b) La persona jurídica debe tener una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. (Artículo 6 de la Ley 80 de 1993).
- c) El objeto social debe estar relacionado con el servicio o bien a contratar con el proceso de selección, salvo que se trate de una sociedad por acciones simplificada en donde se haya señalado que puede realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, conforme con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008; lo anterior se acredita con la presentación del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección.

- d) Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de persona jurídica, con fecha de expedición dentro del mes anterior al cierre del proceso de selección
- e) Registro Único de Proponentes RUP, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección, el cual debe encontrarse en firme, para efectos de que la propuesta sea habilitada y la misma pueda ser evaluada.
- f) Acta de autorización o documento correspondiente del órgano directivo que faculta al representante legal para contratar hasta por el valor del presupuesto oficial estimado para la presente contratación, lo anterior, en caso de existir limitaciones estatutarias frente a sus facultades, con las respectivas autorizaciones para participar en el presente proceso de selección, suscribir el contrato y realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.
- g) Cuando el oferente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar, mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo.
- h) Si la persona jurídica está obligada a tener revisor fiscal, deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal copia de antecedentes de la Junta Central de Contadores, vigente.

6.1.4.3 CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

En caso de presentarse alguna de las asociaciones permitidas por la Ley, ya sea Uniones temporales o Consorcios, el proponente descargará y diligenciará el **FORMATO 2 – MODELO DE DOCUMENTO CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURA (ANEXO)** cada uno de los asociados deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en los presentes pliegos, inclusive que todos los miembros del consorcio o de las uniones temporales deben tener sede principal o sucursal en Medellín o el Área Metropolitana.

6.1.4.4 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN EL PAÍS.

6.1.4.4.1 PERSONA NATURAL EXTRANJERA:

Persona natural extranjera: Deberá acreditar su existencia mediante la presentación de fotocopia de su cédula de extranjería o pasaporte y deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano a contratar y obligarse conforme a la legislación de su país.

Si el proveedor resulta adjudicatario del Proceso de Contratación, para la celebración del contrato, debe presentar copia simple de la respectiva visa; y en caso de contar con una visa que les otorgue un tiempo de permanencia igual o mayor a 3 meses, debe presentar la respectiva cédula de extranjería.

6.1.4.4.2 PERSONA NATURAL EXTRANJERA CON DOMICILIO EN COLOMBIA.

Deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano a contratar y obligarse conforme a la legislación de su país.

6.1.4.4.3 PERSONA NATURAL EXTRANJERA SIN DOMICILIO EN COLOMBIA

Acreditarán un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como también para representarla judicial y extrajudicialmente, dicho profesional deberá aportar su matrícula profesional vigente, cédula de ciudadanía o su equivalente, matrícula mercantil en la cual se verificará su actividad comercial la cual debe estar relacionado el objeto del futuro contrato y calidad, la cual deberá ser expedida con fecha de registro de mínimo un (1) año de antelación a la apertura del proceso, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso y el Registro Único Tributario o su equivalente en su país de origen.

6.1.4.5 PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS.

6.1.4.5.1 PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS CON SUCURSAL EN COLOMBIA

Deberán acreditar la existencia y representación legal de su sucursal en Colombia mediante Certificado de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario, previos a la fecha de cierre del presente proceso o anteriores a la fecha de subsanación prevista en el cronograma del proceso cuando sea el caso. En dicho certificado deberán constar claramente las facultades del Gerente o del Representante Legal, el objeto social, el cual deberá comprender labores o actividades que tengan relación directa con el objeto del presente proceso de selección y, la duración de la sociedad, la cual debe ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, otorgado con anterioridad a la fecha de presentación de la oferta.

6.1.4.5.2 PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA

Deberán acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio o su equivalente expedido por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, objeto, fecha de constitución, vigencia, nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta. En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del Interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el Proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad para vincular y representar a la sociedad en la que conste:

- a) Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral;
- b) La capacidad para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.
- c) Acreditar que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado. Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad.

- d) Acreditar la suficiencia de la capacidad de su representante legal o de su apoderado especial en Colombia para la suscripción del Contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado.
- e) Acreditar que su duración es por lo menos igual al Plazo Total Estimado del Contrato y un (1) año más, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado
- f) Si el representante legal tuviere limitaciones estatutarias para presentar la Propuesta o suscribir el Contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso licitatorio o de su eventual condición de adjudicatario, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se eliminen dichas limitaciones o se faculte para realizar la contratación; si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de estos Pliegos, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar Adjudicatarios y antes de la suscripción del Contrato.

6.1.4.5.3 DOCUMENTO QUE ACREDITE UN REPRESENTANTE LEGAL DOMICILIADO EN EL PAÍS CUANDO SE TRATE DE PROPONENTES EXTRANJEROS

Los proponentes extranjeros pueden estar representados por el mandatario y/o representante de su sucursal (cuando se tenga en Colombia) o por un tercero, caso en el cual éste deberá ser abogado inscrito de conformidad con el artículo 35 del Decreto 196 de 1971.

El oferente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano a contratar y obligarse conforme a la legislación de su país. (Ley 816 de 2003, artículo 3).

6.1.4.5.4 IDIOMA Los Proponentes deben entregar con su Oferta los documentos públicos otorgados en el exterior con apostilla o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos en Colombia.

El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial dentro del plazo previsto para la subsanación.

La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado, de acuerdo con la Circular Externa Única emitida por Colombia Compra Eficiente.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 1959 del 03 de agosto de 2020. *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018”* expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, de acuerdo con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

6.1.4.6 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE COOPERATIVAS.

Para el caso de las Cooperativas la acreditación de existencia y representación legal. se hará a través de la Licencia de Funcionamiento y la Certificación de Vigencia de la misma expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y los Estatutos de la Cooperativa, en concordancia con el Decreto 427 de 1996 y la Circular 295 de

2013 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En el evento que las mismas, haya efectuado su inscripción en cámara de comercio, la misma podrá ser tenida en cuenta con el fin de verificar su existencia y representación legal, objeto, vigencia, capacidad. La Certificación de existencia y representación legal otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no deberá ser mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

6.1.5 Cumplimiento con las obligaciones con la seguridad social y aportes fiscales

De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el proponente debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar así:

- Si es Persona Jurídica, adjuntando certificación en la que se haga constar que se encuentra al día con el pago de los referidos aportes correspondientes a los tres (3) meses anteriores a la presentación de la oferta; dicha certificación debe ser expedida por el Representante Legal o RevisorFiscal, según sea el caso.
- Si es persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.
- El requisito no será exigible si el proponente es una persona jurídica extranjera, sin domicilio o sucursal en Colombia.

Para tal efecto en el **FORMATO 4 - PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES** en la que se haga constar que a la fecha de presentación de la oferta, se encuentra al día y a paz y salvo con el pago de los referidos aportes durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles. Dicha certificación debe ser expedida por el representante legal o revisor fiscal, según sea el caso.

Nota 1: En caso de que el proponente esté obligado o tenga según el Certificado de Existencia y Representación Legal el cargo de Revisor Fiscal, este documento tendrá que ser firmado por el Revisor Fiscal.

Nota 2: En aquellos casos en que sea el revisor fiscal quién emita el certificado, se debe anexar la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales del revisor fiscal, dicho certificado debe tener fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección

Si es persona natural, se debe presenta la planilla pagada del último mes o periodo obligado, previo o concomitante con la presentación de la oferta, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1990 de 2016 en cuanto a las fechas límite de pago, así como la certificación firmada, en los términos dispuestos por la entidad para tal efecto en el **FORMATO 4 - PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES** en la que se haga constar que a la fecha de presentación de la oferta, se encuentra al día y a paz y salvo con el pago de los referidos aportes.

Para las propuestas presentadas por Consorcios y Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberán aportar las respectivas planillas pagadas del último mes o periodo obligado, previo o concomitante con la presentación de la oferta, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1990 de 2016 en cuanto a las fechas límite de pago, y/o la certificación firmada, en los términos dispuestos por la entidad para tal en el **FORMATO 4 - PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES** en la que se haga constar que a la fecha de presentación de la oferta, se encuentra al día y a

paz y salvo con el pago de los referidos aportes, según sea el caso para la forma de asociación dando cumplimiento a los requisitos previamente detallados, en los párrafos anteriores.

6.1.6. DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES, JUDICIALES, MEDIDAS CORRECTIVAS.

En atención a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2097 del 2021 “Por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones”, la entidad pública - Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, está en la obligación de verificar si sus futuros contratistas están a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias para poder contratar con el Estado, por lo anterior los proponentes deberán presentar certificado REDAM, de conformidad con lo estipulado en la ley 2097 del 2 de julio de 2021, por lo cual deberá allegarse con el término de vigencia estipulado en la respectiva ley.

De otra parte, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los proponentes deberán presentar certificado expedido por la Contraloría General de la República, donde se acredite no estar reportado en el Boletín de responsables fiscales, tanto la entidad en caso de ser persona jurídica como el representante legal.

5.3.9.3. Certificación tanto la entidad en caso de ser persona jurídica como el representante legal, de Antecedentes Disciplinarios que expide la Procuraduría General de la Nación.

5.3.9.4. Certificado de Antecedentes Judiciales, y el Certificado de Antecedentes de Convivencia (Registro Nacional de Medidas Correctivas-RNMC), que expide la Policía Nacional con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la oferta.

Nota 1: Para el caso de modalidades de asociación y de personas jurídicas diferentes a las sociedades anónimas abiertas, este requisito debe ser cumplido por todos los socios y representantes legales de las sociedades participantes.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizan las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes. Al proceso de selección de contratista, podrán comparecer las Personas Naturales, Jurídicas, Consorcios o Uniones Temporales y las Personas Jurídicas Extranjeras con o sin sucursal o domicilio en Colombia que reúnan los requisitos habilitantes para participar, que se enumeran a continuación, así como la forma de acreditarlos y que no se encuentren incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los Artículos 1° al 4° y 90° de la Ley 1474 de 2011, Artículo 221° del Decreto-Ley 019 de 2012, que modificó el Artículo 6° Ley 1150 de 2007, en especial lo dispuesto por artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

La Nación – Consejo Superior de la Judicatura se encuentra en la obligación de verificar la información en las páginas Web de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de La Nación y la Policía Nacional, los antecedentes fiscales, disciplinarios, certificado de antecedentes judiciales y de medidas correctivas de la persona que presente la propuesta o del representante legal de la persona jurídica que la presente y de los NIT de las empresas oferentes.

En el caso de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, se verificarán para cada integrante.

6.1.7 DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

El proponente como persona jurídica, acredita tal calidad adjuntando como representante legal su respectiva copia de cédula de ciudadanía; en el caso de consorcio o unión temporal el representante legal del consorcio o unión temporal, así como cada uno de sus integrantes adjunta su respectiva copia de la cédula de ciudadanía; en caso de la persona jurídica extranjera, su representante legal adjunta copia de su cédula de ciudadanía si es colombiano y copia de su cédula de extranjería o su pasaporte, si tiene otra nacionalidad.

La cédula aportada debe ser fotocopia de la cédula física en cualquiera de los formatos vigentes en Colombia, no se aceptará captura de pantalla de la cédula digital por cuanto esta requiere de confirmación de validez conforme a lo señalado por la Registraduría Nacional Estado Civil.

6.1.8 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El oferente garantizará la seriedad de la oferta, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015, mediante la constitución de una garantía de seriedad de la misma, a favor de la Nación Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín, con NIT No. 800.165.798-9, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial estimado para la contratación, con una vigencia desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. Tratándose de un consorcio o unión temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes, tal como aparece en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, así como indicando su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal.

Sin embargo y para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18., del Decreto 1082 de 2015, si se trata de una Mipyme, la constitución de la garantía de seriedad de la oferta, a favor de la Nación Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín, con NIT No. 800.165.798-9, será por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del presupuesto oficial estimado para la contratación, con una vigencia desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

PARA LO ANTERIOR SE DEBERÁ ACREDITAR LA CONDICIÓN DE MIPYMES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. DEL DECRETO 1 DECRETO 1860 DE 2021:

“ ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
- 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley [590](#) de 2000 y el Decreto [1074](#) de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.”*

Nota 1: Para acreditar la calidad de Mipyme se deberá diligenciar el formato 13.G, acompañado de la cedula del representante legal, del contador y/o revisor fiscal acompañado de la tarjeta profesional y el certificado de la Junta central de contadores el cual deberá tener una vigencia no superior a TRES (03) meses de expedición.

Nota 2: Teniendo en cuenta que no hay certeza de la fecha exacta de la adjudicación del contrato, ni fecha exacta de aprobación de la garantía única de cumplimiento será necesario indicar expresamente en el texto de la póliza que la vigencia de la misma irá HASTA LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.

Nota 3: En todo caso para la suficiencia de la garantía de la seriedad de la oferta se atenderá lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. Del decreto 1082 de 2015.

Nota 4: Teniendo en cuenta lo planteado por el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, y a criterio de la Entidad, la no presentación de la garantía de seriedad de la oferta o si habiéndola presentado esta no contemple la totalidad de la cobertura exigida en el pliego de condiciones, se procederá al RECHAZO DE PLANO de la propuesta, sin lugar a subsanaciones.

6.1.9 ACREDITACIÓN DE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El proponente deberá presentar junto con la propuesta la póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente de que trata el artículo 18 del Decreto 356 de 1994 el cual establece:

“La empresa, organización empresarial o persona a la cual se le concede licencia de funcionamiento para un departamento de seguridad, deberá tomar una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada”

Así mismo deberá acreditar la póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente de que trata el artículo 48 del Decreto 356 de 1994, modificado por el artículo 78 del decreto 2106 de 2019 el cual establece:

ARTÍCULO 48. Licencia de funcionamiento. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá expedir licencia de funcionamiento de carácter nacional a las empresas de vigilancia y seguridad privada sin armas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 de este Decreto. No obstante, la póliza de responsabilidad civil extracontractual tendrá un valor no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO. La licencia de funcionamiento y la renovación de licencia de funcionamiento para las empresas de vigilancia y seguridad privada sin armas se expedirán a nivel nacional por el término de diez (10) años.

Nota 1: Si la propuesta es presentada en consorcio o unión temporal u otra forma asociativa, la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, dicho requisito debe ser acreditado por cada uno de los integrantes, cumpliendo con todas las especificaciones descritas en este numeral.

Nota 2: Si la propuesta es presentada en consorcio o unión temporal u otra forma asociativa, la póliza de responsabilidad civil extracontractual de medio canino, podrá ser acreditada por uno solo de los integrantes del

consorcio o unión temporal u otra forma asociativa, siempre y cuando éste cumpla con todas las especificaciones descritas en este numeral.

6.1.10 CERTIFICADO DE PROGRAMA DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO:

El proponente deberá aportar de conformidad con lo previsto en la Resolución 0312 de 2019, las demás normas que lo sustituyan o complementen y el Acuerdo Nro. 10560 del 11 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, una certificación suscrita por la ARL o por el Representante Legal, en la que conste que la persona jurídica o natural cuenta con un programa de salud y seguridad en el trabajo de acuerdo a los artículos 26 y siguientes Resolución 0312 de 2019, el cual debe estar enfocado al riesgo correspondiente al objeto del presente proceso de contratación.

Resulta preciso mencionar que toda persona natural o jurídica que tenga contratado como mínimo a un solo trabajador, tiene la obligación de acreditar el requisito en los términos descritos en el presente numeral.

Para las propuestas presentadas por Consorcios y Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberán aportar de conformidad con lo previsto en la Resolución 0312 de 2019, las demás normas que lo sustituyan o complementen y en el Acuerdo Nro. 10560 del 11 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, una certificación suscrita por la ARL o por el Representante Legal, en la que conste que la persona jurídica o natural cuenta con un programa de salud y seguridad en el trabajo de acuerdo a los artículos 26 y siguientes Resolución 0312 de 2019, el cual debe estar enfocado al riesgo correspondiente al objeto del presente proceso de contratación.

Nota: la certificación suscrita por la ARL o por el Representante Legal deberá ser expedido CON VIGENCIA NO SUPERIOR DE NOVENTA (90) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO.

6.1.11 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE

El proponente deberá presentar con su propuesta la fotocopia legible e íntegra de la licencia de funcionamiento vigente a la fecha de cierre del presente proceso; expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la que conste autorización para ejercer los servicios de vigilancia armada, vigilancia con canino, escolta de personas, y medios tecnológicos.

En el caso de los consorcios y de las uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con lo indicado en este numeral, en cuanto a la autorización para ejercer los servicios de vigilancia armada. No obstante, podrán acreditar uno o varios integrantes de la agrupación las correspondientes autorizaciones para ejercer los servicios de vigilancia con canino y escolta a personas, y medios tecnológicos teniendo en cuenta la modalidad y los medios correspondientes, de acuerdo con su participación.

En el caso en que la licencia de funcionamiento se encuentre en trámite de renovación se deberá presentar certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada donde conste la solicitud de radicación de dicho trámite.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, que señala:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES.

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”.

Obligándose el proponente en caso de resultar adjudicatario a radicar dicha licencia, una vez haya sido renovada por la Superintendencia de Vigilancia, de manera oportuna ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín.

Cuando durante la ejecución del contrato se avecine el vencimiento de la licencia de funcionamiento, dicha renovación deberá realizarse dentro de los términos contemplados por el artículo 85 del Decreto 356 de 1994 modificado por el artículo 83 del decreto 2106 de 2019 o las normas que lo modifiquen, el cual establece:

ARTÍCULO 85. Vigencia de la licencia de funcionamiento. La licencia de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada y la credencial para asesores, consultores o investigadores se expedirán por un término de diez (10) años, salvo los departamentos de seguridad, los servicios especiales y los servicios comunitarios, los cuales se concederán por un término de cinco (05) años.

PARÁGRAFO 1. Durante la vigencia de la licencia de funcionamiento los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán obtener los aportes que establece la ley a diferentes entidades, aportes laborales, permisos, patentes, seguros y demás requisitos establecidos en este Decreto y demás normativa vigente. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de esta disposición e impondrá las medidas cautelares o sanciones a que haya lugar, e informará de este hecho a las entidades competentes.

PARÁGRAFO 2. La renovación de la licencia de funcionamiento de que trata este artículo deberá solicitarse a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como mínimo sesenta (60) días calendario, antes de la pérdida de vigencia de la misma, el cual corresponderá al término que tendrá la administración para resolver la solicitud de fondo; siempre y cuando el usuario haya cumplido y aportado la totalidad de los requisitos establecidos.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá requerir por una sola vez la aclaración, complementación o actualización de información, la cual deberá ser contestada dentro del término de un (1) mes sin que sea procedente la solicitud de prórroga o ampliación del mismo. En lo no contemplado en la presente disposición se regirá por lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 3. Las Cámaras de Comercio deberán inscribir en la matrícula mercantil de los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada, el acto administrativo por medio del cual se otorgue, niegue, renueve, suspenda o cancele la licencia o renovación de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Para tal efecto la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada efectuará la comunicación a la respectiva cámara de comercio donde el servicio tenga establecido su domicilio principal.

Para el caso de consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura todos los integrantes deben acreditar este requisito.

Dicha licencia debe permitir la prestación del servicio en la ciudad de Medellín o su Área Metropolitana como principal o sucursal.

En caso de participación en consorcio o unión temporal cada uno de los participantes la debe presentar. Se permitirá que una sucursal o principal se asocie con otra que tenga agencia en el Distrito de Medellín o su Área Metropolitana, caso en el cual dicha agencia y los demás integrantes deben tener la precitada licencia para operar en el Distrito de Medellín o su Área Metropolitana.

Si la propuesta es presentada en consorcio o unión temporal u otra forma asociativa, el requisito habilitante requerido podrá ser acreditado por uno solo de los integrantes, siempre y cuando éste cumpla con todas las especificaciones descritas en este numeral, de lo contrario la propuesta se considerará NO ADMISIBLE.

En todo caso, el proponente favorecido se encuentra en obligación de mantener vigente la licencia durante todo el tiempo de ejecución del contrato, so pena de que se le impongan multas y sanciones.

6.1.12 AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIETARIO

En caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o la cuantía del negocio jurídico; el proponente deberá presentar, junto con la propuesta, el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en el evento que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar

6.1.13 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Conforme lo exigido por el artículo 2.2.1.1.1.5.1 Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015; los proponentes, sean personas naturales, jurídicas o cada uno de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, deben estar inscritos en Registro Único de Proponentes.

Se acredita este requisito anexando el respectivo certificado expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes de antelación al cierre del presente proceso de selección, en el cual conste su inscripción y clasificación señalada en el acápite requisitos técnicos habilitantes.

La inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme para el momento de la presentación de la oferta, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Los proponentes como personas jurídicas y cada uno de los integrantes que hacen parte de un Consorcio o Unión Temporal, ya sean nacionales o extranjeras, con domicilio o sucursal en Colombia, debe tener inscritos mínimo (4) en el Registro Único de Proponentes los bienes, obras y servicios que ofrecen a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios como mínimo hasta el tercer nivel de desagregación, los siguientes códigos:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
92000000	92120000	92121500	92121504	Servicios de guardas de seguridad
92000000	92120000	92121700	92121701	Vigilancia o Mantenimiento o Monitoreo de alarmas.

46000000	46170000	46171600	46171622	Sistema de Televisión de Circuito Cerrado CCTV
46000000	46170000	46171600	46171619	Sistemas de Seguridad o de control de acceso

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán acreditar su inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

Nota: en caso de ser adjudicatario el proponente deberá tener en cuenta que el Registro Único de Proponentes deberá estar vigente durante la ejecución del contrato.

6.1.14 COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT):

El proponente deberá adjuntar copia del RUT expedido por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, según lo dispuesto en el Decreto 2460 de 2013² y la Circular 000001 de 2023³.

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales y Futuras Asociaciones u otras formas asociativas, deberán presentar el RUT de cada uno de sus integrantes.

6.1.15 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

El proponente descargará y diligenciará el formato 7 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, en la forma y términos indicados en el ANEXO 7, el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción.

6.1.16. SEDE PRINCIPAL, SUCURSAL O AGENCIA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN O ÁREA METROPOLITANA.

Todas las personas naturales, personas jurídicas, consorcios y uniones temporales, deben tener sede principal, sucursal o agencia en la ciudad de Medellín o Área Metropolitana. Para las Sucursales y agencias, se deberá acreditar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. La expedición del certificado no podrá ser superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Si la propuesta es presentada en consorcio o unión temporal u otra forma asociativa, el requisito habilitante requerido podrá ser acreditado por uno solo de los integrantes, siempre y cuando éste cumpla con todas las especificaciones descritas en este numeral, de lo contrario la propuesta se considerará NO ADMISIBLE y se procederá a su **RECHAZO DE PLANO**.

6.2 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

La Nación – Consejo Superior de la Judicatura solicitará a los oferentes el cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, según se relaciona a continuación:

6.2.1 Experiencia del Proponente

Es aquella que La Dirección Seccional Administración Judicial Medellín, requiere para el cumplimiento del objeto del presente proceso de selección Numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso de selección, la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, solicita a los proponentes, sean Personas Naturales o Jurídicas, presentar el Registro Único de Proponentes (RUP), de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de la UNSPSC, donde verifique una experiencia mínima requerida hasta el tercer nivel.

Se analizará con base en la revisión del cumplimiento de las certificaciones y/o actas de recibo a satisfacción y/o actas de liquidación aportadas por el proponente, acreditando experiencia relacionada con el objeto a contratar. (la información se debe relacionar en el anexo respectivo del presente proceso de selección).

Los proponentes, para acreditar la experiencia General habilitante deben presentar máximo DOS (02) certificaciones y/o actas de recibo a satisfacción y/o actas de liquidación de contratos ejecutados en un 100% y terminados; relacionados en el RUP y clasificados en cualquiera de los códigos UNSPSC descritos en la siguiente tabla. La sumatoria de los contratos inscritos en el RUP debe ser igual o superior al 150% del presupuesto estimado para la presente contratación, expresado en SMMLV.

SEGMENT O	FAMILIA	CLASE	PRODUCT O	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
92000000	92120000	9212150 0	92121504	Servicios de guardas de seguridad
92000000	92120000	9212170 0	92121701	Vigilancia o Mantenimiento o Monitoreo de alarmas.
46000000	46170000	4617160 0	46171622	Sistema de Televisión de Circuito Cerrado CCTV
46000000	46170000	4617160 0	46171619	Sistemas de Seguridad o de control de acceso

Para los Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de la experiencia de sus integrantes y los contratos con los que se acredita la experiencia deberán estar clasificados en cualquiera de los códigos expresados en la tabla anterior.

6.2.1.1 REQUISITOS DE LAS CERTIFICACIONES

La presentación de las certificaciones debe cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato y/o actividades relacionadas con el objeto a contratar.
- Fecha de emisión de la certificación.

- e. Fecha de inicio del contrato.
- f. Fecha de terminación del contrato.
- g. Valor del contrato.
- h. Cumplimiento del Objeto del Contrato
- i. Calidad de los bienes o servicios entregados, la cual deberá estar expresada en el certificado de manera cuantitativa o cualitativa, así:
Cualitativa: excelente, buena, mala, regular, deficiente, satisfactoria o a satisfacción, u otras denominaciones.
Cuantitativa: en este caso deberá tener las convenciones para poder verificar la calidad.
- j. Igualmente deberá contener la información de multas o sanciones decretadas, si las tiene.
- k. Firma del por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada.
- l. Nombre, firma, cargo, de la persona que expide la certificación.
- m. Dirección o correo electrónico o teléfono de la empresa o entidad contratante

6.2.1.2. ASPECTOS OBLIGATORIOS:

6.2.1.2.1. La experiencia acreditada debe ser igual o superior al 150% del presupuesto oficial estimado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, el oferente deberá acreditar que la sumatoria del valor de las certificaciones y/o actas de recibo a satisfacción y/o actas de liquidación de experiencia/contratos registradas en el RUP sea como mínimo 1.430,59 SMLMV para el presente proceso de selección, la cual debe ser acreditada en un máximo de DOS (02) certificaciones y/o actas de recibo a satisfacción y/o actas de liquidación de contratos ejecutados; y deberán ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada. El proponente deberá indicar el número en el RUP e incluir los códigos UNSPSC del presente proceso en el cual consta la experiencia acreditada.

6.2.1.2.2. El valor de las Certificaciones se evaluará en SMMLV vigentes a la fecha de terminación del respectivo contrato el cual deberá estar incluido dentro del Registro Único de Proponentes (RUP).

6.2.1.2.3. No se tendrán en cuenta los documentos que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes.

6.2.1.2.4 Las certificaciones deben estar suscritas por quien tenga la facultad y competencia para hacerlo.

6.2.1.2.4. Las certificaciones y/o actas de recibo a satisfacción final y/o actas de liquidación deben ser de contratos que estén ejecutados en periodos anteriores a la fecha del cierre de la presente convocatoria que tengan relación directa con el objeto del presente proceso de selección.

6.2.1.2.5. Todo oferente nacional o extranjero relacionará y certificará la experiencia exigida en este proceso. Cualquier experiencia obtenida en el extranjero, se comprobará con el documento equivalente en el país respectivo, que llene los requisitos establecidos en los requisitos técnicos habilitantes; si la certificación fue expedida en idioma distinto al castellano, adjuntará, además, la traducción oficial del mismo, como lo establece el Artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

6.2.1.2.6. Si en las certificaciones y/o actas de recibo a satisfacción final y/o actas de liquidación aportadas se relaciona más de un contrato, se deberá expresar por el proponente con cuáles contratos acreditará la experiencia, ya que sólo se permite la certificación de máximo **DOS (02)** contratos. En caso de que el oferente no indique cuales

certificaciones y/o actas de recibo a satisfacción final y/o actas de liquidación deberán ser verificadas, la entidad seleccionara de las certificaciones aportadas, aquellas que den cumplimiento a lo establecido en el presente requisito, ello teniendo en cuenta los principios de transparencia e igualdad.

6.2.1.2.7. Si el objeto del contrato certificado es compuesto, vale decir, si se certifica el objeto del presente proceso y otras actividades, se deberá acreditar que monto corresponde al objeto relacionado con el presente proceso de selección, ya que la experiencia a acreditar debe estar relacionada con el objeto a contratar.

6.2.1.2.8. Se tendrán en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones de experiencia y/o actas de recibo a satisfacción final y/o actas de liquidación que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en el presente estudio. No obstante, lo anterior, la Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín podrá verificar la información suministrada y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.

6.2.1.2.9. Cuando las certificaciones anexadas no se ajusten a los requisitos establecidos o no se pueda establecer claramente el cumplimiento de la prestación del servicio por parte del proponente, la evaluación de la experiencia específica será “NO CUMPLE”. En todo caso, se podrá subsanar si no cumple con el requisito exigido.

6.2.1.2.10. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatare la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

6.2.1.2.11 En el caso que el proponente o alguno de sus integrantes, tratándose de contratos que hayan sido ejecutados como integrante de una figura asociativa, la entidad solo tendrá en cuenta los SMMLV acreditados, de acuerdo con el porcentaje de participación que le correspondió dentro de esa figura asociativa al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso.

6.2.1.2.12. Para los Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de la experiencia de sus integrantes.

6.2.1.2.13. Sí la propuesta es presentada en Consorcio o Unión Temporal u otra forma asociativa, la experiencia requerida, podrá ser acreditada en proporción a su participación entre todos o por uno solo de los integrantes siempre y cuando éste, tenga una participación en el Consorcio o Unión Temporal u otra forma asociativa mayor o igual al 70%, de lo contrario la propuesta se considerará NO ADMISIBLE.

6.2.1.2.14. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

6.2.1.2.15. Cuando el proponente aporte certificaciones y/o actas de recibo a satisfacción final y/o actas de liquidación de contratos ejecutados en los cuales participó en unión temporal o consorcio, se le acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo consorcio o Unión Temporal, según se indique en las mismas, o en el contrato ejecutado o en el documento de conformación de la forma asociativa.

NOTA 1: En caso de no contar con la certificación o se requiera su aclaración, se deberán anexar copia del contrato, documentos contractuales y acta de liquidación o de recibo final, con la información antes señalada.

NOTA 2: LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL solicitará las aclaraciones, información y soportes necesarios para verificar la información presentada y el proponente debe entregarla hasta el término de traslado del informe de evaluación señalado en el cronograma del proceso.

NOTA 3: Cuando el oferente presente certificaciones sobre contratos realizados con el Consejo Superior de la Judicatura, son válidos los datos de los contratos que reposen en los archivos de la Entidad, sin que signifique una mejora de la propuesta del oferente, conforme a lo previsto en los Decretos 2150 de 1995 y 019 de 2012. El contratista deberá dejar constancia expresa en la propuesta.

NOTA 4: El deber de subsanar los requisitos habilitantes es exclusivo del proponente.

NOTA 5: Si el proponente acredita los requisitos exigidos en este numeral se considera como **“CUMPLE”** y no se otorga puntaje ya que es un requisito habilitante. En caso de que no se acrediten los requisitos de este numeral la propuesta se considera como **“NO CUMPLE”**.

NOTA 6: El proponente podrá acreditar con un sólo contrato certificado la experiencia exigida en el presente numeral siempre y cuando el mismo cumpla con la totalidad de las reglas establecidas.

NOTA 7: Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario, además de la indicación del porcentaje de ejecución del contrato realizado por el Cedente y por el cesionario.

NOTA 8: Si el documento allegado certifica multas, calidad deficiente o similar, esta certificación y/o acta de recibo a satisfacción final y/o acta de liquidación no será tomada en cuenta como experiencia. Igualmente, no se tendrán en cuenta los proponentes que hayan contratado con La Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín y hayan obtenido una deficiente o mala calificación.

NOTA 9: El oferente deberá diligenciar el FORMATO DESIGNADO, así mismo el proponente deberá indicar el número en el RUP e incluir los códigos UNSPSC del presente proceso en el cual consta la experiencia acreditada para la experiencia general y la experiencia adicional que otorga puntaje si es el caso.

NOTA 10: Cuando el oferente aporte más de Dos Certificaciones de experiencia y/o acta de recibo a satisfacción final y/o acta de liquidación, deberá de manera expresa señalar con cuales certificados acreditará la experiencia habilitante, so pena de no ser evaluados por la Entidad.

NOTA 11: LOS CERTIFICADOS QUE NO CUENTEN CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, NO SERÁN TENIDOS EN CUENTA POR LA ENTIDAD.

6.2.2. EXPERIENCIA PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL:

Es aquella que La Dirección Seccional Administración Judicial Medellín requiere para el cumplimiento del objeto del presente proceso de selección, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021.

Se analizará con base en la revisión del cumplimiento de las certificaciones y/o actas de recibo a satisfacción y/o actas de liquidación aportadas por el proponente que acredite ser un emprendimiento o empresa de mujeres, acreditando experiencia relacionada con el objeto a contratar (la información se debe relacionar en el anexo respectivo del presente proceso de selección).

Teniendo en cuenta la especialidad del objeto del contrato, los proponentes deben acreditar su experiencia relacionada con máximo **DOS (02)** certificaciones y/o actas de recibo a satisfacción y/o actas de liquidación de contratos ejecutados, los cuales deberán tener incluido los códigos UNSPSC del presente proceso de selección, donde dichas certificaciones y/o actas de recibo a satisfacción y/o actas de liquidación deberán ser expedidas por el contratante y suscritas por el funcionario o empleado a cargo, las cuales deberán corresponder a contratos ejecutados en un 100%, suscrito con Entidades Públicas o Privadas;

6.2.2.1 REQUISITOS DE LAS CERTIFICACIONES

Las certificaciones deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o Razón social del contratante
- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Fecha de inicio (día/mes/año)
- Fecha de terminación (día/mes/año)
- Cumplimiento del Objeto del Contrato
- Calidad de los bienes o servicios entregados, la cual deberá estar expresada en el certificado de manera cuantitativa o cualitativa, así:
 - **Cualitativa:** excelente, buena, mala, regular, deficiente, satisfactoria o a satisfacción, u otras denominaciones.
 - **Cuantitativa:** en este caso deberá tener las convenciones para poder verificar la calidad.
- Igualmente deberá contener la información de multas o sanciones decretadas, si las tiene.
- Firma del por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada.

6.2.2.2. La experiencia acreditada para empresas o emprendimientos debe ser igual o superior al 120% del presupuesto oficial estimado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, el oferente deberá acreditar que la sumatoria del valor de las certificaciones y/o actas de recibo a satisfacción final y/o actas de liquidación de experiencia/contratos registradas en el RUP sea como mínimo 1.144,47SMLMV SMLMV para el presente proceso de selección, la cual debe ser acreditada en un máximo de DOS(02) certificaciones y/o actas de recibo a satisfacción y/o actas de liquidación de contratos ejecutados; y deberán ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada.

6.2.2.3. El proponente deberá indicar el número en el RUP y tener incluido todos los códigos UNSPSC del presente proceso de selección, en el cual consta la experiencia acreditada.

6.2.2.4 El valor de las certificaciones y/o actas de recibo a satisfacción final y/o actas de liquidación presentados para acreditar la experiencia será verificado con el valor expresado en SMLMV registrado en el RUP.

6.2.2.5. Las certificaciones y/o actas de recibo a satisfacción final y/o actas de liquidación deben ser de contratos que estén ejecutados en periodos anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de selección, los cuales tengan relación directa con el componente del objeto del presente proceso de selección.

6.2.2.6. Cuando el proponente aporte certificaciones y/o actas de recibo a satisfacción final y/o actas de liquidación de contratos ejecutados en los cuales participó en unión temporal o consorcio, se le acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo consorcio o unión temporal, según se indique en las mismas, o en el contrato ejecutado o en el documento de conformación de la forma asociativa.

6.2.2.7. Si en las certificaciones y/o actas de recibo a satisfacción final y/o actas de liquidación aportadas se relaciona más de un contrato, se deberá expresar por el proponente con cuáles contratos acreditará la experiencia, ya que sólo se permite la certificación de máximo DOS (02) contratos. En caso de que el oferente no indique cuales certificaciones y/o actas de recibo a satisfacción final y/o actas de liquidación deberán ser verificadas, la entidad seleccionara de las certificaciones aportadas, aquellas que den cumplimiento a lo establecido en el presente requisito, ello teniendo en cuenta los principios de transparencia e igualdad.

6.2.2.8. Si el objeto del contrato certificado es compuesto, vale decir, si se certifica el objeto del presente proceso y otras actividades, se deberá acreditar que monto corresponde al objeto relacionado con el presente proceso de selección ya que la experiencia a acreditar debe estar relacionada con el objeto a contratar.

6.2.2.9. Si la propuesta es presentada en consorcio o unión temporal u otra forma asociativa, la experiencia requerida podrá ser acreditada en proporción a su participación entre todos, o por uno solo de los integrantes, siempre y cuando éste tenga una participación en el consorcio o unión temporal u otra forma asociativa mayor o igual al 70%, de lo contrario la propuesta se considerará **NO ADMISIBLE**.

6.2.2.10. Se tendrán en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones de experiencia y/o actas de recibo a satisfacción final y/o actas de liquidación que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en el presente estudio. No obstante, La Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín podrá verificar la información suministrada y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.

6.2.2.11. Todo oferente nacional o extranjero relacionará y certificará la experiencia exigida en este proceso. Cualquier experiencia obtenida en el extranjero, se comprobará con el documento equivalente en el país respectivo, si la certificación fue expedida en idioma distinto al castellano, adjuntará, además, la traducción oficial del mismo, como lo establece el Artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso

Nota 1: Si el documento allegado certifica multas, calidad deficiente o similar, esta certificación y/o acta de recibo a satisfacción final y/o acta de liquidación no será tomada en cuenta como experiencia. Igualmente, no se tendrán en cuenta los proponentes que hayan contratado con La Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín y hayan obtenido una deficiente o mala calificación.

Nota 2: LOS CERTIFICADOS QUE NO CUENTEN CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, NO SERÁN TENIDOS EN CUENTA POR LA ENTIDAD.

Nota 3: El oferente deberá diligenciar el **FORMATO DESIGNADO**, así mismo el proponente deberá indicar el número en el RUP e incluir los códigos UNSPSC del presente proceso en el cual consta la experiencia acreditada para la experiencia general y la experiencia adicional que otorga puntaje si es el caso.

6.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS

A continuación se describen los documentos de carácter técnico que deberán ser aportados:

6.3.1. ANEXO DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS:

El proponente deberá diligenciar el **ANEXO** de cumplimiento de condiciones técnicas diseñado por la entidad, en el cual se compromete a cumplir con las especificaciones técnicas del Proceso de Selección.

6.3.2 DECLARACIÓN JURAMENTADA DE MULTAS Y SANCIONES:

El proponente deberá diligenciar el **ANEXO DECLARACIÓN JURAMENTADA DE MULTAS Y SANCIONES** diseñado por la entidad, en el cual declara bajo la gravedad de juramento que no ha sido objeto de multas y/o sanciones a consecuencia de incumplimientos reiterados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019.

6.3.3 UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

El proponente deberá anexar copia de la licencia para la operación de medios tecnológicos, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la cual debe estar vigente a la fecha de presentación de la oferta y durante la ejecución del contrato, la cual debe contar con autorización para la utilización de medios tecnológicos con el fin de apoyar las actividades de supervisión y vigilancia en zonas críticas, peligrosas o complejas.

Cuando se trate de consorcio o unión temporal al menos uno de los miembros del consorcio o unión temporal debe allegar dicho requisito.

NOTA: No obstante, lo anterior, la entidad dará aplicación al artículo 35 del Decreto 019 de 2012, el cual establece que la vigencia de las licencias o autorizaciones se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación, caso en el cual se debe allegar la solicitud de trámite de renovación de la licencia.

Si la propuesta es presentada en consorcio o unión temporal u otra forma asociativa, el requisito técnico habilitantes requerido podrá ser acreditado por uno solo de los integrantes, siempre y cuando éste cumpla con todas las especificaciones descritas en este numeral donde al menos uno de sus integrantes deberá contar con las autorizaciones de la Superintendencia de Vigilancia o deberá aportar el contrato con la compañía prestadora de servicios de telecomunicaciones. de lo contrario la propuesta se considerará **NO ADMISIBLE**.

6.3.4. LICENCIA DE TELECOMUNICACIONES Y PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Presentar licencia del Ministerio de Tecnología de la información y las comunicaciones junto con el recibo de pago de los derechos para la presente vigencia, o constancia de que la misma se encuentre en trámite de acuerdo a lo

estipulado en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012 que señala: “...**ARTÍCULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS, O AUTORIZACIONES:** Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”, donde se acredite que cuenta con permiso para operar con frecuencias los radios de comunicaciones en el Distrito de Medellín, al igual que debe anexar el cuadro de características técnicas de la red donde se evidencie que la empresa puede operar en el Distrito de Medellín, que cuenta con frecuencia.

En el caso de que la licencia se venza durante la ejecución del contrato, deberá allegar copia de la solicitud de renovación o carta de compromiso bajo la gravedad de renovación oportuna de la Licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones.

En caso que la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, cada integrante deberá allegar este documento. Ahora bien, en el evento en que la prestación del servicio se vaya a efectuar con el apoyo de medios alternos de comunicación autorizados por la Entidad (con sistema ptt, celulares, trunking Avantel), se deberá allegar el documento que soporte que el medio a utilizar posee la respectiva autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia y que se tienen contrato con la respectiva empresa de servicio de telecomunicaciones.

Ahora bien, en el evento en que la prestación del servicio se vaya a efectuar con el apoyo de medios alternos de comunicación autorizados por la Entidad (con sistema ptt, celulares, trunking Avantel), se deberá allegar el documento que soporte que el medio a utilizar posee la respectiva autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia y que se tienen contrato con la respectiva empresa de servicio de telecomunicaciones. Requisito que se solicitará no solo para el proponente singular sino también para el plural.

En el caso de que el servicio sea ofrecido con más de un sistema se deberá adjuntar los documentos correspondientes a cada uno de los medios (Licencia del Ministerio de Tecnología de la información y las comunicaciones y copia del contrato de la prestación del servicio).

6.3.5. CERTIFICACIÓN DE NO TENER SANCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

El oferente deberá presentar certificación vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la que se indique si está le ha impuesto o no sanciones, así como el Paz y Salvo de Multas y Contribución expedida por esta misma entidad.

El oferente acreditará mediante certificación expedida por representante legal bajo la gravedad del juramento que el proponente no ha sido sancionado o multado a consecuencia de incumplimientos cualquiera que sea su denominación, durante los últimos 2 años anteriores al cierre del proceso.

En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los miembros deberá aportar por separado esta información. Los documentos exigidos en el presente numeral no podrán sustituirse por constancias que demuestren que se encuentren en trámite.

En todo caso si durante el desarrollo del proceso dicha certificación pierde su vigencia, el proponente adjudicatario deberá entregarla actualizada a la SVP antes de la firma del contrato.

6.3.5 RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA UNIDAD CANINA EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

El proponente deberá contar con la infraestructura necesaria para la prestación del servicio, y disponer de sede canina con exclusividad de uso, para el alojamiento, mantenimiento y entrenamiento de los canes para sus condiciones aptas para desarrollar el objeto contractual, so pena de rechazo por causales contenidas en los estudios previos y el pliego de condiciones.

De conformidad con las condiciones técnicas establecidas, la sede canina debe estar ubicada en la sede de prestación del servicio con canino 12 horas diurno, vale decir, la sede canina debe estar ubicada la ciudad de Medellín, Área Metropolitana o un máximo de 35 kilómetros medida desde e edificio José Félix de Restrepo ubicado en la Carrera 52 N°42 – 73 de la ciudad de Medellín, para lo cual la entidad realizará visita técnica de verificación y deberá anexar Resolución de aprobación de la unidad canina expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Nota. En todo caso, la ubicación de la sede canina no podrá superar los 35 kilómetros de distancia de la ciudad de Medellín.

Para la modalidad del servicio canino se podrá ejecutar por el proponente o por un subcontratista. En caso de subcontratarse este servicio, el proponente con su propuesta deberá anexar una certificación suscrita por quien prestará el servicio mediante subcontrato con la correspondiente Resolución de aprobación de la unidad canina expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

6.3.6. MEDIO CANINO:

El proponente anexará con su propuesta, la resolución por medio de la cual se le otorga autorización para desarrollar su actividad, con la utilización de medio canino expedida por la superintendencia de vigilancia privada.

En el caso de consorcios y uniones temporales, al menos uno de sus integrantes cumplirá con este requisito.

6.3.7. LICENCIA PARA PRESTAR EL SERVICIO ARMADO:

El proponente y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá allegar con su propuesta fotocopia clara y legible del Listado de Armas, expedido por la Autoridad competente del Ministerio de Defensa Nacional, cuya fecha de expedición no debe ser mayor a los 60 días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

6.3.8 RESOLUCIÓN VIGENTE O SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UNIFORMES Y DISTINTIVOS

El proponente y cada uno de los miembros de la propuesta plural, deberán anexar con su propuesta, copia de la resolución vigente a la fecha de cierre del proceso, mediante la cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada autoriza y registra los diseños, colores, distintivos y demás especificaciones de los mismos de conformidad con la resolución 20224100029767.

En el evento de haberse solicitado la aprobación de uniformes o distintivos, de conformidad con la Resolución 20224100029767, no habiéndose obtenido aun respuesta, deberán aportarse la respectiva solicitud debidamente presentada y radicada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, o en su defecto la constancia de renovación en los términos del artículo 35 del decreto Ley 019 de 2012.

En caso de que la oferta sea presentada por consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, todos y cada uno de los integrantes deberán anexar copia de la Resolución o acto administrativo que les otorga esta autorización.

6.3.9. ACTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN PARA EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL

El oferente deberá allegar copia del acto administrativo por el cual se le autoriza el programa de capacitación para el personal, autorización que debe encontrarse vigente a la fecha de adjudicación del proceso de selección, en caso de tener su propio departamento de capacitación, si esta se lleva a cabo a través de una escuela de capacitación, deberá allegar copia de la licencia de funcionamiento vigente y/o solicitud de renovación, donde se presten servicios de enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización en conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad privada a su personal y certificación de esta Escuela de Capacitación.

6.3.10. CERTIFICADO DE VINCULACIÓN A LA RED DE APOYO DE LA POLICÍA NACIONAL

El proponente y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá adjuntar a su propuesta, certificación suscrita por el representante legal donde manifieste estar inscrito y mantener vigente la inscripción durante la ejecución del contrato a la Red de Apoyo de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en el Decreto 3222 del 27 de diciembre de 2002.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con el requisito señalado anteriormente.

6.3.11. AUTORIZACIÓN PARA TRABAJO SUPLEMENTARIO O EXCEDER JORNADA MÁXIMA LEGAL, O RÉGIMEN DE TRABAJO Y DE COMPENSACIONES.

Si el proponente singular está inscrito ante Cámara de Comercio como comerciante o sociedad comercial o es un consorcio o Unión Temporal integrado únicamente por sujetos que revistan tales calidades, se deberá aportar por él o por cada uno de los integrantes de la figura asociativa junto con su propuesta la autorización para trabajo suplementario o exceder jornada máxima legal, expedida por el Ministerio de Trabajo, vigente a la fecha de cierre del presente proceso.

En caso de ser proponente singular una Cooperativa y Precooperativa de Trabajo Asociado o de ser uno o todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal una organización de tal tipo se deberá allegar por aquella o por el participante o todos los participantes de la figura Asociativa copia del Régimen de Trabajo y de Compensación junto con el acto administrativo que lo autorizó expedido por el Ministerio de trabajo vigente a la fecha de cierre del presente proceso.

Se entenderá por la entidad que la autorización se encuentre vigente, siempre que el proponente o los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio hayan presentado en tiempo ante la Entidad competente la solicitud de Renovación

con el lleno de los requisitos exigidos para este fin. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012.

6.3.12. CERTIFICACIÓN DE NO TENER SANCIONES EN LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

El oferente deberá presentar certificación vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la que se indique si está le ha impuesto o no sanciones, así como el Paz y Salvo de Multas y Contribución expedida por esta misma entidad.

El oferente acreditará mediante certificación expedida por representante legal bajo la gravedad del juramento que el proponente no ha sido sancionado o multado a consecuencia de incumplimientos cualquiera que sea su denominación, durante los últimos 2 años anteriores al cierre del proceso.

En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los miembros deberá aportar por separado esta información. Los documentos exigidos en el presente numeral no podrán sustituirse por constancias que demuestren que se encuentren en trámite.

En todo caso si durante el desarrollo del proceso dicha certificación pierde su vigencia, el proponente adjudicatario deberá entregarla actualizada a la SVP antes de la firma del contrato.

6.3.13. CENTRAL DE COMUNICACIONES:

El proponente debe certificar bajo la gravedad de juramento que cuenta con una central de comunicaciones que le permite hacer el monitoreo radial las 24 horas del día a los vigilantes permitiéndole el reporte oportuno y eficiente de las novedades que se puedan presentar. La entidad se reserva el derecho de realizar visita de verificación.

6.3.14. CERTIFICACIÓN DE MECANISMO DE ATENCIÓN A LOS USUARIOS:

El proponente deberá emitir una certificación en la que se indique que la empresa cuenta y contará con un mecanismo de atención a los usuarios de manera oportuna, de conformidad con la Circular 20 de 2012 de la Supervigilancia.

6.3.16. MEDIO CANINO:

6.3.16.1. UNIDAD CANINA

El proponente deberá contar con la infraestructura y licencia vigente necesaria para la prestación del servicio y disponer de sede canina, este lugar debe ser de uso exclusivo, tener el recurso humano, el equipamiento y la infraestructura física adecuada para propender por bienestar, la protección y la calidad de vida de sus animales, la calidad en la prestación del servicio y las adecuadas condiciones laborales y de seguridad ocupacional para el recurso humano.

La Unidad Canina debe estar conformada como mínimo por 10 perros, más los perros de reserva en caso de enfermedad o accidente, tal como lo obliga el artículo 2.6.1.1.3.3.8. del Decreto 1070 de 2015.; so pena de rechazo por causales contenidas en el CAPÍTULO VI, del presente documento.

La sede canina debe estar ubicada en la sede de prestación del servicio con canino 12 horas diurno, vale decir, la ciudad de Medellín, Área Metropolitana o un máximo de 35 kilómetros, para lo cual la entidad realizará visita técnica de verificación.

Nota. En todo caso, la ubicación de la sede canina no podrá superar los 35 kilómetros de distancia de la ciudad de Medellín.

La acreditación de la unidad canina se podrá realizar por el proponente o por un subcontratista. En caso de subcontratarse este servicio, el proponente con su propuesta deberá anexar una certificación suscrita por quien prestará el servicio mediante subcontrato y aportar el contrato suscrito con el proponente y la empresa con al que acreditará la unidad canina.

Deberá así mismo acreditar la asistencia de servicio veterinario a través de profesional idóneo, con experiencia de veinticuatro (24) meses en el manejo de canes destinados a los servicios de seguridad privada. el cual debe ser acreditado con certificados laborales o contratos de prestación de servicio por el tiempo solicitado.

Nota 1: Para la acreditación de la asistencia del servicio de veterinario, el proponente podrá acreditarla con la copia del contrato de prestación de servicios con el profesional o con el contrato laboral.

Nota 2: Para la acreditación de la experiencia en el manejo de canes destinados al servicios de seguridad privada, deberá acreditar el mismo con certificados de contratos desarrollados ya sea de prestación de servicios o laborales.

Deberá contar con entrenador debidamente certificado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Lo anterior de acuerdo con el Decreto 356 de 1994 por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad.

Adicionalmente deberá adjuntar el manual de bioseguridad documento en el que se definen objetivos y procedimientos específicos que busquen consolidar un ambiente de trabajo seguro y ordenado, en el que se listen de manera clara y sistemática los factores de riesgo para la salud y las acciones necesarias para prevenirlos. Este documento deberá incluir procedimientos para los siguientes aspectos:

- a) Limpieza de manos.
- b) Equipos de protección personal
- c) Aseo y desinfección de caniles
- d) Contingencias:
 - 1. Actuación ante mordedura y arañazos (canino –humano)
 - 2. Actuación ante pelea de caninos
 - 3. Actuación ante celo.
- e) Manejo y disposición de residuos.
- f) Disposición de cuerpos.

6.3.16.2. CANES

La entidad solicita el servicio de tres (3) canes, (2) con olfato y adiestramiento el cual tenga como especialidad búsqueda de explosivos. Y (1) can con olfato y adiestramiento el cual tenga como especialidad búsqueda de narcóticos.

El canino debe estar adiestrado para búsqueda de Narcóticos y/o Explosivos: Máximo seis (6) horas, alternando cada dos (2) horas cuando el canino realiza búsquedas esporádicas o, cada treinta (30) minutos, cuando el trabajo de búsqueda sea continuo. Para ello se deberá contar mínimo con dos (2) caninos por cada servicio, el cual debe estar debidamente certificado en su especialidad, ya sea por la Escuela de Guías y adiestramiento canino de la policía nacional o por las escuelas caninas de las fuerzas militares que posean programas técnicos profesional so laborales con registro certificado ante el Ministerio de Educación Nacional, mismo que debe estar vigente acorde con lo establecido en la Resolución 20251000081907-CS de 2025.

Los caninos certificados por la Policía Nacional o por las Fuerzas las Militares (F.F.M.M.) y registrados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada deberán ser simultáneamente reportados a través del aplicativo RENOVA (Reporte de Novedades de los Vigilados) dispuesto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Es necesario indicar que los servicios de vigilancia y seguridad privada que tengan autorizado el medio canino por la Superintendencia deben registrar los caninos ante esta entidad; la cual expedirá el acto administrativo de registro, siendo este el único documento válido para autorizar el uso de los caninos en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, lo anterior acorde con el artículo 4 y 5 Resolución 20251000081907-CS de 2025 y la resolución 2020-0010437.

El canino deberá permanecer en las instalaciones del Palacio de Justicia José Félix de Restrepo, de lunes a viernes. Deberá ser retirado el viernes finalizando el turno y deber estar en las instalaciones del palacio de justicia el lunes a las 6 am o en caso de que sea festivo deberá estar el día martes en el mismo horario.

El proponente deberá aportar Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. Los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada que utilicen el medio canino para la prestación del servicio deberán suscribir una póliza de responsabilidad civil extracontractual por un valor no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada que cubra los daños y lesiones personales causadas a terceros por el canino. Dicha póliza hará parte del contrato entre las partes.

El proponente deberá tener presente lo dispuesto en la Resolución 20251000081907-CS de 2025 EN cuanto a las razas que puedes ser objeto de la utilización para el medio canino, para lo cual se verificará en la documentación de los canes aportados que se encuentre acorde con la misma.

El proponente deberá tener en cuenta que la edad del canino que presta servicio debe ser de entre doce (12) meses y ocho (8) años.

En ningún caso se destinarán para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada perras en celo o preñadas con más de quince (15) días de gestación y/o durante los sesenta (60) días de lactancia.

Los servicios de vigilancia con medio canino autorizado deben realizar semanalmente mínimo una (01) hora de actividades de esparcimiento en aéreas controladas para cada uno de sus caninos con el propósito de contribuir en su bienestar y en la estimulación de los reflejos. Se entiende por actividades de esparcimiento juegos u lúdicas con diferentes motivadores como pelotas, toallas, mangueras, entre otro

Jornada de Trabajo: Para la jornada de trabajo de los caninos, no se podrá exceder los límites fijados en el 20251000081907-CS de 2025, de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y aquellas que la modifiquen o sustituyan. Esto es un máximo de seis (6) horas diarias para la especialidad de olfato.

El proponente debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, debidamente actualizados, para lo cual deberán aportar la documentación exigida en el protocolo de operación con medio canino en cuanto a los canes ofrecidos para el desarrollo del contrato:

- a. Hoja de vida del canino que contendrá la siguiente información: foto, datos de identificación como: nombre, fecha de nacimiento, procedencia, raza, sexo, color, microchip, especialidad, señales particulares; fecha de los reentrenamientos; pruebas de idoneidad; certificaciones: registros y todos los aspectos sobresalientes del comportamiento y desempeño de cada canino.
- b. Historia clínica del canino que contendrá la siguiente información: datos de identificación, registro de vacunas y desparasitación. En este último registro se deben evidenciar todas las vacunaciones y desparasitaciones que se han realizado a lo largo de la vida del canino, no sólo las recientes.
- c. Certificado médico del estado de salud del canino. Este debe ser firmado por un veterinario registrado en COMVEZCOL; incluyendo No. de tarjeta profesional y No. de cédula de ciudadanía. Este certificado tendrá una vigencia máxima de doce (12) meses.
- d. Libro-Registro de seguimiento de actividades por cada canino. El cual tendrá los datos de identificación del canino y en el que se registrará la fecha y hora de: tiempos de trabajo, tiempos de descanso, traslados entre la unidad canina y el puesto de trabajo, reentrenamientos, visitas o controles veterinarios, tiempos de celo, tiempos de esparcimiento y demás información relevante que permita a quien revise el libro informarse ampliamente sobre los lugares en los que ha estado el canino y los tiempos transcurridos entre cada actividad.
- e. Código de Registro ante el canino de la SVSP

Nota. En caso de cambio del canino durante la ejecución del contrato, el nuevo canino debe cumplir con los requisitos exigidos, y se deberá aportar los mismos documentos que se allegaron para la adjudicación, previa autorización del supervisor.

6.3.16.3. VISITA TÉCNICA SEDE CANINA:

Se realizará visita a todos los proponentes a la dirección que se encuentra registrada en la resolución de aprobación de sede canina con el fin de corroborar la información contenida en la resolución de autorización de sede canina, como lo es la existencia de la sede y los documentos que debe contener la misma además de la verificación de condiciones mínimas de la resolución.

Previniendo a su turno que de no existir correspondencia entre lo señalado en la documentación aportada y lo evidenciado en la visita realizada se compulsará copia a las autoridades competentes a efectos de inicien las acciones legales a que haya lugar.

NOTA 1: para la realización efectiva el oferente deberá diligenciar y aportar en la presentación de la oferta el anexo información de visita técnica para sede canina en el cual deberá relacionar los datos de contacto, dirección, y puntos de referencia de la ubicación de la sede canina, aclarando que la información aportada en el anexo será la única que la entidad tendrá en cuenta para la realización de la visita.

NOTA 2: la fecha de la visita técnica a la sede canina está determinada en el cronograma del presente proceso de selección, por lo anterior los proponentes deben sujetarse a la fecha establecida en el cronograma contando con la

disponibilidad para la atención de los servidores designados por la entidad para efectuar la visita en la fecha establecida.

6.3.17. DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS RELACIONADOS CON LA SELECCIÓN, VINCULACIÓN Y CAPACITACIÓN:

Los proponentes deben presentar junto con su propuesta, una descripción de los sistemas relacionados con la selección, vinculación y capacitación del personal propuesto para la prestación de los servicios.

Nota 1: La Dirección de Administración Judicial debe solicitar las aclaraciones, información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada y el proponente debe entregarlos, de conformidad con establecido en el pliego de condiciones.

Nota 2: El deber de subsanar los requisitos habilitantes es exclusivo del proponente. Si el proponente acredita todos los requisitos técnicos habilitantes exigidos, se califica como “CUMPLE” y por lo tanto la propuesta queda HABILITADA, en caso contrario, se califica como “NO CUMPLE” y por lo tanto la propuesta queda NO HABILITADA.

6.4 Capacidad financiera

Los proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en ellos términos señalados para los **INDICADORES FINANCIEROS Y LOS INDICADORES ORGANIZACIONALES**.

6.4.1 CAPACIDAD FINANCIERA:

La entidad revisó la base de datos Sistema de Información empresarial – Reportes bajo NIIF de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente a los estados financieros de la vigencia 2025, para el sector que se relaciona con actividades propias del comportamiento financiero de la Prestación de servicio de vigilancia, se elaboró una muestra de 18 sociedades con base en la información de la Superintendencia de Sociedades. Para el efecto se filtró el código CIU 8010 correspondientes a servicios de seguridad privada. La Entidad realizó el análisis de las estadísticas de los indicadores financieros, determinado la media del conjunto de datos, y teniendo en cuenta el nivel de confianza del 90% se estipulan los indicadores máximos que aseguren la participación en el presente proceso, procedimiento que se muestra a continuación:

Los indicadores y el margen solicitado para el proceso de selección, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto No. 1082 de 2015, son los que se relacionan a continuación:

Índice	Forma de calcular el valor o porcentaje	Valor o porcentaje mínimo
Índice de liquidez	Activo corriente sobre pasivo Corriente	Mayor o igual a 1,5
Índice de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	Menor o igual a 0.50
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad operacional sobre gastos de intereses	Mayor o igual a 1.5 o indeterminado

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

- Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).
- El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

Nota 1: El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

Para el índice de liquidez mayor o igual a 1.5 podría participar el 100% del mercado.

Para el índice de endeudamiento menor o igual al 0.50% podría participar el 100% del mercado.

Para el índice de Cobertura de intereses mayor o igual a 1.5 se estableció que el 100% satisfacen la razón de cobertura de intereses, garantizando de esta forma la participación en este proceso.

Nota 1: Si al realizar la verificación de la razón de cobertura de interés, el oferente no presenta obligaciones financieras por no tener gastos que generen intereses, registrando el saldo de su cuenta de Gastos por Interés en cero (0), se establece como CUMPLE para el caso del indicador en mención.

Nota 2: Los proponentes sean Personas Naturales o Jurídicas y para el caso de Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, acreditan el cumplimiento de los Requisitos Financieros Habilitantes, adjuntando el Registro Único de Proponentes (RUP), expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción.

Los Indicadores Financieros para Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, se calculan tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los Estados Financieros del último año fiscal de cada uno de sus integrantes y no por el porcentaje de participación de éstos, dentro de la Alianza Estratégica.

La información exigida se debe presentar en idioma castellano y moneda legal colombiana. Si el proponente no cumple este requisito a la fecha de cierre del presente proceso de selección, su propuesta no será habilitada.

6.4.2 Capacidad organizacional

Para calcular el margen solicitado para la capacidad organizacional, se deben considerar los indicadores, las fórmulas para calcularla y el margen solicitado, de acuerdo con lo que se señala en el siguiente cuadro:

Indicador	Fórmula	Margen solicitado
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad operacional sobre patrimonio	Mayor o igual a 0.05
Rentabilidad del Activo	Utilidad operacional sobre Activo Total	Mayor o igual a 0.03

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

- Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).
- El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia acreditará la capacidad organizacional de acuerdo con los **indicadores señalados**.

El Proponente probará la condición de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación

Para Rentabilidad de Patrimonio 0.05 y Rentabilidad del Activo mayor o igual a 0.03 se estableció que el 100% y 100% respectivamente del mercado, puede participar en el proceso.

Nota 1: Para tal efecto los proponentes deben acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros habilitantes, adjuntando el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción.

Nota 2: Los indicadores financieros para Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, se calculan tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los Estados Financieros del último año fiscal registrados en el Registro Único de Proponentes de cada uno de los integrantes, dentro de la alianza estratégica y no por el porcentaje de participación.

Nota 3: Si el proponente no cumple este requisito a la fecha de cierre del presente proceso de selección, su propuesta no se habilita.

6.4.3 Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio en el país

Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

6.4.3.1 El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF, con cierre al año inmediatamente anterior a la presentación de las ofertas.

6.4.3.2. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

6.4.3.3. El Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será el cierre inmediatamente anterior a la presentación de las ofertas, de acuerdo con lo establecido en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En tal sentido, se tomará la información de acuerdo con el último año fiscal del Proponente], acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se

acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este Pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente Extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a pesos en los términos definidos en la sección 1.13.

6.4.4 OFERTA ECONÓMICA

El valor de la oferta se expresará en pesos colombianos y en números enteros (sin decimales) para todos los efectos.

El proponente descargará y diligenciará el formato Numero 5 PROPUESTA ECONÓMICA, en la forma y términos indicados en el ANEXO correspondiente.

Será de exclusiva responsabilidad del proponente, los errores y omisiones en que incurra al presentar su oferta económica, lo cual implica que deberá asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que se modifique el valor total de la oferta.

Lo anterior, sin perjuicio del rechazo de plano de propuesta por incurrir en alguna de las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones, atendiendo al hecho de que la oferta económica es insubsanable, toda vez que, es un requisito que asigna puntaje.

Es menester indicar que acorde con la circular Externa 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025 estableció que:

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, Artículo 2.6.1.1.6.1. y subsiguientes de la sección 6 del capítulo 1 del título 1 de la parte 6 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, Ley 1857 de 2017, Ley 1920 de 2018, Decreto 1588 de 2021, Ley 2101 de 2021, Ley 2466 de 2025, Decreto 1588 de 2021, Decreto 1561 de 2022 y Decreto 2292 de 2023, Decreto 1469 de 2025, Resolución N° 20251000059517CS DEL 08 DE AGOSTO DE 2025, así como para la vigencia del año 2026, para el cobro y prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o medio canino, y que se encuentran bajo la vigilancia, inspección y control por parte de esta entidad, así:

6.4.4.1 RÉGIMEN DE TARIFAS PARA EL AÑO 2026. Todas las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, deben sujetarse al régimen de tarifas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en los siguientes términos, previas las siguientes consideraciones:

- A. El Valor del seguro de vida colectivo de que trata el artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 y el Decreto 1588 de 2021 constituye un costo directo tal y como lo establece el artículo 2.6.1.1.6.3. del DUR 1070 de 2015 a saber:

ARTÍCULO 2.6.1.1.6.3. Estructura de Costos y Gastos. La tarifa calculada está dada sobre la base de los costos directos que incluyen los factores salariales, prestacionales, parafiscales, dotaciones y seguro de vida, e indirectos que incluyen los gastos de administración, supervisión y utilidades".

En estos términos, el valor de la prima del seguro de vida colectivo debe aplicarse antes del porcentaje de Administración y Supervisión (AyS), por cuanto dicho valor hace parte de los costos directos de la estructura de la tarifa mínima.

B. Para efectos del cálculo de la tarifa mínima, deberá sumarse el valor individual de la prima del seguro de vida que corresponda al número de hombres que prestarán el servicio de vigilancia y seguridad privada.

C. El pago del valor de la tarifa, al ser de carácter mensual, no puede ser sometido a ningún tipo de plazo, en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y la estabilidad económica de la empresa.

6.4.4.1.1 TARIFA DEL 15 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petroleros descritos en el artículo 2.6.1.1.6.5. del Decreto 1070 de 2015. serán sujetos de aplicación de la tarifa mínima equivalente a 10.21 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales: más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA	\$1.750.905	X	10,21	=	\$17.876.740,05	+	VALOR PRIMA SEGURO DE VIDA
--------	-------------	---	-------	---	-----------------	---	----------------------------

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD/MEDIO	TARIFA A + A y S
\$17.876.740,05 + Valor prima Seguro de Vida	8%	(((\$17.876.740,05+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 8%)	MEDIO HUMANO SIN ARMA	TARIFA BASE + AYS
\$17.876.740,05 + Valor prima Seguro de Vida	10%	(((\$17.876.740,05+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 10%)	MEDIO HUMANO CON ARMA	TARIFA BASE + AYS
\$17.876.740,05 + Valor prima Seguro de Vida	11%	(((\$17.876.740,05+ Valor Prima de Seguro de Vida) * 11%)	MEDIO HUMANO CON CANINO	TARIFA BASE + AYS

Las tarifas determinadas para las cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en todo caso, no podrán ser inferiores de las fijadas anteriormente en menos de un 10%, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.1.16.6. del Decreto 1070 de 2015, siguiendo la fórmula:

((COSTO DIRECTO + PRIMA DEL SEGURO DE VIDA + GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN) – (PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, SIN SUPERAR EL 10%))

6.4.4.1.2 SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR HORAS Y DIAS CONTRATADOS.

Cuando la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que Se requiera contratar sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado. Para para efectos de obtener el valor correspondiente, se debe:

a. Aplicar, según el caso, la variable de proporcionalidad sobre el valor del servicio establecido para un servicio de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes y en los términos de la jornada laboral vigente.

JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD
6:00 a.m. a 7:00 p.m. (Turno de 13 Horas Diurnas)	47,59%
7:00 p.m. a 6:00 a.m. (Turno de 11 Horas Nocturnas)	52,41%

b. Tomar el Valor resultante de la de la variable de proporcionalidad anteriormente dividirlo por **TREINTA (30)** días y multiplicará por el número de las en que se prestará el servicio, luego dividirlo por la jornada laboral y 91 resultado multiplicarlo por las horas requeridas del servicio.

Lo anterior, corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

$$\frac{(((SMLMV \times \text{TARIFA DEL SERVICIO (9,77; 9,85; 10,21)} + \text{PRIMA DEL SEGURO DE VIDA}) \times \text{VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD}) / 30) \times \text{DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO}) / \text{JORNADA LABORAL}) \times \text{HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO})$$

Con el fin de promover la homologación en el cálculo de las tarifas para los diferentes servicios de vigilancia y seguridad privada para el; año 2026 y teniendo en cuenta que, por analogía con Derecho Comercial, se considera en principio para todos IOS efectos que mes 'aboral tiene **TREINTA (30)** días, es procedente determinar la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta, así:

MES	DÍAS HÁBILES	SABADOS	DOMINGOS	FESTIVOS	TOTAL DÍAS
ENERO	20	4	4	2	30
FEBRERO	20	4	4	0	28
MARZO	20	4	5	1	30
ABRIL	20	4	4	2	30
MAYO	19	5	4	2	30
JUNIO	19	4	4	3	30
JULIO	21	4	4	1	30
AGOSTO	18	5	5	2	30
SEPTIEMBRE	22	4	4	0	30
OCTUBRE	21	4	4	1	30
NOVIEMBRE	19	4	5	2	30
DICIEMBRE	20	4	4	2	30
TOTAL	239	50	51	18	358
PROMEDIO	19,91	4,16	4,25	1,5	29,82
APROXIMADO	20	4	4	2	30

En consecuencia, la cantidad de días que deben tenerse en cuenta para el cobro de las tarifas mínimas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2026, son los siguientes:

LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	20
LUNES A VIERNES CON FESTIVOS	22
LUNES A SABADO SIN FESTIVOS	24

LUNES A SABADO CON FESTIVO	26
FESTIVOS	2
SABADOS Y DOMINGOS	8
SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	10

El proponente deberá al momento de estructurar y de presentar su oferta tener en cuenta que la entidad evaluará atendiendo los precios regulados por la Resolución 20251300000115CS del 30 de Diciembre de 2025.

Incremento: El valor mensual del servicio de vigilancia estipulado en el contrato derivado del presente proceso de selección, será sujeto de incremento de acuerdo a las circulares emitidas de vigilancia y seguridad privada para cada periodo fiscal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2101 de 2021 y el Decreto 1561 de 2022

En todo caso el pago estipulado en el presente punto queda sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la Entidad.

NOTAS FINANCIERAS

Nota 1: Los proponentes no podrán exceder el VALOR UNITARIO PROMEDIO (ANTES DE IVA) de cada ítem, ni el valor del presupuesto oficial establecido en el estudio de mercado, so pena de rechazo. En todo caso la propuesta será evaluada con el precio unitario antes de IVA.

En todo caso el valor ofertado más el impuesto al valor agregado a que haya lugar dependiendo del régimen aplicable, no podrá superar el presupuesto oficial (Precio Estimado) establecido para la contratación.

El FORMATO 5 – ANEXO A LA OFERTA ECONÓMICA, tiene que coincidir con el valor presentado en SECOP II.

Nota 2: El contrato se celebrará teniendo en cuenta el valor de la propuesta económica presentada por el contratista, incluido el valor del IVA y demás contribuciones de ley y se ejecutará de acuerdo a las necesidades del servicio.

Nota 3: Para la presentación del precio inicial por parte del oferente, se deberá tener en cuenta que los precios ofrecidos deberán ser en pesos colombianos, presentando cifras enteras, tanto en los precios unitarios como totales, incluyendo todos los conceptos relacionados con el objeto de la presente contratación. Los demás conceptos no previstos en la oferta no serán asumidos por la entidad.

Los valores contenidos en la propuesta económica deberán presentarse sin decimales; por lo cual, en caso de presentarse esta situación, la entidad procederá a aproximar al número entero más cercano.

Nota 4: En caso de presentarse errores aritméticos en la oferta económica de los proponentes, el proponente aceptará que la entidad proceda a su corrección y, para todos los efectos, se tendrá en cuenta el valor corregido.

Sera rechazada la oferta cuando, una vez hecha la corrección por transcripción y/o aritmética, si a ello hubiere lugar, la diferencia, en valor absoluto, entre el valor presentado y el nuevo valor corregido supere el uno por ciento (1%) con respecto al valor total presentado en la propuesta, ya que dicha corrección impacta el valor final de la oferta.

Nota 5: Se analizará la artificialidad de los precios de cada uno de los ítems del contrato, de acuerdo con lo establecido en la guía G-MOAB-01 “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación”, expedida por Colombia Compra Eficiente, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Nota 6: El contratista está en la obligación de mantener los precios ofrecidos en su oferta. En ningún caso podrá cambiar o modificar los precios establecidos durante la ejecución del contrato.

6.4.5 FORMATO BENEFICIARIO DE CUENTA

El proponente descargará y diligenciará el FORMATO 11 BENEFICIARIO CUENTA, en la forma y términos indicados en el ANEXO DE FORMATOS.

Para el caso de las uniones temporales y consorcios este requisito no será evaluado, no obstante, tendrá la obligación de remitir una vez adjudicado el presente proceso el FORMATO 11 BENEFICIARIO CUENTA, en la forma y términos indicados en el (ANEXO), previo a la suscripción del contrato

6.4.6. CERTIFICACIÓN BANCARIA

El proponente deberá presentar la certificación Bancaria expedida por la respectiva entidad bancaria; donde se indique que la Cuenta (Ahorros o Corriente) en la cual se le consignarán los pagos está a nombre del proponente. En todo caso la cuenta deberá estar activa al momento de realizar los pagos del respectivo contrato.

Para el caso de las uniones temporales y consorcios este requisito no será evaluado, no obstante, tendrá la obligación de remitir una vez adjudicado el presente proceso, previo a la suscripción del contrato

NOTA 1: Sera exclusiva responsabilidad del proponente, la información relacionada en la certificación presentada, teniendo en cuenta que en caso de ser adjudicatario la entidad realizará la inscripción como proveedor con los datos relacionados en la propuesta para los pagos del respectivo contrato.

NOTA 2: La cuenta certificada deberá coincidir con el número de cuenta que se hubiese registrado en el formato beneficiario de cuenta.

6.4.7 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

De conformidad con el Decreto 1082 de 2013, Subsección 2, artículo 2.2.1.1.2.2.3, cuando la Entidad, estime que hay una propuesta que contenga un precio artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el Comité Evaluador recomendará al jefe de la Entidad o su delegado, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso que se adjudique el contrato al mencionado proponente.

En todo caso la valoración se someterá a la experticia objetiva, respecto de la obligación del profesional que avala la propuesta, en las condiciones de las especificaciones de la información que se publica en los documentos técnicos realizados por la Entidad.

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del Contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

La solicitud de justificación de precios artificialmente bajos deberá surtir una vez la Entidad realice la apertura del sobre económico y con anterioridad a la definición del orden de elegibilidad. Por lo anterior, para la revisión del aspecto económico y definición el orden de elegibilidad, no se considerarán aquellas propuestas que, con posterioridad al análisis realizado, la Entidad defina se configuran como artificialmente bajas, lo anterior, conforme con lo definido en las causales de rechazo.

7. Factores de evaluación

Para la calificación de la propuesta, La Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín, asigna el puntaje, de conformidad con lo señalado en el cuadro que se relaciona a continuación:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Propuesta económica	400 puntos
Evaluación técnica	506 puntos
Puntaje población diferencial	10 puntos
Estimulo a la Industria Nacional	80 puntos
MiPymes domiciliada en Colombia	2
Emprendimientos y Empresas de Mujeres	2
TOTAL	1.000 PUNTOS

Los requisitos exigidos por la Entidad para el otorgamiento de puntaje no son subsanables, razón por la cual el proponente deberá allegarlos con su propuesta y no se admitirá adición ni corrección alguna frente a estos. Ello atendiendo a lo establecido por el Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Subsección C, consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, en sentencia del veintiséis (26) de dos mil catorce (2014), con Radicación 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804), que frente al tema de subsanabilidad e insubsanabilidad, ha manifestado lo siguiente:

“Como es apenas comprensible, a partir de la Ley 1150 de 2007 el legislador redujo sustancialmente la discrecionalidad y la libertad de comprensión que tuvo la administración en vigencia del art. 25.15 de la Ley 80, para establecer qué o cuáles exigencias eran necesarias para comparar las ofertas. Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que “asignan puntaje”, de allí que, si en un proceso de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -! debe corregirse! -, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás.

A partir de esta norma resulta sencillo concluir, por ejemplo: que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo, la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje. Si se permitiera enmendar lo que asigna puntaje sería fácil para el proponente defraudar a los demás participantes en la licitación, ofreciendo un dato irrisorio, porque para ese instante conoce los valores ofrecidos por sus competidores. En tal evento, es seguro que obtendría el máximo puntaje en el ítem o aspecto omitido, y es bastante probable que ganaría la licitación”.

7.1 EVALUACIÓN ECONÓMICA (400 PUNTOS)

El proponente deberá indicar en el anexo de propuesta económica del presente proceso de selección, los precios que ofrece, los cuales se deben expresar en pesos colombianos, incluido el valor del IVA.

La Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín, a partir del valor de las ofertas, asignará un máximo de **CUATROCIENTOS (400) PUNTOS ACUMULABLES** de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

Método
Media Aritmética
Media Aritmética Alta
Media Geométrica con presupuesto oficial
Menor Valor

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la TRM que rija el día hábil siguiente a la presentación de ofertas, establecido en el cronograma del presente proceso de selección.

La “TRM será calculada y certificada diariamente por la SFC, conforme a la metodología que se señala en la circular con las operaciones del día y será vigente para el día siguiente” de acuerdo a lo establecido en la [Circular Reglamentaria Externa DOAM-146 y sus modificaciones](#).

De acuerdo a lo anterior la entidad tomará la TRM que se observe en la página oficial del Banco de la República de Colombia (<https://www.banrep.gov.co/>).

El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Media Aritmética
De 0.25 a 0.49	2	Media Aritmética Alta
De 0.50 a 0.74	3	Media Geométrica con presupuesto oficial
De 0.75 a 0.99	4	Menor Valor

(i) **Media aritmética**

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^n \frac{x_i}{n}$$

$\bar{X}$ = Media aritmética.

x_i = Valor de la oferta i sin decimales.

n = Número total de las ofertas válidas presentadas.

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ 400 & \\ \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - 2 \left(\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right)\right) & \text{para valores mayores a } \bar{X} \end{cases}$$

$\bar{X}$ = Media aritmética.

V_i = Valor total de cada una de las ofertas i , sin decimales.

i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(ii) Media aritmética alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la oferta válida más alta y el promedio aritmético de las ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta

V_{max} = Valor total sin decimales de la oferta más alta

$\bar{X}$ = Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta, se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} 400 & \text{el máximo puntaje]} \times \left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales} \\ \text{a } X_A & \\ \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - 2 \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right) & \text{para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(iii) Media geométrica con presupuesto oficial

Consiste en establecer la media geométrica de las ofertas habilitadas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican enseguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial, se tendrá en cuenta el número de ofertas válidas y, se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de selección en el cálculo, tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 10	3

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \dots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \dots \times P_n}$$

Donde,

G_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial.

nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).

n = Número de ofertas válidas.

PO = Presupuesto oficial del proceso de selección.

P_i = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica, se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{a } G_{PO} \text{ Puntaje } i = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (1 - (\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}})) & \text{para valores menores o iguales} \\ 400 & \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (1 - 2(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}})) & \text{para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

G_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial.

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las ofertas i

i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(iv) Menor valor

Consiste en establecer la oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican enseguida.

Para la aplicación de este método La Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín procederá a determinar el menor valor de las ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje } i = \left\{ \frac{[m] \quad 400}{V_i} [e] \times (V_{MIN}) \right\}$$

Donde,

V_{MIN} = Menor valor de las Ofertas válidas.

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

NOTA 1: En el caso que EL PROPONENTE en su propuesta económica varíe las cantidades y/o especificaciones de los ítems presentes en el anexo respectivo, NO se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje y dicha propuesta será RECHAZADA de plano por la entidad.

NOTA 2: En el caso que EL PROPONENTE en su propuesta económica presente precios unitarios de cualquier ítem POR ENCIMA de los precios unitarios promedios de los ítems presentes en los documentos del presente proceso de selección, NO se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje y dicha propuesta será RECHAZADA de plano por la entidad.

En virtud del principio de igualdad, se asignarán los puntajes a las ofertas habilitadas teniendo en cuenta las tarifas mínimas permitidas por la normatividad que regula tanto las tarifas para las empresas como para las cooperativas que prestan el servicio de vigilancia, sin favorecer a ningún sector en particular. A cada proponente se le otorgarán los puntajes de acuerdo con su ofrecimiento económico sobre tarifas mínimas legales, equipará su oferta según sea empresa o cooperativa, por lo tanto, en el caso de las cooperativas, el ofrecimiento económico que estas hagan, se calificará estableciendo una relación con las tarifas que rigen para las demás empresas no cooperativas.

La Entidad evaluará atendiendo los precios regulados en la emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada circular externa No. 20251300000115CS.

7.2 EVALUACIÓN DEL FACTOR TÉCNICO (506 PUNTOS)

Cada propuesta será evaluada con la asignación máxima de **QUINIENTOS SEIS (506)** puntos, según las siguientes variables utilizadas para la asignación de puntaje:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Botones de Pánico Inalámbricos o de uso portátil, para las sedes judiciales de José Félix de Restrepo, Edatel, Bello, Tribunal Superior de Medellín (Poblado), Rionegro, Turbo, Apartadó	200 puntos
Estudios De Seguridad	106 puntos
Cámaras adicionales para la sede judicial Atlas y Edatel	200 puntos
TOTAL, PUNTAJE	506 PUNTOS

7.2.1 BOTONES DE PÁNICO INALÁMBRICOS O DE USO PORTÁTIL (200 puntos):

La evaluación de los Botones de pánico inalámbricos o de uso portátil, el cual este dotado de tecnologías IoT o M2M, el cual envíe la alerta de forma automática, usando redes móviles que aseguran que el mensaje llegue al CCTV o Supervisor de Sede aunque las conexiones convencionales fallen, se realizará con base en la manifestación que haga el oferente en su propuesta, bajo la gravedad de juramento, donde indicará un número determinado de botones de pánico inalámbricos o de uso portátil, de la siguiente manera:

ITEM	CRITERIO	PUNTAJE	MÁXIMO
1	Siete (07) Botones de Pánico para las sedes judiciales de José Félix de Restrepo, Edatel, Bello, Tribunal Superior de Medellín (Poblado), Rionegro, Turbo, Apartadó.	200	200
2	Cinco (05) Botones de Pánico para las sedes judiciales de José Félix de Restrepo, Edatel, Bello, Tribunal Superior de Medellín (Poblado), Rionegro.	100	
3	Tres (03) Botones de Pánico para las sedes judiciales de José Félix de Restrepo, Edatel, Bello, Tribunal Superior de Medellín (Poblado), Rionegro, Turbo, Apartadó.	50	

Nota 1: El costo de los Botones de pánico inalámbricos o de uso portátil deberán ser asumidos en su totalidad por la empresa contratista adjudicataria.

7.2.2. Estudios de Seguridad (106 puntos)

Para la administración es imperativo, contar con un estudio de seguridad actualizado de todas las sedes en las cuales se contrate la prestación del servicio de vigilancia, este estudio debe realizarse bajo los estándares ISO 31000. Estudio que debe estar acompañado de imágenes tomadas con dron, el proponente debe comprometerse bajo la gravedad de juramento, a entregar el estudio de seguridad en un plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de inicio del contrato. Razón por la cual, debe contar con personal idóneo para la realización del mismo.

NUMERO DE ESTUDIOS	PUNTAJE OTORGADO
20 estudios de seguridad.	106
De 12 a 18 estudios de seguridad.	50
De 8 a 11	30
De 3 a 7	20
De 1 a 2	10

NOTA 1: Para el otorgamiento del puntaje de los estudios de seguridad siempre deberá estar contabilizado entre los estudios requeridos la sede judicial José Félix de Restrepo, ubicada en el Distrito de Medellín.

NOTA 2: En la propuesta, el proponente deberá indicar las sedes en las cuales desarrollará el estudio de seguridad, reiterando que siempre debe estar dentro del estudio el edificio José Félix de Restrepo, Sopena de no asignarse el puntaje.

7.2.3. Cámaras adicionales para la sede judicial Atlas y Edatel (200 puntos):

La evaluación cámaras adicionales para las sedes judiciales Atlas y Edatel se realizará con base en la manifestación que haga el oferente en su propuesta, donde indicará un número determinado de cámaras adicionales instaladas en las mencionadas sedes, el proponente deberá garantizar el funcionamiento con el debido monitor y DRV y se asignará el puntaje de la siguiente manera:

ITEM	CRITERIO	PUNTAJE	MÁXIMO
1	Veinticinco Cámaras (25): distribuidas así 20 en el edificio Edatel y Cinco (05) en el edificio Atlas.	200	200
2	Veinte Cámaras (20): distribuidas así 15 en el edificio Edatel y Cinco (05) en el edificio Atlas.	150	
3	Quince Cámaras (15): distribuidas así 10 en el edificio Edatel y Cinco (05) en el edificio Atlas.	100	
4	Diez Cámaras (10): distribuidas así 7 en el edificio Edatel y Tres (03) en el edificio Atlas.	50	

Nota: Parea el otorgamiento del puntaje de los equipos de cámaras, instalación y demás deberá estar contabilizado entre los estudios requeridos la sede judicial José Félix de Restrepo, ubicada en el Distrito de Medellín

7.3. Puntaje población diferencial: *Acreditación de personal con discapacidad (10 puntos):*

En atención a lo establecido en el Decreto 392 de 2018 para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, se otorgará el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1 %, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Nota: Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia habilitante requerida para la respectiva contratación.

Por lo anteriormente citado y con el propósito de obtener el puntaje establecido para este numeral, el proponente debe adjuntar a su oferta los siguientes Documentos:

1. Certificación de número total de trabajadores vinculados a la planta de personal.

Este documento debe ser firmado por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda.

En este documento se certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

NOTA. Este documento NO ES SUBSANABLE y, por lo tanto, si no se entrega en la fecha de cierre del proceso, no se otorgará el puntaje correspondiente.

Certificación de vinculación de trabajadores en situación de discapacidad

Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo. En este documento se acredita el número de personas con discapacidad en la planta de personal, este certificado debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Este documento NO ES SUBSANABLE y, por lo tanto, si no se entrega en la fecha de cierre del proceso junto a la oferta, no se otorgará el puntaje correspondiente.

Seguimiento durante la ejecución del contrato:

La Dirección Seccional a través del supervisor del contrato, deberá verificar durante la ejecución del contrato que el proponente que resultó adjudicatario mantiene en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad la documentación que así lo demuestre. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.

El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente numeral deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

7.4 ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA (80 PUNTOS)

De acuerdo a lo establecido en artículo 20 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.1.3.1., 2.2.1.2.4.1.3, 2.2.1.2.4.2.9. (adicionado por el art. 2 del Decreto 680 de 2021) del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2019, Ley 816 de 2003, el puntaje que se aplicará como consecuencia de la protección a la industria nacional será efectuado después de la sumatoria del puntaje técnico económico de la siguiente forma:

CONDICIÓN	PUNTAJE
Bienes y servicios 100% nacionales	80
Bienes y servicios incluidos en acuerdos comerciales	
Bienes y servicios con trato nacional	
Servicios prestados por oferente miembros de la comunidad Andina de Naciones	
Bienes y servicios con componente nacional, sin aplicación del principio de reciprocidad	50
Bienes y servicios extranjeros sin reciprocidad	0

NOTA 1: CONSIDERANDO QUE EL PORCENTAJE ASIGNADO POR LA ACREDITACIÓN DE LOS BIENES TIENE EL CARÁCTER DE COMPARACIÓN DE PROPUESTAS, EL ANEXO “Origen de los Bienes y/o Servicios”. DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y SUSCRITO, SE PRESENTARÁ CON LA OFERTA, SO PENA DE NO OTORGARSE EL RESPECTIVO PUNTAJE.

NOTA 2: El oferente seleccionado con productos de origen nacional o acreditado no podrá cambiar el origen de los bienes al momento de la entrega, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, éstos últimos debidamente acreditados.

NOTA 3: Sobre los aspectos y documentos señalados para la asignación del puntaje técnico, LA ENTIDAD NO REALIZARÁ ningún tipo de requerimiento, teniendo en cuenta que los mismos constituyen factor de escogencia de las ofertas.

Para efectos de la evaluación del origen de los bienes y/o servicios, el oferente diligenciará el Anexo “Origen de los Bienes y/o Servicios”.

7.5 MiPymes domiciliada en Colombia

La Entidad otorgará un puntaje de dos (02) puntos al Proponente que acredite la calidad de MiPymes domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de Contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

Nota: En el evento que la subsanación del RUP solo sea para dar cumplimiento al requisito que indica que la fecha de expedición del certificado no sea mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación, no se aplicara lo dispuesto en la parte final del inciso segundo de este numeral; Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad analizará y valorará la información allegada por el Proponente, con el fin de establecer si efectivamente se trata de únicamente una aclaración o actualización de fecha de expedición del certificado del RUP, caso en el cual se podrá otorgar al Proponente el puntaje por este criterio.

La Entidad otorgará un puntaje de dos (2) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

7.6 Emprendimientos y Empresas de Mujeres

La Entidad asignará un puntaje de 2 puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de Contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

8. Reglas de desempate de ofertas

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 “*Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia*”, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, o normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, conforme a los medios de acreditación contemplados en ella, en forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido.

En caso de persistir el empate, como método aleatorio la Entidad lo resuelve a favor del oferente que haya presentado primero la oferta en el tiempo.

El oferente deberá diligenciar el “ANEXO – CRITERIOS DE DESEMPATE”, el cual será suministrado por la Entidad. El efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse del criterio de desempate.

Para lograr una mejor comprensión a continuación se hará el detalle de cada regla, argumentándola desde lo establecido en el establecidos en el Artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021 así:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por

tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir

de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley [2893](#) de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredite que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley [2893](#) de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo [5](#) de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal [a](#)) del artículo [6](#) de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo [5](#) de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal [a\)](#) del artículo [6](#) de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo [5](#) de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal [a\)](#) del artículo [6](#) de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo [2.2.1.13.2.4](#) del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo [2.2.1.13.2.4](#) del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutal se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutal que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutal en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutal aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta;

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutal ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo [2](#) de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. *Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.*

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. *Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.*

PARÁGRAFO 3. *Conforme con el artículo [18](#) de la Ley 1712 de 2014 y los artículos [5](#) y [6](#) de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.*

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA: *Respecto al numeral 12 “Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces”; la entidad procederá de la siguiente manera:*

- Se introducen en una bolsa tantas balotas como proponentes empatados haya.
- Las balotas se enumeran iniciando con el número 1 en forma ascendente y hasta el número (n) de proponentes empatados.
- Los proponentes empatados sacan la balota en el orden de recibo de su propuesta.
- El proponente ganador es aquel que retire la balota con la menor denominación.

LOS PROPONENTES QUE PRETENDAN ACREDITAR ALGUNAS DE LAS SITUACIONES Y/O CIRCUNSTANCIAS REFERIDAS EN EL PRESENTE NUMERAL (8.9 CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATE), DEBERÁN ALLEGAR LOS DOCUMENTOS JUNTO CON LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y DILIGENCIAR EL ANEXO DE CRITERIOS DE DESEMPATE.

ASÍ MISMO, PARA TODOS LOS EFECTOS SE ENTENDERÁ QUE AUTORIZAN EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL A DEL ARTICULO 6 DE LA PRECITADA LEY CON LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN EN LA OFERTA.

9. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la contratación.

La matriz de Riesgos se incluye como documento anexo.

10. GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

10.1 Garantía de Seriedad de la Oferta

El oferente garantiza el cumplimiento de la oferta que presenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, mediante la constitución de una garantía de seriedad de la misma, a favor de la Nación Consejo Superior de la Judicatura con NIT 800.093.816-3, por el diez (10%) del valor del presupuesto oficial establecido para la presente contratación que tiene como objeto el *“Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes donde funcionan despachos judiciales y dependencias administrativas de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín en el Departamento de Antioquia.*

Cuando el valor correspondiente al diez (10%) del valor del presupuesto oficial establecido tenga decimales, se debe establecer en la cifra exacta con decimales o aproximar los centavos al peso siguiente.

Tratándose de un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, la garantía debe ser otorgada por **todos** sus integrantes como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, e indicando su porcentaje de participación en el Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

AMPARO	SUFICIENCIA	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Seriedad de la Oferta	10%	Del Presupuesto	Desde la presentación de la

	5% para el caso de Mipyme	Oficial Establecido	Oferta y <u>por tres (3)</u> meses más.
--	---------------------------	---------------------	---

Términos de la garantía de seriedad del ofrecimiento:

- i. Los términos de las garantías o pólizas de seguro, según el caso, deben ser los de una garantía a favor de entidades públicas.
- ii. El objeto y el número del proceso relacionados en el documento deben coincidir con el del presente proceso de selección.
- iii. Asegurado y beneficiario: LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con NIT No. 800.093.816-3.
- iv. Tomador/afianzado. La póliza o garantía deberá tomarse con el nombre social del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el documento se exprese que la sociedad podrá denominarse así. Tratándose de un Consorcio o Unión Temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, señalando su porcentaje de participación.
- v. Valor Asegurado: En cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del presupuesto oficial estimado. Si el valor del diez por ciento (10%) tuviere centavos, el valor asegurado debe incluirlos centavos o aproximarse al peso siguiente.
- vi. Vigencia de la Garantía: Por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. (Tenga en cuenta lo establecido en el numeral 3° del artículo 829 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 67 del Código Civil Colombiano, para efectos de contar los términos) En todo caso la garantía de la propuesta debe estar vigente hasta el perfeccionamiento del contrato resultante del presente procedimiento de selección.
- vii. Esté suscrita por el tomador – afianzado.

En consonancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

- a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea igual o inferior a tres (3) meses.
- b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- c. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- d. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La Entidad hará efectiva la Garantía de Seriedad de la oferta por el 100% del valor de la misma, cuando el adjudicatario no suscriba el contrato correspondiente dentro de los términos señalados en el pliego de condiciones, o no otorgue dentro del plazo señalado en el contrato, la garantía única de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el cumplimiento de las obligaciones del mismo, quedando a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de sanción, dicho valor, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos con el valor de la citada garantía (Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 12, inciso 1)

Nota 1: La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma (Parágrafo 3 del Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018). No obstante, cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía, será susceptible de aclaración por el proponente de conformidad con lo solicitado por la entidad.

Nota 2: Si se suspende el proceso de contratación con posterioridad a la fecha límite de presentación de las propuestas, el proponente deberá ampliar el plazo de la póliza, por un término igual al número de días que el proceso fue suspendido.

Sin embargo y para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo **2.2.1.2.4.2.18.**, del Decreto 1082 de 2015, si se trata de una Mipyme, la constitución de la garantía de seriedad de la oferta, a favor de la **Nación Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín, con NIT No. 800.165.798-9**, será por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del presupuesto oficial estimado para la contratación, con una vigencia desde la presentación de la oferta **y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.**

PARA LO ANTERIOR SE DEBERÁ ACREDITAR LA CONDICIÓN DE MIPYMES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. DEL DECRETO 1 DECRETO 1860 DE 2021:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
- Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley [590](#) de 2000 y el Decreto [1074](#) de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota 1: Para acreditar la calidad de Mipyme se deberá diligenciar el formato 13.G, acompañado de la cedula del representante legal, del contador y/o revisor fiscal acompañado de la tarjeta profesional y el certificado de la Junta central de contadores el cual deberá tener una vigencia no superior a **TRES (03)** meses de expedición.

Nota 2: Teniendo en cuenta que no hay certeza de la fecha exacta de la adjudicación del contrato, ni fecha exacta de aprobación de la garantía única de cumplimiento será necesario indicar expresamente en el texto de la póliza que la vigencia de la misma irá **HASTA LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.**

Nota 3: En todo caso para la suficiencia de la garantía de la seriedad de la oferta se atenderá lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. Del decreto 1082 de 2015.

Nota 4: Teniendo en cuenta lo planteado por el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, y a criterio de la Entidad, la no presentación de la garantía de seriedad de la oferta

o si habiéndola presentado esta no contemple la totalidad de la cobertura exigida en el pliego de condiciones, se procederá al RECHAZO DE PLANO de la propuesta, sin lugar a subsanaciones.

10.2 Análisis de garantías y amparos durante la ejecución del contrato

De conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se procede en el presente estudio a enumerar y asignar los amparos que deben cubrir los riesgos previsibles del proceso de selección.

El proponente favorecido con la adjudicación prestará a favor de **la Nación Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín con NIT 800.165.798-9**, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, mediante la cual se garantizarán los siguientes riesgos, en la cuantía y términos que a continuación se indican.

De conformidad con los riesgos analizados en el presente proceso y teniendo como base la asignación de los mismos, en tanto sean asumidos por el contratista, deberán ser cubiertos mediante la constitución de pólizas.

Amparo	Porcentaje	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	20% del valor del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	20% del valor del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales	20% del valor del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Extracontractual	200 SMLMV	El plazo de ejecución del Contrato.

Se estima la inclusión de estos amparos, en los porcentajes y vigencias antes señaladas ya que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y las obligaciones a cargo del contratista, la entidad debe estar cubierta a los perjuicios derivados por el incumplimiento total o parcial a cargo del contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del mismo, el pago del valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria, el cumplimiento de las obligaciones laborales derivadas de la contratación de personal para la ejecución del contrato y los perjuicios derivados por la deficiente calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados.

La responsabilidad civil extracontractual ampara la entidad de eventuales reclamaciones derivados de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones hechos u omisiones según lo establece el artículo 2.2.1. 2.3. 1.8 del decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 determina el valor que debe ser asegurado con el contrato de seguro, teniendo en cuenta el valor en salarios mínimos mensuales legales vigentes del contrato.

Nota 1: en todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir de la suscripción del acta de inicio, así como ampliar el valor de la misma o su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término en virtud de lo consagrado en el artículo 2. 2.1. 2.3. 1.18 del decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Nota 2: El contratista está en la obligación de actualizar la garantía de cumplimiento hasta la liquidación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015

Nota 3: La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir los requisitos establecido en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

En ese sentido, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir del inicio del contrato, así como ampliar el valor de la misma y/o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual contará con un término de tres (3) días para que allegue el correspondiente certificado modificatorio de la póliza al supervisor y al grupo de contrataciones de la DSAJM, con el fin de evitar el inicio de procesos sancionatorios por presunto incumplimiento en la correspondiente obligación contractual.

NOTA: El valor de todos los amparos se debe establecer en la cifra exacta con decimales o aproximar al peso siguiente, con el fin que los porcentajes de suficiencia de la garantía no sean inferiores a los señalados.

11. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES

El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.4.1.1 y 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, elaborado por Colombia Compra Eficiente, procede a establecer la cobertura de acuerdos aplicables para esta contratación:

Acuerdo Comercial	Entidad estatal Incluida	Valor a partir del cual es aplicable el Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por Acuerdo Comercial
Canadá	SI	Servicios cuyo valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial, esto es \$435.580.321.	NO	SI
Chile	SI	servicios cuyo valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial, esto es \$287.055.445..	NO	SI
Estados Unidos y Costa Rica	SI	Servicios cuyo valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial, esto es \$436.349.451..	NO	SI
Estados AELC	SI	Servicios cuyo valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo	NO	SI

		comercial, esto es \$696.380.112		
Unión Europea	SI	Servicios cuyo valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial, esto es \$696.380.112	NO	SI
Corea	NO	NO APLICA	N/A	N/A
Salvador	NO	NO APLICA	N/A	N/A
Guatemala	SI	A partir del valor de la menor cuantía de la Entidad	N/A	SI
Honduras	NO	NO APLICA	N/A	N/A
México	NO	NO APLICA	N/A	N/A
Alianza del Pacífico (Chile)	SI	Servicios cuyo valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial, esto es \$286.754.038.	NO	SI
Alianza del Pacífico (Perú)	SI	Servicios cuyo valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial, esto es \$544.832.673	NO	NO
Alianza del Pacífico (México)	NO	NO APLICA	NO	NO
Comunidad Andina de Naciones CAN	PAÍSES MIEMBROS DE LA CAN: COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR Y PERÚ. Decisión 439 de 1998 CAN, incluye obligaciones en materia de trato nacional, la entidad debe dar a los servicios prestados por proponentes de la CAN el mismo trato que da a los servicios colombianos. La única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es el servicio de transporte aéreo para el cual no hay trato nacional.			

12. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Nombre	JOSÉ DANIEL BASTIDAS MORA
No. cédula	
Cargo	COORDINADOR DEL ÁREA ADMINISTRATIVA
Dependencia	ÁREA ADMINISTRATIVA

13. Apoyo supervisión del contrato

Nombre Ana Cristina Restrepo Duque	Coordinadora del Grupo de Servicios Administrativos
------------------------------------	---

14. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

14.1 Plazo de ejecución	El plazo de ejecución del contrato es de DOS (02) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de pólizas.																																																																														
14.2 Lugar de ejecución	La suscripción del contrato es en la ciudad de Medellín y los servicios deberán ser prestados en las siguientes sedes Judiciales: <table><tr><th>Sede Judicial</th><th>Servicio 24 horas mes</th><th>Servicio Ordinario diurno de lunes a viernes</th></tr><tr><td>Medellín – Edificio José Félix de Restrepo.</td><td>9</td><td>7</td></tr><tr><td>Medellín – Edificio José Félix de Restrepo (supervisor).</td><td>1</td><td>0</td></tr><tr><td>Medellín – Edificio Edatel</td><td>2</td><td>1</td></tr><tr><td>Medellín – Edificio Lara Bonilla</td><td>1</td><td>0</td></tr><tr><td>Medellín – Edificio Horacio Montoya Gil.</td><td>4</td><td>2</td></tr><tr><td>Medellín – Edificio Horacio Montoya Gil (supervisor)..</td><td>0</td><td>1</td></tr><tr><td>Medellín - Edificio Atlas – Juzgados Administrativos.</td><td>2</td><td>0</td></tr><tr><td>Medellín - Edificio Confiar - Juzgados Laborales Pequeñas Causas.</td><td>0</td><td>2</td></tr><tr><td>Medellín – Edificio Autopalacé– archivo SAP</td><td>0</td><td>1</td></tr><tr><td>Medellín – Edificio Boulevard Bolívar.</td><td>0</td><td>2</td></tr><tr><td>Medellín – Bodega de Archivo La 65.</td><td>1</td><td>0</td></tr><tr><td>Medellín – San Javier</td><td>0</td><td>1</td></tr><tr><td>Bello - Sede Despachos Judiciales.</td><td>1</td><td>2</td></tr><tr><td>Rionegro – Edificio José Hernández Arbeláez.</td><td>3</td><td>1</td></tr><tr><td>Apartadó– Edificio Horacio Montoya Gil.</td><td>2</td><td>2</td></tr><tr><td>Apartadó – Sede Judicial Especialidad Ley de Tierras.</td><td>2</td><td>0</td></tr><tr><td>Apartadó – Sede Judicial Administrativos</td><td>1</td><td>1</td></tr><tr><td>Envigado – Edificio Álvaro Medina Ochoa.</td><td>1</td><td>1</td></tr><tr><td>Envigado – Emporio</td><td>0</td><td>1</td></tr><tr><td>Itagüí CAMI</td><td>0</td><td>1</td></tr><tr><td>Itagüí- Sede Samaria</td><td>0</td><td>1</td></tr><tr><td>Caldas – Sede Despachos Judiciales.</td><td>1</td><td>0</td></tr><tr><td>Turbo – Sede Despachos Judiciales.</td><td>1</td><td>1</td></tr><tr><td>Yondó – Sede Despachos Judiciales.</td><td>1</td><td>0</td></tr><tr><td>TOTAL SERVICIOS</td><td>33</td><td>28</td></tr></table>	Sede Judicial	Servicio 24 horas mes	Servicio Ordinario diurno de lunes a viernes	Medellín – Edificio José Félix de Restrepo.	9	7	Medellín – Edificio José Félix de Restrepo (supervisor).	1	0	Medellín – Edificio Edatel	2	1	Medellín – Edificio Lara Bonilla	1	0	Medellín – Edificio Horacio Montoya Gil.	4	2	Medellín – Edificio Horacio Montoya Gil (supervisor)..	0	1	Medellín - Edificio Atlas – Juzgados Administrativos.	2	0	Medellín - Edificio Confiar - Juzgados Laborales Pequeñas Causas.	0	2	Medellín – Edificio Autopalacé– archivo SAP	0	1	Medellín – Edificio Boulevard Bolívar.	0	2	Medellín – Bodega de Archivo La 65.	1	0	Medellín – San Javier	0	1	Bello - Sede Despachos Judiciales.	1	2	Rionegro – Edificio José Hernández Arbeláez.	3	1	Apartadó– Edificio Horacio Montoya Gil.	2	2	Apartadó – Sede Judicial Especialidad Ley de Tierras.	2	0	Apartadó – Sede Judicial Administrativos	1	1	Envigado – Edificio Álvaro Medina Ochoa.	1	1	Envigado – Emporio	0	1	Itagüí CAMI	0	1	Itagüí- Sede Samaria	0	1	Caldas – Sede Despachos Judiciales.	1	0	Turbo – Sede Despachos Judiciales.	1	1	Yondó – Sede Despachos Judiciales.	1	0	TOTAL SERVICIOS	33	28
Sede Judicial	Servicio 24 horas mes	Servicio Ordinario diurno de lunes a viernes																																																																													
Medellín – Edificio José Félix de Restrepo.	9	7																																																																													
Medellín – Edificio José Félix de Restrepo (supervisor).	1	0																																																																													
Medellín – Edificio Edatel	2	1																																																																													
Medellín – Edificio Lara Bonilla	1	0																																																																													
Medellín – Edificio Horacio Montoya Gil.	4	2																																																																													
Medellín – Edificio Horacio Montoya Gil (supervisor)..	0	1																																																																													
Medellín - Edificio Atlas – Juzgados Administrativos.	2	0																																																																													
Medellín - Edificio Confiar - Juzgados Laborales Pequeñas Causas.	0	2																																																																													
Medellín – Edificio Autopalacé– archivo SAP	0	1																																																																													
Medellín – Edificio Boulevard Bolívar.	0	2																																																																													
Medellín – Bodega de Archivo La 65.	1	0																																																																													
Medellín – San Javier	0	1																																																																													
Bello - Sede Despachos Judiciales.	1	2																																																																													
Rionegro – Edificio José Hernández Arbeláez.	3	1																																																																													
Apartadó– Edificio Horacio Montoya Gil.	2	2																																																																													
Apartadó – Sede Judicial Especialidad Ley de Tierras.	2	0																																																																													
Apartadó – Sede Judicial Administrativos	1	1																																																																													
Envigado – Edificio Álvaro Medina Ochoa.	1	1																																																																													
Envigado – Emporio	0	1																																																																													
Itagüí CAMI	0	1																																																																													
Itagüí- Sede Samaria	0	1																																																																													
Caldas – Sede Despachos Judiciales.	1	0																																																																													
Turbo – Sede Despachos Judiciales.	1	1																																																																													
Yondó – Sede Despachos Judiciales.	1	0																																																																													
TOTAL SERVICIOS	33	28																																																																													

14.3. Liquidación del contrato	El contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso de selección se deberá liquidar bilateralmente, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.
15. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES	
El Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y con base a la metodología descrita en la guía de la Agencia Nacional de la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se procedió a elaborar estudios del sector relativo al objeto del proceso de contratación.	
Ver. Anexo Análisis del Sector.	
16. CIUDAD Y FECHA DE DILIGENCIAMIENTO FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS	
Ciudad de diligenciamiento	Medellin
Fecha de diligenciamiento	Agosto 27 de 2026
17. ÁREA Y GRUPO BENEFICIARIA DE LA CONTRATACIÓN	
Nombre del área Administrativa	
18. Comité Estructurador y Evaluador	
18.1 Componente Técnico-Coordinador del Comité Estructurador y Evaluador	
Firma	
Nombre	JOSE DANIEL BASTIDAS MORA
Cargo	Coordinador Área Administrativos
Nota. Por motivos de incapacidad de la servidora Ana Cristina Restrepo Duque componente técnico del proceso, el presente documento es firmado por el Coordinador del Área Administrativa.	
18.2 Componente Jurídico	
Firma	
Nombre	MARIA CAMILA JARAMILLO RODRIGUEZ
Cargo	Profesional universitario- Grupo de Contratación.
18.3 Componente Financiero.	

Firma	
Nombre	MONICA J DURANGO CASTRO
Cargo	Profesional Universitario – Área Administrativa
18.4. Control de legalidad	
	
LAURA VIVIANA CAMARGO Profesional universitario-Área Administrativa. Lider Administrativo	